

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“SUFRAGIO UNIVERSAL COMO MEDIO  
EFICAZ PARA LOGRAR LAS  
REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS EN  
ORGANISMOS INTERNACIONALES”**  
(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**Postulante:** Stephani Nájera Cárdenas.

**Tutora:** Dra. Diana Borelli Geldrez.

**La Paz- Bolivia**  
**2014**

### **DEDICATORIA**

Esta Tesis ante todo va dedicada a mi madre que es lo más preciado que tengo, te adoro mami eres la mejor madre que Diosito podría haberme dado. Sin el apoyo de mi familia no lo hubiese logrado. Así que gracias por todo su apoyo y comprensión Grover, Jenny y Evelyn, no se que haría sin ustedes.

Primordialmente, quisiera dedicar especialmente este documento a mi hermana mayor Evelyn que sin tu experiencia y guía, no hubiese podido redactar este trabajo de investigación. Me siento muy orgullosa de ti.

Papi y Mami no estuviese aquí hoy sin ustedes, sino me hubiesen presionado como lo han hecho hasta ahora, hoy entiendo porque, cada sacrificio tiene su recompensa. Gracias.

**Te amo infinitamente Mamá!!  
Eres todo y la razón por la que vivo.**

### **AGRADECIMIENTOS**

Dios mío que me cuidas desde el cielo e iluminas mi camino, te agradezco infinitamente por estar siempre a mi lado y permitirme que cumpla uno de mis objetivos en esta vida que es ser profesional.

A mi familia: papá, mamá y hermana, por estar siempre ahí apoyándome y cuidándome, por todo su amor y paciencia, ayudándome a alcanzar mi metas.

A mi maestra, la Dra. Diana Borelli Geldrez, ha sido y es un ejemplo de paciencia y apoyo a lo largo de mi carrera. Le tengo mucho afecto y cariño Doctorita y le agradezco de todo corazón por aceptar ser mi guía en la redacción de este documento.

**Stephani**

## RESUMEN – ABSTRACT

*El Sufragio Universal como mecanismo jurídico democrático permite la inclusión de todos los ciudadanos sin discriminación, a poder participar en la elección de parlamentarios no solo nacionales sino supraestatales, materializa la voluntad del pueblo boliviano en la toma de decisiones para poder manejar el accionar del gobierno. Para poder llevar a cabo dichas elecciones se debe establecer un procedimiento a seguir de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes del Órgano Electoral Plurinacional y del Régimen Electoral.*

*En este sentido, el conocer la legislación interna de nuestro país respecto a dichas elecciones parlamentarias supranacionales en complementariedad de los acuerdos y tratados internacionales de los organismos supranacionales en los que Bolivia participa como ser el Parlamento Andino, además de las experiencias electorales pasadas de otros países miembros de dichos organismos, ayudara al desarrollo adecuado de unas elecciones transparentes, libres, personales, con igualdad de oportunidades y equivalencia de género.*

*Lo que se realiza en la presente investigación parte del análisis de la aplicación del artículo 266 de la Constitución Política del Estado para así acceder a la elección de representantes parlamentarios ante organismos supranacionales emergentes de los procesos de integración latinoamericana, suramericana y andina.*

# ÍNDICE

<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>9</b>
1. Enunciado del título del tema.....	9
2. Identificación del problema.....	10
3. Problematización.....	11
4. Delimitación de la investigación.....	13
4.1. Delimitación Temática.....	13
4.2. Delimitación Espacial o Geográfica.....	13
4.3. Delimitación Temporal.....	13
5. Fundamentación e Importancia de la investigación.....	14
6. Objetivos.....	15
6.1. Objetivo General.....	15
6.2. Objetivos Específicos.....	15
7. Marco Teórico que sustenta la investigación.....	16
7.1. La Integración.....	16
7.1.1. Orígenes de la Integración.....	17
7.1.2. Tipos de Integración.....	19
7.1.2.1. Integración Política.....	19
7.1.2.2. Integración Económica.....	20
7.1.2.3. Integración Social.....	21
7.1.2.4. Integración Cultural.....	21
7.1.3. Sujetos de la Integración.....	22
7.1.3.1. Los Estados.....	22
7.1.3.2. Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.....	22
7.1.3.3. Integración de los Estados Latinoamericanos.....	25
7.1.4. Principios de la Integración.....	27
7.1.4.1. Relación Justa.....	28
7.1.4.2. Relación Equitativa.....	28
7.1.4.3. Relación con Reconocimiento de las Asimetrías.....	29
8. Hipótesis de Trabajo de Investigación.....	30
8.1. Variables de la Investigación.....	30
8.1.1. Variable Independiente.....	30
8.1.2. Variable Dependiente.....	30
9. Métodos de Investigación.....	30
9.1. Método Social.....	30
9.1.1. Método de Investigación Social.....	31
9.2. Métodos Generales.....	32
9.2.1. Método Analítico-Sintético.....	33

9.2.2. Método Dialéctico.....	33
9.2.3. Método Inductivo.....	34
9.3. Métodos Específicos.....	35
9.3.1. Método Teleológico.....	35
9.3.2. Método Analítico-Jurídico.....	36
9.3.3. Método Dogmático Jurídico.....	37
10. Técnicas de Investigación.....	38
10.1. Técnica de Investigación Documental.....	38
10.2. Análisis de Contenido.....	39

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>40</b>
--------------------------	-----------

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO HISTÓRICO**

#### **LA HISTORIA ELECTORAL Y LA EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN BOLIVIA**

1. LA HISTORIA ELECTORAL DE BOLIVIA.....	41
2. LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA HISTORIA DE BOLIVIA.....	42
2.1. La Revolución de 1952.....	43
2.2. Primer Gobierno de Democracia Representativa.....	44
2.2.1. Decreto Supremo N° 3128.....	45
2.2.2. Decreto Supremo N° 4361.....	48
2.2.3. La Corte Nacional Electoral.....	49
2.3. Retorno a la Democracia Representativa.....	50
2.4. Historia Electoral de la Democracia Contemporánea.....	51
2.4.1. Primera Etapa de la Democracia Contemporánea: 1952-1964.....	51
2.4.1.1. Normas Electorales promulgadas en el Periodo: 1952-1956.....	51
a) Decreto de Sufragio Universal.....	51
b) Otros Decretos Supremos dictados en el Periodo: 1952-1956.....	55
c) Estatuto Electoral de 1956.....	55
2.4.1.2. Normas Electorales promulgadas en el Periodo: 1956-1960.....	57
2.4.1.3. Normas Electorales promulgadas en el Periodo: 1960-1964.....	58
2.4.2. Ruptura de la Democracia Contemporánea.....	60
2.4.3. Segunda Etapa de la Democracia Contemporánea: 1966-1969.....	61
2.4.3.1. Normas Electorales Promulgadas en el Periodo:	

1966-1969.....	61
2.4.4. Periodo de Transición del Autoritarismo a la Democracia:	
1977-1982.....	64
2.4.4.1. Normas Electorales Promulgadas en el Periodo:	
1977-1978.....	64
2.4.5. Tercera Etapa de la Democracia Contemporánea:	
1982-2012.....	68
2.4.5.1. Normas Electorales Promulgadas en el Periodo:	
1982-2012.....	69
2.5. Elecciones Judiciales 2011.....	82

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **REPRESENTANTES PARLAMENTARIOS EN BOLIVIA PARA LOS DIFERENTES ORGANISMOS SUPRANACIONALES**

1. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS ORGANISMOS SUPRANACIONALES.....	88
1.1. Los Organismos Internacionales.....	89
1.2. Los Organismos Supranacionales.....	89
2. PARLAMENTO ANDINO.....	90
2.1. Forma de Elección de los Representantes del Parlamento Andino.....	90
2.1.1. Acuerdo de la Integración Subregional Andino (Acuerdo De Cartagena).....	92
2.1.2. Reglamento General del Parlamento Andino.....	93
2.1.3. Tratado Constitutivo del Parlamento Andino.....	95
2.1.4. Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes.....	96
2.2. Legislación Comparada referente a la forma de Elección de los Representantes Parlamentarios Andinos de los Países Miembros de la Comunidad Andina.....	98
3. PARLAMENTO LATINOAMERICANO.....	109
3.1. Estatuto del Parlamento Latinoamericano.....	109
3.2. Elecciones Parlamentarias de Venezuela del 2010.....	110
4. PARLAMENTO AMAZÓNICO.....	111
4.1. Estatuto Constitutivo del Parlamento Amazónico.....	111
5. PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA.....	112
5.1. Estatuto del Parlamento Indígena de América.....	112

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO JURÍDICO-PRÁCTICO**

#### **EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

1. ARTÍCULO 266 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO BOLIVIANO.....	114
1.1. Oficio N° 26/2006.....	114
1.2. Concordancias con el Artículo 266 de la Constitución Política del Estado.....	115
2. EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL.....	117
2.1. Jurisdicción, Competencias y Atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional.....	120
2.2. Composición del Órgano Electoral Plurinacional.....	122
2.2.1. Tribunal Supremo Electoral.....	122
2.2.1.1. Responsabilidad y Funciones Específicas del Tribunal Supremo Electoral.....	124
a. Gestión de los Procesos Electorales.....	125
b. Garantía del ejercicio efectivo del sufragio.....	128
c. Organización y Administración del Registro Civil y el Padrón Electoral.....	130
2.2.2. Tribunales Electorales Departamentales.....	131
2.2.3. Juzgados Electorales.....	132
2.2.4. Jurados de Mesa de Sufragio.....	133
2.2.5. Notarios Electorales.....	133
2.3. Requisitos para la Designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales.....	134
3. REPRESENTACIÓN POLÍTICA.....	139
3.1. Organismos de Representación Política habilitados para postular candidatos a cargos públicos electos.....	143
3.1.1. Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.....	145
3.1.2. Partidos Políticos.....	147
3.1.3. Agrupaciones Ciudadanas.....	148
4. CONCLUSIONES.....	149
4.1. Conclusiones al Objeto al Objeto de Investigación.....	149
4.2. Conclusiones a la Hipótesis.....	150
4.3. Conclusiones al Objetivo General.....	152
4.4. Conclusiones a los Objetivos Específicos.....	153
5. RECOMENDACIONES.....	162
<b>ANTEPROYECTO DE LEY-ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.....</b>	<b>163</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>177</b>

# **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

## **1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA**

### **“SUFRAGIO UNIVERSAL COMO MEDIO EFICAZ PARA LOGRAR LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES”.**

El tema objeto de la presente investigación se centra en analizar la forma de elección de representaciones parlamentarias ante organismos supraestatales tomando como medio eficaz el sufragio universal de manera que se aplique y adecue a lo que dice el art. 266 de la Nueva Constitución Política del Estado. Lo importante radica en poder realizar una investigación la cual determine la efectividad de poder aplicar dicho artículo constitucional y que permita la elección de representantes parlamentarios por elección directa de sufragio universal.

En un tema tan actual como lo es la democracia, tenemos al sufragio universal como uno de sus preceptos de institucionalidad más representativo, ya que este envuelve el derecho que tienen los ciudadanos bolivianos independientemente de su raza, sexo, creencias religiosas o condición social a poder ejercer esa decisión de votar por la persona la cual quieren ser representados. Hoy en día, no solo se vota para elegir al gobierno nacional sino también a los parlamentarios internacionales los cuales van a representar la decisión del pueblo boliviano en procesos de integración con otros países. Bolivia es un país que esta en el corazón de Centro América, en consecuencia participa en diferentes organismos internacionales, los cuales tienen un propósito en común que es la

integración de toda América, para lo cual cada país tiene la necesidad de elegir por sufragio universal y directo a sus representantes parlamentarios para que sean sus portavoces en dichos organismos y materialicen sus intereses.

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

En un principio habrá que reconocer, que la actual Constitución Política del Estado de 07 de febrero del 2009 es innovadora, en cuanto incorpora un Título Especial (Título VIII de la Segunda Parte) dedicado a proclamar principios y normas del Régimen de las Relaciones Internacionales, Fronteras, Integración y Reivindicación Marítima.

Dentro de este Título incorpora un Capítulo (Capítulo Tercero) con dos preceptos relativos a la Integración, superando así el completo silencio constitucional mantenido durante más de cuarenta años respecto a la participación boliviana en procesos de Integración.

Los Artículos 265 y 266 son los que tratan este tema, con el siguiente tenor:

*“Artículo 265. I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana. II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.*

*Artículo 266. Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal”.*

Y es precisamente en el artículo correspondiente a la elección de representantes a organismos parlamentarios supraestatales, el cual no es aplicado en nuestro país, es decir, no se aplica lo establecido, dejando a responsabilidad del ámbito ejecutivo dicha elección.

Así mismo, no se ha generado hasta el momento la participación del Órgano Electoral para el cumplimiento de dicho artículo y sobre todo el ejercicio de un Derecho Político que tiene cada ciudadano boliviano en acceder a una representación internacional, así mismo, y pese a tener en la actualidad una Nueva Constitución Política del Estado, que se rige bajo principios de integración regional y respeto al Derecho Internacional, aun se sigue aplicando la selección de representaciones internacionales por medio del Congreso Nacional y prácticas anteriores.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

*¿Es necesaria la implementación de una normativa jurídica para la eficaz aplicación del artículo 266 de la actual Constitución Política del Estado que permitirá la elección de los representantes parlamentarios para cargos electivos ante organismos supranacionales?*

Es esencial ver si nuestra legislación electoral cuenta con los mecanismos jurídicos adecuados para aplicación de dicho artículo constitucional en la elección de representantes parlamentarios ante organismos supraestatales, todo esto en contraste con nuestros lineamientos constitucionales que discurren en esta temática. En nuestro contexto todo se trabaja en base a la actual Constitución Política del Estado por ser la norma suprema o ley fundamental conforme la cual se determina la estructura de todo Estado. Asimismo esta ley suprema fue promulgada en el régimen político en el cual vivimos ahora, es decir en el gobierno del Presidente Evo Morales Ayma y su partido político M.A.S. (Movimiento al Socialismo) con la visión de un Estado Democrático Participativo, Representativo y Comunitario.

Es importante apuntar que en el pasado tuvimos un proceso eleccionario parecido en las elecciones de autoridades judiciales del año 2011, en las cuales se eligieron magistrados para el Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia conforme lo establecía la constitución. Los cuales resultaron siendo más un plebiscito que los comicios que deberían haber llegado a ser, ya que el pueblo boliviano solo se manifestó en cuanto si aprobaba o rechazaba a estos magistrados como futuros representantes de los órganos judiciales, lo cual se tradujo en una gran mayoría que voto blanco o nulo, en consecuencia le quitó legitimidad a los comicios. Deberían haber sido elecciones en las cuales el voto popular mayoritario hubiese precisado claramente su postura en cuanto a quienes querían que fueran las autoridades judiciales, solo se tomo en cuenta las minorías las cuales definieron a dichas autoridades.

Imprescindible seria generar una propuesta de normativa jurídica en base a los fundamentos jurídicos en el ámbito electoral y constitucional para determinar el procedimiento de elección a representantes parlamentarios ante organismos supranacionales por el voto directo de cada ciudadano boliviano, tomando como base las experiencias electorales pasadas. De esta manera, se aumentara la participación de la población boliviana en el proceso de toma de decisiones en los organismos supranacionales como lo es la Comunidad Andina de Naciones, la Union Suramericana, parlamento indígena de América, etc., fortaleciendo asi las prácticas y valores democráticos de nuestro país y de los diferentes países que conforman dichos organismos supraestatales.

## **4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1. Delimitación Temática**

La precisión del objeto de investigación considera fundamentalmente el ámbito constitucional y electoral, ya que el tema de investigación se encuentra establecido en la norma suprema, respaldada por la ley del régimen y del órgano electoral. Ambas reflejan la información concretamente respecto a la elección de representantes para cargos electivos en organismos supranacionales, las cuales serán mediante sufragio universal. Es importante establecer los parámetros jurídicos respecto a esta temática para determinar la necesidad de implementar una normativa jurídica la cual regule dicha elección.

### **4.2. Delimitación Espacial o Geográfica**

La presente investigación se desarrollara en primera instancia en la ciudad de La Paz-Bolivia porque el estudio de dicha temática responderá a la búsqueda de normativa constitucional y electoral vigente que se emplea al respecto y que es de conocimiento por el pueblo boliviano. Asimismo, obedeciendo a lo establecido por la Constitución, las elecciones de dichas autoridades parlamentarias se generan en el país por los mismos ciudadanos bolivianos que emiten su voto directo para poder ser representados ante organismos supraestatales ya que en la misma se encuentra la sede de los órganos gubernamentales del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **4.3. Delimitación Temporal**

La presente investigación comprende como ámbito temporal a partir del año 1952, año en la que se promulgo el Decreto del Sufragio Universal hasta la actualidad, ya que se considera que a partir de la promulgación de este Decreto se va consolidando la Democracia como modelo de gobierno, los ciudadanos ya tienen el

poder de decidir sobre los intereses de su nación y lo más importante ya pueden elegir a sus representantes en los diferentes niveles del Estado mediante el derecho a voto.

## **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

Es importante considerar los profundos cambios que nuestro país ha ido sufriendo a partir de la aplicación de la actual Constitución Política del Estado, pues una de ellas es la apertura a la representación, ya sea esta de manera directa o en comunidad, la actual Constitución considera entre unos de sus artículos referentes al Capítulo Tercero con respecto a la Integración con los otros pueblos o países vecinos, que la elección de los representantes a esta instancia se lo realizara de manera democrática y representativa.

En tal sentido esa apertura no puede quedar tan solo en la mención en un determinado artículo constitucional, sino por el contrario debe ser aplicado de la manera más directa posible.

Considerando como un ejemplo directo y claro, se puede señalar que los miembros asistentes al parlamento andino de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) son elegidos por Sufragio Universal y Directo, es decir, cada país miembro de la misma debe elegir a sus representantes de manera universal, asimismo se pone en consideración de los miembros la elección de sus miembros mediante este sistema.

Lo que se pretende obtener con la misma es la máxima democratización en la elección de los miembros de dicho organismo supranacional, pero aparte de ser un ejemplo claro de la forma de elección, la misma se ve reflejada en la constitución política vigente. Por lo cual habrá que establecer los fundamentos jurídicos adecuados para determinar los procedimientos de elección a dichos representantes por el eficaz mecanismo democrático que es el sufragio universal.

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1. Objetivo General**

- Proponer una normativa jurídica que permita la aplicación del artículo 266 de la actual Constitución Política del Estado, para así acceder a la elección de los representantes parlamentarios para cargos electivos ante organismos supranacionales.

### **6.2. Objetivos Específicos**

- Analizar los periodos más relevantes de la vida democrática de Bolivia desde la promulgación del Decreto de Sufragio Universal hasta la actualidad, bajo que normativas electorales se desarrolla, el tratamiento con el cual se maneja y bajo que parámetros constitucionales puede ser aplicado.
- Realizar un estudio referente a la experiencia electoral de otros países en relación a la eficacia de los procedimientos de elección de representantes parlamentarios en los diferentes organismos supraestatales en los que Bolivia participa.
- Analizar la organización, composición, estructura y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional en los procesos electorales, los vacíos jurídicos que existe referente a la representación parlamentaria ante organismos supranacionales mediante sufragio universal.

## 7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

La presente temática de investigación se centra fundamentalmente en la elección de representantes parlamentarios ante organismos supraestatales. Como dicha elección esta establecida en la Constitución Política del Estado Vigente en su Capítulo Tercero referente a la Integración que corresponde al Título VIII de Relaciones Internacionales, Fronteras, Integración y Reivindicación Marítima, de la Segunda Parte de la Constitución Política del Estado referente a la Estructura y Organización Funcional del Estado establece que es deber del Estado de incentivar los procesos de integración social, política, cultural y económica en el ámbito internacional y en particular al interior de los Estados Latinoamericanos. Asimismo señala que el Estado boliviano debe fortalecer la integración de sus naciones y pueblo indígena originario campesinos con los pueblos del mundo. En el artículo también se establecen los principios que deben guiar dichos procesos de integración.<sup>1</sup>

### 7.1. La Integración

La Dra. Karen Longaric cita a los autores Olsen, March y Deutch para definir a la integración como *“el proceso mediante el cual, dos o más actores políticos de varios ordenamientos nacionales anteponen el deseo y la capacidad para conducir sus políticas de forma independiente, en busca de tomar decisiones conjuntas, de manera que se conviertan en componentes de un sistema relativamente coherente y consistente”*.<sup>2</sup> La integración vista como un proceso tiende a estar en constante dinamismo ya que

---

<sup>1</sup> **Artículo 265 de la Constitución Política del Estado: I.** El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana. **II.** El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.

<sup>2</sup> LONGARIC, Karen. “Temas Internacionales en la Constitución Política Boliviana”. Editorial Quality S.R.L. Sucre- Bolivia: Universidad Andina Simón Bolívar. 2010, pág. 76.

tiene la posibilidad de expandirse, profundizarse, estancarse y hasta retroceder, justamente por la participación de distintos actores políticos de la comunidad internacional que toman decisiones en distintas áreas. Estas áreas a su vez pueden ser generales, como ser la integración política, económica, social y cultural; o específicas, como ser la integración monetaria, en materia de hidrocarburos, física o de infraestructura de comunicación terrestre, etc.

### **7.1.1. Orígenes de la Integración**

En una primera instancia se debe mencionar que la integración como fenómeno internacional se origina en la esfera europea a mediados del siglo XIX, hasta la Primera Guerra Mundial: *“Gran Bretaña en su carácter de gran potencia mundial, había sido el eje dominante del comercio internacional, que sin estar institucionalizado se hallaba basado en el libre comercio, debido a su economía fuertemente dependiente del comercio exterior, es decir, un sistema sin trabas comerciales y barreras arancelarias importantes, que no tenía tampoco obstáculos serios para el movimiento de los factores de la producción -trabajadores y capitales- y convertibilidad de las monedas al patrón oro, siendo la principal la libra esterlina”*.<sup>3</sup>

El contexto histórico de aquella época, Gran Bretaña al perder poder ocasionado por los esfuerzos de la guerra, empezó a dejar de ser el centro de la política internacional. Esto impactó en las relaciones económicas internacionales, diluyéndose gradualmente en líneas generales el sistema liberal del comercio internacional. Una de las consecuencias de esta guerra fuera la Gran Depresión económica de 1929, la cual acentuó la decadencia del sistema comercial, por lo que los gobiernos ya sea por estrategias o para proteger sus economías internas de la recesión, se volcaron a un nacionalismo económico proteccionista, utilizando como instrumentos la elevación de los aranceles aduaneros y la fijación de limitaciones a la importación.

---

<sup>3</sup> <http://www.monografias.com/trabajos11/funpro/funpro.shtml>. Consultado en fecha 20 de abril de 2013.

Ante estas circunstancias, a partir de 1934 al ratificar la Ley de Acuerdos Comerciales Recíprocos, Estados Unidos comienza a aplicar una política comercial basada en la negociación de acuerdos bilaterales de comercio, la cual sustituye al libre cambio como forma predominante de las relaciones económicas internacionales: *“consistía en la apertura de los mercados mediante la reducción de aranceles por productos a cambio de un trato equivalente o recíproco, es decir, utilizando el principio de la reciprocidad”*.<sup>4</sup> Se instaura el monopolio estatal sobre el comercio exterior, el control de cambios y la no convertibilidad de las monedas nacionales, en el cual si un Estado tenía un saldo acreedor al final del ejercicio respecto de otro, no podía emplearlo en la adquisición de productos o en saldar cuentas con terceros países.

El bilateralismo subsistió hasta el término de la Segunda Guerra Mundial. Al concluir ésta emergen en la escena internacional como potencias excluyentes los Estados Unidos y la Unión Soviética, como consecuencia de esta trae que el centro de decisión político mundial deja de ser Europa y se traslada a un país americano y a otro euroasiático.

En 1947 el Poder Ejecutivo y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, con un conjunto de países occidentales deciden crear el Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio (GATT), como *“un acuerdo de regulación de las relaciones comerciales entre las partes firmantes, con el objetivo de liberalizar el comercio de bienes manufacturados, con la reducción progresiva de los aranceles aduaneros, usando como herramientas los principios de la Nación más favorecida y la reciprocidad”*.<sup>5</sup> Sobre la cual se establecieron los cimientos que dieran origen a la Organización Mundial del Comercio, dependiente de las Naciones Unidas, que comenzó a regir a partir de enero de 1995. En este acuerdo ya no vemos un bilateralismo sino un multilateralismo porque todos los firmantes de este acuerdo se comprometían a otorgarse mutuamente dicha cláusula de manera automática y por medio de

---

<sup>4</sup> <http://www.monografias.com/trabajos11/funpro/funpro.shtml>. Consultado en fecha 20 de abril de 2013.

<sup>5</sup> IBIDEM.

negociaciones comerciales entre los Estados, reduciendo recíproca y progresivamente los aranceles aduaneros.

Se puede inferir que en este contexto económico internacional nacen los procesos de integración económica regional. A medida que este tipo de acuerdos van avanzando, los Estados empezaron a percibir los procesos de integración como una nueva forma de encarar el desarrollo económico, buscar y garantizar la paz mundial y fortalecer el poder de negociación internacional, y nacen así en el continente americano, el Acuerdo de Libre Comercio para América Latina y el Caribe en 1960, el Mercado Común Centroamericano en 1960, el Pacto Andino en 1969, y en Europa la Asociación Europea de Libre Comercio en 1959, entre otros.

### **7.1.2. Tipos de Integración**

El Estado boliviano debe fomentar la integración de Bolivia con la comunidad internacional en cuatro áreas esenciales: la política, la económica, la social y la cultural como lo establece la constitución.

#### **7.1.2.1. Integración Política**

Está relacionada al poder, toma de decisiones, búsqueda de cohesión y a la capacidad de los Estados de responder a las demandas sociales. En su aspecto formal, la integración política es entendida como *“el proceso en el cual los actores políticos de varios ordenamientos nacionales distintos son persuadidos a desplazar sus lealtades, expectativas y actividades políticas hacia una nuevo centro cuyas instituciones poseen o reclaman jurisdicción sobre los Estados nacionales preexistentes”*.<sup>6</sup> El resultado final de la integración política será una nueva comunidad política sobre impuesta a las preexistentes, la cual tiene implicancias económicas para la evolución de dicha comunidad. Este tipo de integración como lo dicen varios autores funcionalistas debería formar parte del proceso de integración económica, el cual necesita de la creación de una

---

<sup>6</sup> HAAS, Ernst. “Partidos Políticos y Grupos de Presión en la Integración Europea”. Instituto para la Integración de América Latina-Banco Interamericano de Desarrollo. Buenos Aires-Argentina. 1966, pág. 70.

entidad política capaz de regular las relaciones económicas entre las unidades integradas y no construirse previa a éstas. Esta entidad política al sobre ponerse a los Estados preexistentes se consolidan con un poder cada vez mayor ha dichos Estados y debido a sus nuevas competencias sus normas deberían tener un efecto inmediato y directo en los Estados Parte.

### **7.1.2.2. Integración Económica**

Balassa citado por Carlos Fernández la define como “*la abolición de la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes Estados nacionales*”.<sup>7</sup> Para muchos autores es la base de cualquier proceso integracionista ya que tiene como uno de sus objetivos el desarrollo económico de los países ampliando los mercados, lo cual llevara a un abaratamiento de costos y precios. Justamente este desarrollo se lograra mediante la integración económica.

La integración en América Latina ha ingresado a una nueva etapa, condicionada por nuevas estrategias de desarrollo emprendidas sobre todo por gobiernos elegidos democráticamente como el actual liderizado por el Presidente Evo Morales Ayma y orientada a ajustarse a una economía mundial que cambia constantemente y es cada vez más exigente, procurando simultáneamente aumentar la competitividad de los países latinoamericanos. Al respecto, la Constitución<sup>8</sup> establece que requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante

---

<sup>7</sup> FÉRNANDEZ, Juan Carlos. “El Potencial de la Integración Regional de Centro América. Propuesta para la Aplicación de un Modelo Neofuncionalista para su determinación y análisis”. Instituto de Integración Latinoamericana de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata. La Plata-Argentina. 2007, pág. 3.

<sup>8</sup> **Artículo 257 de la Constitución Política del Estado: I.** Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.  
**II.** Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:

1. Cuestiones limítrofes.
2. Integración monetaria.
3. Integración económica estructural.
4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen integración monetaria e integración económica estructural.

### **7.1.2.3. Integración Social**

La integración en materia social se enfoca en el hecho de superar todos aquellos desacuerdos entre masas, gobernantes y gobernados, entre los mismos Estados colindantes, las cuales no serán muy relevantes en el área política si las masas aceptan la decisión de sus gobiernos, estas diferencias son dadas por una desigualdad en el acceso hacia el poder pero a su vez depende de desigualdades en la instrucción y las comunicaciones, para llegar a superar estos puntos de conflicto se tendrá que llegar a conseguir un equilibrio en los diferentes ámbitos como ser el económico, llegar ha armonizar políticas económicas, concertar políticas en las áreas sociales y laborales. Con dichas políticas se da una orientación a la sociedad y se cumple con los pedidos de las masas y a su vez de los líderes que ellos mismos eligieron. De esta forma la divergencia se reducirá de gran manera, todos estos actos serán llevados de forma efectiva solo con un buen liderazgo. Con la integración se lograra una conciencia en la sociedad de un sentimiento de disponibilidad para trabajar de forma conjunta por un mismo fin.

### **7.1.2.4. Integración Cultural**

Hernán Godoy Urzúa la define como *“la superación del aislamiento cultural de los países del área intensificando la comunicación y la cooperación entre ellos”*.<sup>9</sup> Es importante que en los procesos integracionistas se consideren elementos socioculturales ya que como lo dice la definición del autor ya mencionado, los países no pueden estar aislados, si lo están no podrán conformar vínculos fuertes para conocerse entre si, colaborar en proyectos comunes y coordinar políticas en la toma de medidas políticas o intercambio de información política, en las estructuras económicas, etc.

---

<sup>9</sup> GODOY, Hernán. “La Integración Cultural de América Latina”. Estudios de Integración Latinoamericana. Buenos Aires-Argentina. Septiembre de 1989, pág. 13.

La integración esta basada en la identidad compartida entre los actores a relacionarse, al conocerse y compartir se forman lazos amistosos y sentimientos de empatía para cohesionar sociedades distintas y acompañar otras formas de integración. La Constitución Política del Estado hace una diferenciación entre la promoción de la integración estatal, y el fortalecimiento de la integración de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de Bolivia, con los pueblos indígenas del mundo; pues podríamos deducir que los pueblos indígenas ya se encuentran integrados.

### **7.1.3. Sujetos de la Integración**

La Constitución Política del Estado reconoce como sujetos de un proceso de integración a los Estados, a las naciones y a los pueblos indígenas. Donde, el Estado debe promover procesos de integración en tres ámbitos:

#### **7.1.3.1. Los Estados**

Los Estados-nación definida por Eduardo Espino López “*son sujetos de la integración regional por excelencia, se caracterizan por tener un territorio delimitado, un población constante, si bien no fija y un gobierno. Tienen su origen tras la Paz de Westfalia*”.<sup>10</sup> Los tratadistas clásicos del estudio de la Integración Regional consideran a los Estados como las únicas instituciones capaces de llevar a cabo un proceso de integración. Esto se debe a que tradicionalmente la integración estuvo ligada a la delegación de soberanía, atribución o facultad exclusiva de los Estados.

#### **7.1.3.2. Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos**

Si bien dentro de las nociones clásicas de integración, los Estados son los únicos sujetos del proceso, pero las naciones y los pueblos indígenas también

---

<sup>10</sup> ESPINO, Eduardo. Artículo “Estado-nación: origen y evolución”. Corporación La Prensa. Panamá. 10 de mayo de 2004.

<http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2004/05/10/hoy/opinion/1672492.html>. Consultada en fecha 22 de abril de 2013.

asumen roles en el ámbito de las Relaciones Internacionales. En la actualidad, tanto las naciones como los pueblos indígenas del mundo, forman parte de los actores de la comunidad internacional. Aún no existen casos en los que estos actores indígenas, sin apoyo del Estado central, emprendan acciones integracionistas en el campo político, social y económico.

*“Muchos de los pueblos originarios abarcan territorios de varios Estados, este es el caso de pueblos como el aimara, el quechua, el mapuche-tehuelche o el guaraní. El nacionalismo indigenista transestatal que estos pueblos, van a desarrollar, debería tener una plasmación política reconocida en algunas entidades autónomas también de carácter transestatal. Se trataría de entidades cuya extensión cruzaría y sobrepasaría las actuales fronteras estatales, aunque sin eliminarlas y respetándolas a otros efectos, con grados diversos de autonomía, con participación conjunta, pactada y armonizada de las naciones indígenas y de los Estados implicados y bajo la cobertura institucional de alguna organización supraestatal creada y desarrollada para la coordinación, cooperación y final integración de los países suramericanos”.*<sup>11</sup>

En los procesos de integración los pueblos indígena originario campesino tienen muy poca participación, son excluidos, tratados en inferioridad de condiciones y sin capacidad decisoria en las políticas que les afecta e interesa. Existen propuestas de “naciones indígenas autónomas transestatales” donde ayudarían a crear mecanismos de cooperación entre diferentes Estados para satisfacer las necesidades y aspiraciones políticas, económicas y culturales de los pueblos que dichos Estados comparten. De esta manera, se dotaría a los nacionalismos indigenistas un rol claro en un proyecto democrático de futuro que les posibilitaría una salida respecto a la trampa de una visión regresiva como lo que hacían gobiernos pasados en los cuales veían en la integración un medio para enriquecer a la oligarquía loca y entregar las riquezas naturales a las transnacionales, despojando de lo suyo a los pueblos indígena originario campesinos.

---

<sup>11</sup><http://aigob.org/numeros-10-al-19/numero-17/189-naciones-indigenas-transestatales-e-integracion-suramericana>. Consultada en fecha 23 de abril de 2013.

Respecto a la integración de las naciones en el presente, tenemos un claro ejemplo en Bolivia con el Presidente actual Evo Morales Ayma, el cual en el 2006 hizo una propuesta para construir la Comunidad Suramericana de Naciones mediante *“un proceso de integración que tenga en cuenta y respete los ritmos y velocidades de las naciones para asumir compromisos y avanzar en ellos, con una hoja de ruta para la adopción de instrumentos supranacionales que respeten la soberanía; que forje una integración para vivir bien, que resuelva los problemas de la pobreza y destrucción de la naturaleza, que busque la complementariedad en vez de la competitividad, que comparta con el vecino en vez de aprovecharse de él, que piense no solo en términos de ingreso per cápita sino de identidad cultural, de comunidad y armonía entre seres humanos y con la madre tierra, que respete y promueva la diversidad económica, que no trate los recursos naturales como una mercancía, que no permita patentar las plantas, animales y la materia viva, que proteja la biodiversidad de la piratería y garantice a los países el dominio sobre sus recursos genéticos y conocimientos colectivos tradicionales, que preserve y promueva la diversidad cultural de pueblos indígenas, mestizos y todas las poblaciones que emigraron a este continente”*.<sup>12</sup>

El proceso de integración no tiene que ser una mera propuesta política como lo plantea el presidente Morales, o un mecanismo que promueva el despojo territorial y extinción de pueblos indígenas el cual buscara el enriquecimiento de empresas privadas nacionales y transnacionales que no respete derechos ancestrales. Más por el contrario, debería ser la expresión de los pueblos y no solo de los gobiernos, el cual reconozca y respete a los territorios indígenas y comprenda su realidad de estos pueblos, que construya una autonomía política y económica basada en la identidad, cultura y autodeterminación de los pueblos, que sea una integración plurinacional, equitativa, soberana, justa en igualdad de condiciones.

---

<sup>12</sup> MORALES, Evo. “Construyamos con nuestros pueblos una verdadera Comunidad Sudamericana de Naciones para Vivir bien”. La Paz, 2 de octubre del 2006. <http://alainet.org/active/13712>. Consultado en fecha 23 de abril de 2013.

### 7.1.3.3. Integración de los Estados Latinoamericanos

Los procesos de integración tuvieron su origen en el continente europeo, desde mitades del siglo XX, distintos países latinoamericanos promovieron mecanismos de integración para beneficiarse del desarrollo económico y el incremento en el poder de negociación dentro de la comunidad internacional. El economista argentino Raúl Prebisch (1963) fue uno de los principales teóricos que impulsó el proceso de integración latinoamericana: *“afirmaba que los problemas económicos de los países de este lado del mundo podían ser superados si dejaban de depender de la producción externa y sustituían su importación por la industrialización. Para esto, era necesario fomentar la producción interna de cada país”*.<sup>13</sup> Lo que plantea este autor es que al agotarse las posibilidades de sustitución de importaciones en el mercado interno de bienes de consumo, era necesario impulsar formas más complejas de industrialización en bienes intermedios, de capital y consumo durables, que exigían mercados más amplios. Por lo que sugirió su propuesta de crear un Mercado Común Latinoamericano. Desde esta perspectiva, la integración latinoamericana al generar niveles más elevados, le daría mayor racionalidad a la industrialización, estimulando aún más la sustitución de importaciones. Al mismo tiempo, serviría como instrumento para acumular experiencia exportadora entre países vecinos, lo que a su vez funcionaría como la entrada para conquistar los mercados de los países desarrollados.

Las promociones para integrar distintos espacios de América Latina surgen a partir de los estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), elementos que se vuelven fundamento para la aparición de distintas iniciativas de integración latinoamericana. Entre las más importantes tenemos:

---

<sup>13</sup> [http://www.nuso.org/upload/articulos/3504\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3504_1.pdf). Consultada en fecha 23 de abril de 2013.

❖ **La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC):** surgió del Tratado de Montevideo de 1960, suscrito por nueve países: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y Bolivia. Buscaba la forma jurídica de una zona de libre comercio que establezca los cimientos para construir un mercado común latinoamericano. Después de fracasos y experimentos mal sucedidos, las partes la dieron por terminada y en su reemplazo crearon la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que se ocupa de arreglos de comercio y de liquidación de saldos comerciales.<sup>14</sup>

❖ **La Comunidad Andina de Naciones (CAN):** fue establecida el 25 de mayo de 1969, por el Acuerdo de Cartagena. Éste estaba integrado por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela. Sin embargo, en 1973 se incorporó Venezuela y cinco años más tarde se retiró Chile. Tiene como objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de sus países miembros en condiciones de equidad, acelerar el crecimiento a través de la integración y cooperación económico social, impulsar la participación de los países miembros en el proceso de integración regional, en la formación gradual de un mercado común latinoamericano y procurar un mejoramiento sostenible en el nivel de vida de las poblaciones de la Comunidad.<sup>15</sup>

❖ **El Mercado Común del Sur (MERCOSUR):** se lo entiende como un “bloque globalizado”. Es uno de los resultados más avanzados del proceso de integración regional y subregional. Fue creado por el Tratado de Asunción de 21 de marzo de 1991, a través del Tratado de Asunción. Persigue en especial la ampliación racionalmente competitiva de los mercados nacionales de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, y tiene a Bolivia, Chile y Perú como miembros asociados. La entidad supranacional, tiene tres objetivos fundamentales: el establecimiento de una

---

<sup>14</sup> TREDINNICK, Felipe. “Derecho Internacional Contemporáneo”. 4º Edición, Editorial 24 de Junio, 2006, págs. 234-235.

<sup>15</sup> IBIDEM, pág. 236.

zona de libre comercio, la conformación de una unión aduanera y la armonización de políticas macroeconómicas.<sup>16</sup>

❖ **La Unión de las Naciones Sudamericanas (UNASUR):** fundada el 23 de mayo de 2008, mediante en Tratado Constitutivo de Brasilia. Esta organización se encuentra conformada por los países del Cono Sur que son Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela. Panamá y México permanecen como observadores. Tiene como objetivo construir de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.<sup>17</sup>

#### **7.1.4. Principios de la Integración**

Los principios dentro del Derecho Internacional<sup>18</sup> son los que guían las relaciones entre los distintos actores y por ende la política internacional. Según el párrafo I del Artículo 265, la promoción de la integración boliviana con la comunidad internacional, debe estar inscrita en tres principios generales: principio de una relación justa, principio de una relación equitativa, y principio de una

---

<sup>16</sup> TREDINNICK, Felipe. "Derecho Internacional Contemporáneo". 4º Edición, Editorial 24 de Junio, 2006, págs. 238-239.

<sup>17</sup> <http://www.unasursg.org/inicio/organizacion/historia>. Consultado en fecha 15 de mayo de 2013.

<sup>18</sup> A lo largo de la comunidad internacional existen siete principios básicos establecidos en la *Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas*, adoptada por la Resolución 2625 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Estos siete principios son: 1. Prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza, 2. Respeto a la Soberanía Nacional, 3. Principio de no intervención, 4. Igualdad Jurídica de los Estados, 5. Solución pacífica de las controversias, 6. Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales, 7. Respeto del Honor de los Estados.

relación con reconocimiento de las asimetrías. Si bien los tres principios están relacionados entre sí, a continuación se definirá las acepciones de cada uno de ellos.

#### **7.1.4.1. Relación Justa**

Una relación justa es la que actúa en conformidad a lo establecido por las partes entre las que existe la relación. Según Rawls citado por Roberto Gargarella afirma que *“la moral demanda que las personas cumplan lo acordado y lo justo deriva de la razón, por la cual se debe obedecer ciertas reglas a las cuales las personas se comprometen”*.<sup>19</sup> Lo justo, desde una mirada integracionista, está vinculado al cumplimiento igualitario de lo convenido a través de las distintas herramientas del Derecho Internacional Público, entre las que destacan los Acuerdos, Tratados, Resoluciones, etc.

#### **7.1.4.2. Relación Equitativa**

En este punto podemos decir que lo equitativo esta relacionado a la justicia equitativa. Por lo tanto, podemos citar a Aristóteles, el cual entendía que *“mientras la justicia legal o universal estaba relacionada a la igualdad, la justicia particular o equitativa estaba relacionada a la proporcionalidad”*.<sup>20</sup> Dentro de la justicia particular o equitativa se encuentra la justicia correctiva, en la cual la equidad supera al derecho ya que la primera puede corregir las leyes y los productos desiguales de las mismas. Por lo general la equidad se fundamenta en el reconocimiento de la desigualdad y la capacidad de atenuar estas desigualdades a través de normativas desiguales que generen mayor igualdad.

En un proceso de integración, la relación equitativa comprende a las situaciones en las que debe primar la búsqueda del equilibrio entre los diferentes miembros que componen la integración. Una situación es equitativa cuando las

---

<sup>19</sup> GARGARELLA, Roberto. “Las Teorías de la Justicia después de Rawls”. Editorial Paidós. Buenos Aires Argentina. 1999, pág. 77.

<sup>20</sup> ARISTÓTELES. “Ética a Nicómaco”. Ediciones Folio. Barcelona-España. 2002, pág. 133.

partes involucradas reciben un trato apropiado de acuerdo con sus características. Lo equitativo sería que todos los miembros logren un desarrollo y se beneficien del proceso sin marcar grandes brechas entre los más beneficiados y lo menos beneficiados.

#### **7.1.4.3. Relación con Reconocimiento de las Asimetrías**

Los procesos de integración, por lo general se basan en una integración económica, la cual tiene como principal objeto la eliminación de discriminaciones económicas y considera también que la economía y producción boliviana suele ser reducidas en comparación a otros Estados, este principio pretende principalmente proteger al país de las liberaciones comerciales que pueden destruir a la empresa nacional.

El reconocimiento de las asimetrías se basa en una realidad concreta en la cual tanto Estados como naciones y pueblos del mundo no poseen las mismas condiciones en el campo económico, por lo que entrar a un proceso de integración en el que existan grandes disparidades entre los miembros, constituye un riesgo para los países de economías pequeñas. Este riesgo consiste en ser absorbido por los demás en el campo político y en no beneficiarse completamente de las medidas de liberación comercial. En este sentido, lo que Bolivia busca a través de este principio es cuidar que la balanza comercial entre dos o más países no se desequilibre cuantiosamente. Es importante que al momento de emitir normativas se consideren las asimetrías entre los miembros y que se compense a los menos aventajados o se les atribuya ciertas excepciones dentro del plano de liberación comercial.

## **8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

- La aplicación por medio de un instrumento legal que reglamente el artículo 266 de la Constitución Política del Estado, permitirá la elección de los representantes parlamentarios a través del sufragio universal.

### **8.1. Variables**

#### **8.1.1. Variable Independiente**

- Es la aplicación del artículo 266 de la Constitución Política del Estado con respecto a la elección de representantes parlamentarios en organismos supranacionales por sufragio universal de manera jurídicamente fundamentada y con base sólida respaldada constitucionalmente.

#### **8.1.2. Variable Dependiente**

- La aplicación del artículo 266 de la Constitución Política del Estado permitirá que se desarrolle la elección de los representantes parlamentarios ante organismos supranacionales.

## **9. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

### **9.1. Método Social**

El Derecho al encontrarse dentro de la escala de las ciencias sociales, reflexiona sobre el comportamiento humano en su conjunto, por lo tanto no puede estar separado de la sociedad ni de los hechos sociales que se producen en la realidad. El profesor Jorge Carrión Lugo aporta sobre las investigaciones jurídicas *“al asumir esta actividad debe tener en cuenta consideraciones sociales para desentrañar el*

*significado de la norma, recurriendo para ello a diversos datos que aporta la realidad social donde la norma interpretada se va a aplicar”.*<sup>21</sup>

En consecuencia, podemos inferir que la vida social al estar en constante cambio, existe la necesidad de adecuar el Derecho a las recientes realidades sociales, y para armonizar dicha relación entre hechos sociales y las normas que deben ser aplicadas, el investigador debe realizar una interpretación social.

El Derecho no sólo regula la vida en sociedad sino que además es producto de ésta, vive y se desarrolla con ésta para servir en favor de una mejor convivencia social. De allí que su interpretación no se puede realizar ajeno a la influencia del contexto social en el que será aplicado.

### **9.1.1. Método de Investigación Social**

La MsC. Evelyn Nájera cita al Dr. Arturo Vargas catedrático de la materia de Seminario de la Facultad de Derecho de la UMSA, el cual menciona que este método:

*“Se aplica a cualquier situación social de procedimientos exactos con el propósito de resolver un problema, comprobar una hipótesis o descubrir nuevos fenómenos o nuevas relaciones entre ellos. Estos procedimientos deben ceñirse con el mayor cuidado a la exigencia científica de que cada uno de sus procesos se lleve a cabo de forma que pueda ser repetido de modo semejante por cualquier investigador. Esta expresión se emplea para denotar todas las formas de indagación de situaciones sociales, desde la indagación más a fondo y original”.*<sup>22</sup>

La temática que se esta indagando tiene la problemática de verificar la necesidad de implementar una normativa jurídica para que se pueda aplicar lo que establece la constitución respecto a la elección de representantes parlamentarios

---

<sup>21</sup> <http://madalen.wordpress.com/2010/09/13/el-metodo-sociologico-para-la-interpretacion-de-las-normas/>. Consultada en fecha 1 de mayo de 2013.

<sup>22</sup> NÁJERA, Evelyn. “Los Limites Juridicos y Administrativos de las Autonomías Municipales en la Visión del Estado Social Comunitario”. Tesis de Grado-Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 25.

ante organismos supraestatales por el mecanismo de sufragio universal. Por lo cual, el Derecho se tiene que adecuar a los hechos sociales para que se establezca una relación de armonía entre ellos, y sea posible su aplicación en contraste con la realidad.

## **9.2. Métodos Generales**

*“Es un procedimiento que se aplica al ciclo entero de la investigación en el marco de cada problema de conocimiento. Algunos de los métodos y que en general se basan en la aplicación de la lógica. Se aplican universalmente a cualquier ciencia. Apoyan su desarrollo y fundamentación, partiendo de observaciones, razonamientos, análisis, síntesis y llegan a comprobaciones que permitan verificar el conocimiento”.*<sup>23</sup>

Es importante tomar en cuenta que el método es un proceso especial que se desarrolla de manera progresiva y que se aplica a la resolución de distintas problemáticas. Los métodos generales son aplicables a dos o más ciencias o a todas en su conjunto por esa razón se utilizan de manera universal. El Derecho al estar inmerso dentro de la gama de las ciencias sociales programa y coordina comportamientos o conductas individuales y generales que se investigan a partir de las normas, las cuales son necesarias conservarlas y reproducirlas, asimismo como las conductas de la sociedad están en constante cambio, dichas normas hay que adecuarlas al comportamiento de los individuos, lo que exige al investigador reformar la normativa jurídica parcialmente o totalmente, de manera que se adecue a los hechos sociales.

---

<sup>23</sup> [http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2007219/lecciones/cap\\_3/sub7.html](http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2007219/lecciones/cap_3/sub7.html). Consultada en fecha 1 de mayo de 2013.

### **9.2.1. Método de Analítico-Sintético**

El análisis consiste en revisar los diferentes aspectos que conforman una totalidad, y estudiarlos por separado para comprender mejor la realidad. Por el contrario, la síntesis es la recomposición que permite recabar las partes, las cuales permiten construir el todo. Su aplicación en el campo del Derecho es porque aborda el objeto de estudio a partir de los hechos o fenómenos sociales que están separados, los une lo cual permite ascender hasta llegar a configurar una ley.

*“Análisis (del griego análisis, que significa descomposición), es la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes. Implica la síntesis (del griego synthesis, que significa reunión), esto es, unión de elementos para formar un todo. El juicio analítico implica la descomposición del fenómeno, en sus partes constitutivas. Es una operación mental por la que se divide la representación totalizadora de un fenómeno en sus partes”.*<sup>24</sup>

*“El juicio sintético, por lo contrario, consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno. Sin embargo, la síntesis no es la suma de contenidos parciales de una realidad, la síntesis añade a las partes del fenómeno algo que sólo se puede adquirir en el conjunto, en la singularidad”.*<sup>25</sup>

### **9.2.2. Método Dialéctico**

Para Carlos Marx “este método plantea la unidad de la investigación histórica y de la exposición lógica de los resultados obtenidos, siguiendo la línea: concreto-abstracto-concreto. El conocimiento parte de las contradicciones de la sociedad real. Luego la teoría abstrae, construye categorías, hipótesis y conceptos, y finalmente vuelve nuevamente a la sociedad, para intervenir en

---

<sup>24</sup> <http://www.monografias.com/trabajos10/mesoc/mesoc.shtml>. Consultado en fecha 2 de mayo de 2013.

<sup>25</sup> IBIDEM.

*sus contradicciones mediante la praxis. La lógica dialéctica de conceptos y categorías está estrechamente vinculada a la historicidad de la sociedad”.*<sup>26</sup>

Básicamente este método según Marx es un proceso con el que se desenvuelve la sociedad a lo largo de su historia, como el modo en que se debe pensar (razón-lógica) para captar adecuadamente dicho proceso. Como el conocimiento parte de las contradicciones de la sociedad (lucha de contrarios), en el Derecho dicha dialéctica se la podría interpretar como la confrontación permanente entre la norma jurídica (tesis) con los hechos sociales (antítesis), resolviendo dicha contradicción se tendrá como resultado un Derecho más justo y adecuado a la realidad (síntesis).

### **9.2.3. Método Inductivo**

Martha Patricia Sierra Guzmán define a este método *“un proceso que parte del estudio de casos particulares para llegar a conclusiones o leyes universales que explican un fenómeno. Utiliza la observación directa de los fenómenos, la experimentación y la relación entre estos, se complementa con el análisis para separar los actos más elementales de un todo y examinarlos de forma individual”.*<sup>27</sup> Este método se aplicara en el Derecho de manera que al observar los fenómenos (hechos sociales), la experimentación de nuestro propio país y de otros casos similares de otros países, el análisis que se les da estas experiencias, se complementan hasta llegar a la elaboración de una ley general que los contenga y regule estos hechos.

---

<sup>26</sup> <http://globalicemossocialismodiccionario.blogspot.com/2008/02/mtodo-dialctico.html>.

Consultada en fecha 3 de mayo de 2013.

<sup>27</sup> [http://www.uaeh.edu.mx/docencia/P\\_Presentaciones/prepa3/metodos\\_generales.pdf](http://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/prepa3/metodos_generales.pdf) . Consultada en fecha 4 de mayo de 2013.

## 9.3. Métodos Específicos

Señalan un procedimiento especial, es decir esta determinado a un solo campo de la realidad o a una determinada área o rama del conocimiento. Esta clase de métodos están respaldados en todo momento por los métodos generales. Toda vez que los métodos especializados corresponden a cada una de las ciencias y expresan su autonomía en la aplicación de cada una de las ciencias del conocimiento. La diferencia entre una rama y otras del conocimiento se expresan en el método, ya que cualquier área del conocimiento para ser considerada ciencia debe contar con métodos propios o especializados que le permitan determinar con claridad en el accionar científico.

### 9.3.1. Método Teleológico

Este método *“en su denominación tiene el prefijo “tele” que significa fin. Pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico”*.<sup>28</sup> En la presente investigación se tiene por finalidad encontrar el interés jurídicamente protegido, debido a que la norma constitucional será estudiada a lo largo del presente trabajo y esta protege bienes e intereses de la sociedad. En consecuencia este método permite encontrar el interés jurídicamente protegido por el derecho.

Sobre la elección de representantes parlamentarios ante organismos supranacionales, el bien jurídico protegido que se pretende encontrar respecta a la base doctrinal-conceptual y sobre todo la normativa constitucional y electoral que se debe adecuar a lo establecido en acuerdos internacionales y la misma normativa nacional.

---

<sup>28</sup> <http://www.elprisma.com/apuntes/derecho/interpretaciondelanormajuridica/default4.asp>. Consultada en fecha 5 de mayo de 2013.

### **9.3.2. Método Analítico-Jurídico**

El empleo de este método se hace en función a la problemática del tema investigado, el mismo pertenece a la esfera jurídica. Al mismo tiempo las siguientes categorías de ésta metodología forman parte esencial de la investigación:

a) La norma jurídica positiva, que es la exteriorización formal de una determinada norma coercible dictada por autoridad competente. Se debe distinguir su status dentro del procedimiento legislativo y su producto elaborado: Código, Ley, Decreto Supremo, Resolución Ministerial, etc., así como la historia formal de su establecimiento y sus orígenes históricos. En ésta categoría se precisa el estudio de la legislación comparada.

b) La doctrina jurídica, que es el relieve teórico y filosófico de lo normativo, de acuerdo a escuelas y tendencias dogmáticas, denominándose así a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho, ya sea para sistematizar sus precepto, ya sea para interpretar sus normas y señalar las reglas de aplicación.

c) La jurisprudencia, que es la interpretación que de la ley hacen los tribunales de justicia en sus diversas resoluciones -consideradas firmes y uniformes- para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción.

Conforme a los métodos de investigación descritos en la guía rápida de metodología en la Ciencia del Derecho de la Universidad Católica Boliviana, a la presente investigación se adecúa la metodología de la analítica jurídica por ser propia de la ciencia del Derecho y de su objeto (norma, historia jurídica, doctrina, etc.)<sup>29</sup> ya que se analiza al Órgano Electoral Plurinacional en su conjunto y al Régimen Electoral, la Constitución Política del Estado en lo que respecta a los

---

<sup>29</sup> NÁJERA, Evelyn. “Derecho de la Competencia en la Legislación Boliviana”, Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Academia Diplomática Plurinacional, La Paz-Bolivia, 2013, págs. 8-9.

diferentes organismos supranacionales y su respectiva normativa jurídica internacional al momento de la elección de sus representantes parlamentarios para dichos organismos.

### **9.3.3. Método Dogmático Jurídico**

Éste método específico de la metodología de la analítica jurídica se refiere al estudio exclusivo de la perspectiva científica jurídica con categorías propias como la norma positiva, la doctrina, y la jurisprudencia entendida como la interpretación del orden normativo realizado por jueces y magistrados. Su objeto central, lo constituye el orden jurídico positivo presente, que se estudia con ayuda de la doctrina, la historia formal del establecimiento de lo normativo, la filosofía y la lógica jurídica, además de otras materias exclusivamente jurídicas.

En consecuencia para la elaboración de éste trabajo de investigación debe utilizarse el método dogmático jurídico, ya que a través de éste método es posible analizar el objeto de estudio, siendo que para el alcance de los objetivos señalados es necesario analizar la doctrina, la jurisprudencia, y las normas jurídicas internas, extranjeras e internacionales, siendo el estudio de estas categorías del método dogmático jurídico.

Conforme lo señala la Guía Rápida de Metodología el objeto central de su estudio esta constituido por el orden jurídico positivo presente, con la ayuda de otras fuentes del derecho como lo son la historia del desarrollo normativo relacionado a la materia, la doctrina, la filosofía y la lógica jurídica, además de otras materias exclusivamente jurídicas.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> NÁJERA, Evelyn. “Derecho de la Competencia en la Legislación Boliviana”. Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Academia Diplomática Plurinacional, La Paz-Bolivia, 2013, pág. 9.

## 10. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Técnica hace referencia al “conjunto de instrumentos y medios a través de los cual se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método se el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias mientras que técnica es el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método”.<sup>31</sup> Las técnicas requieren de una investigación del tema objeto de estudio que se esta tratando, de un buen planteamiento de la problemática a solucionar y del método que se utilizara para llevar a cabo dicha investigación. Básicamente, las técnicas se refieren a los instrumentos que va a utilizar el estudiante para llevar a cabo su investigación.

### 10.1. Técnica de Investigación Documental

Es la técnica que “centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información”.<sup>32</sup> Esta basada en la búsqueda de información en unidades de información, las cuales están encargadas de proteger, reunir, ordenar, seleccionar, analizar y difundir la documentación en instituciones públicas como librerías, bibliotecas, bancos de datos, etc.

La MsC. Evelyn Nájera cita a Roberto Hernandez Sampieri indicando que “la Investigación Documental tiene dos tipos de fuentes distintas:

a) **Fuentes Primarias:** expresadas generalmente por documentos especializados como ser libros de doctrinas, normas legales vigentes, textos teóricos y/o técnicos especializados, etc.

---

<sup>31</sup> <http://metodologia02.blogspot.com/p/tecnicas-de-la-investigacion.html>. Consultada en fecha 7 de mayo de 2013.

<sup>32</sup> <http://www.slideshare.net/AleksNet/tecnicas-de-investigacin-documental>. Consultada en fecha 7 de mayo de 2013.

*b) Fuentes Secundarias: expresadas generalmente como revistas, periódicos páginas de internet, es decir documentos en los cuales se plasma la información sin una sistematización teórica o hermenéutica clara y diferenciada”.*<sup>33</sup>

Los documentos son hechos o rastros de algo que ha pasado, de ahí que se caracterizan por ser «testimonios» que proporcionan información, datos o cifras, constituyen un tipo de material muy útil para la investigación social.

## **10.2. Análisis de Contenido**

Se suele llamar análisis de contenido “*al conjunto de procedimientos interpretativos de productos comunicativos (mensajes, textos o discursos) que proceden de procesos singulares de comunicación previamente registrados, y que basados en técnicas de medida, a veces cuantitativas (estadísticas basadas en el recuento de unidades), a veces cualitativas (lógicas basadas en la comunicación de categorías) tienen por objeto elaborar y procesar datos relevantes sobre las condiciones mismas en que se han producido aquellos textos, o sobre las condiciones que puedan darse para su empleo posterior*”.<sup>34</sup>

El empleo de esta técnica permite estudiar y sobre todo realizar un análisis crítico de las unidades y categorías extraídas a través de esta técnica, con la finalidad de elaborar el contenido de la investigación.

---

<sup>33</sup> NÁJERA, Evelyn. “Derecho de la Competencia en la Legislación Boliviana”. Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Academia Diplomática Plurinacional, La Paz-Bolivia, 2013, pág. 10.

<sup>34</sup> PIÑUEL, José Luis. “Epistemología, metodología y técnicas del análisis del contenido”. Departamento de Sociología. Facultad de las Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid-España. 2002, pág. 2.

# INTRODUCCIÓN

Desde la Revolución de 1952 en la cual se reconoce a todos los bolivianos por igual, después de una cruel guerra como la del Pacífico. Se deja de lado al mito señorial en donde los pueblos indígenas eran inferiores y solo una clase dominante o élite tenía derechos. En esta época es cuando comienza una nueva era para Bolivia en la cual se reconoce a la democracia participativa y representativa como una forma de gobierno ya que se deja de excluir a los indígenas, se les va reconociendo derechos los cuales van reclamando desde hace mucho tiempo atrás, entre esos derechos esta el poder elegir a sus representantes.

En este contexto se promulga el Decreto de Sufragio Universal, este como un medio idóneo para poder materializar la voluntad de los ciudadanos en la toma de decisiones para el accionar del Estado, que la delegan a un soberano, en el cual se reconoce a todos los ciudadanos bolivianos el derecho al voto, eventualmente se paso de elegir Presidente y Vicepresidente para elegir autoridades municipales, asambleístas legislativos nacionales hasta llegar a la actualidad con la elección de representantes parlamentarios supranacionales.

Tomando en cuenta lo establecido en los acuerdos y tratados internacionales de los organismos supranacionales como el Parlamento Andino y Parlamento Latinoamericano en los que Bolivia participa respecto a la forma de elección por este mecanismo de sufragio universal, y a las experiencias electorales de otros países miembros de dichos organismos se podrá establecer un procedimiento el cual regule esta situación. Además del análisis jurídico de la organización, composición, estructura, atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y su papel en las elecciones de representantes parlamentarios ante organismos supraestatales.

# CAPÍTULO I

## MARCO HISTÓRICO

### LA HISTORIA ELECTORAL Y LA EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN BOLIVIA

#### 1. HISTORIA ELECTORAL DE BOLIVIA

La Historia Electoral de este país no es fundamentalmente distinta del desenvolvimiento general latinoamericano, pero exhibe algunas peculiaridades jurídicas y sobre todo prácticas, que es conveniente resaltar.

*“Durante la era del Imperio Incaico y en la época colonial española no se realizaron elecciones para determinar quién ejercería el poder político. Las autoridades importantes, con jurisdicción que vaya más allá de la comunidad agraria, eran designadas desde arriba y desde el centro, sin que hubiese algo así como una consulta popular institucionalizada y de libre competencia. Es más, la mera idea de elecciones libres con varios contendientes para elegir desde abajo a los mandatarios era algo que estaba fuera del imaginario cultural (y religioso) de aquellos tiempos. No existieron órganos de gobierno que hubieran surgido de un proceso electoral equitativo, abierto y competitivo como lo conocemos ahora”.*<sup>35</sup>

*“Simplemente se elegía al mejor guerrero al Tacla Tecluti para que fuera Rey por voto de los Callpulli que eran autoridades civiles y militares que se ocupaban de la producción y de elegir al Tacla Tecluti, en ese tiempo la actividad militar era muy honrosa”.*<sup>36</sup>

No existieron Órganos de Gobierno como podemos ver hoy por hoy, que hubieran surgido de un proceso electoral equitativo, abierto y competitivo como se lo conoce ahora. En aquellos tiempos de la conquista en el Alto Perú no se generó

---

<sup>35</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE”. La Paz-Bolivia.2007, págs. 13-14.

<sup>36</sup> FERNANDEZ, Marcelo. “Apuntes de Historia Política de América Latina-El Estado Precolonial en América Latina”. Dictado de fecha 18 de marzo de 2013.

una tradición político-institucional que hubiese sido de favorable a la instauración de una República moderna, cuyos poderes son conformados en gran parte mediante procedimientos electorales. Necesariamente el desarrollo socio-político de Bolivia se mostró al comienzo de la República y en otras ocasiones, como en 1982-1985, que las tradiciones culturales que nos caracterizan como país pueden ser modificadas mediante la acción combinada de la opinión pública de los ciudadanos, la educación ciudadana, los medios de comunicación y de los propios actores políticos.

## 2. La Democracia Representativa en la Historia de Bolivia.

Carlos Cordero Carraffa nos dice que *“la Democracia Representativa como modelo de gobierno y organización política tiene una continuidad de 30 años de funcionamiento sostenido, entre 1982-2012. Tiene su inmediato antecedente en la década de los 60, con la elección del Presidente General René Barrientos Ortuño por efecto de elecciones realizadas en julio de 1966 y gobernó con el funcionamiento del Poder Legislativo hasta 1969, y que por efecto de su súbita y accidental muerte se recurrió al mecanismo de la sucesión presidencial, asumiendo la presidencia el vicepresidente, para ese entonces, Dr. Luis Adolfo Siles Salinas. De igual modo se olvida que el General Hugo Banzer Suárez convocó a las primeras elecciones de apertura en diciembre de 1977, que marco el inicio de la transición desde formas autoritarias de gobierno hacia la democracia, la cual quedó formalmente instaurada el 10 de octubre de 1982”*.<sup>37</sup>

Podemos decir que la Democracia Representativa es una de las tres democracias reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el artículo 11 específicamente.<sup>38</sup> Se ejerce mediante el sufragio universal para la elección periódica de autoridades ejecutivas y representantes en los ámbitos nacional,

---

<sup>37</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE”. La Paz-Bolivia.2007, pág. 19.

<sup>38</sup> **Artículo 11 de la Constitución Política del Estado: I.** La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones, entre hombres y mujeres.

**II.** La **democracia** se ejerce de las siguientes **formas**, que serán desarrolladas por la ley:

**1. Directa y participativa**, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a ley.

**2. Representativa**, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

**3. Comunitaria**, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a ley.

departamental, regional y municipal. En Bolivia el ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto.

Sabemos por la historia que el gobierno de Barrientos de 1966-1967 fue su tercer mandato, en este contexto de democracia restringida donde se dictó la ley de seguridad del Estado, que limitó severamente las libertades y derechos ciudadanos y que continuó la tradición represiva e intolerante de muchos gobiernos bolivianos. Podemos ver también que este Presidente hizo una alianza entre militares y campesinos que en realidad lo utilizó como instrumento político de control del sector agrario y las Fuerzas Armadas. Pero el hecho más importante del Presidente en ese entonces es la Constitución de 1967 que estuvo vigente por mucho tiempo y en la cual existe una verdadera práctica democrática más amplia y universal a diferencia de periodos anteriores.

## **2.1. La Revolución de 1952**

Tenemos como antecedente más antiguo de la democracia de 1952 a 1964. Por lo tanto, la democracia de los últimos 30 años (1982 a 2012), constituye la expresión contemporánea y continua de la democracia que se comenzó a construir en 1952-1956:

*“Es importante considerar la Revolución Nacional de 1952 como el punto de inflexión por el cual se divide la historia política del país entre formas democráticas de gobierno, básicamente excluyentes, que operan entre 1825 y 1951, y la democracia inclusiva, que comienza en 1952 y cierra su ciclo en las elecciones del año 2005. En este sentido, las elecciones efectuadas en el año 1951, bajo el gobierno del Dr. Mamerto Urriolagoitia, constituyen las últimas elecciones del viejo régimen excluyente y las elecciones presidenciales de 1956, convocadas durante la primera presidencia del Dr. Víctor Paz Estenssoro, las primeras elecciones del período contemporáneo de la democracia inclusiva”.*<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE”. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 19.

La Revolución de 1952 marcó la culminación de un proceso que se había desencadenado en la Guerra del Chaco y su fracaso “*ya que entre los efectos ideológicos que trajo esta guerra están:*

- ❖ *El debilitamiento del papel de los partidos políticos tradicionales.*
- ❖ *La emergencia de sectores antioligárquicos inclusive dentro del aparato represivo del Estado.*
- ❖ *Se destruye el mito señorial, estas ideas tienen influencia del Darwinismo Social.<sup>40</sup>*
- ❖ *Permite ver al otro como igual.*
- ❖ *Los indígenas combatientes ya no regresan a sus comunidades y se quedan en las ciudades para estudiar o trabajar.*
- ❖ *El efecto más importante que es el primero paso para “nacionalizar” a la población”.<sup>41</sup>*

Se puede decir que los partidos tradicionales oligarcas pierden poder porque tienen un carácter antipopular y antinacional, el discurso dominante pierde su capacidad de interpelación, al mismo tiempo que su eficacia represiva. El mito señorial viene desde la Conquista de los españoles a América en la cual la raza blanca es superior y los indígenas son inferiores, por lo tanto son incapaces de pensar y no pueden ni decidir ni votar. Al vernos como iguales en esta guerra (ya no como alguien inferior o superior) existe un encuentro y establecimiento de intercomunicación de los sectores oprimidos (campesinos y obreros) con la pequeña burguesía y la oficialidad joven del ejército en los frentes del Chaco.

Después de la Guerra del Chaco surgieron en Bolivia nuevos partidos políticos de corte nacionalista y socialista como el POR (Partido Obrero Revolucionario, fundado en 1934), la FSB (Falange Socialista Boliviana, fundado en 1937), el PIR (Partido de Izquierda Revolucionario, fundado en 1940) y el MNR (Movimiento Nacionalista Revolucionario, fundado en 1941) el más importante

---

<sup>40</sup> El **Darwinismo Social** “*es una corriente ideológica que se funda en el pensamiento de Charles Darwin pero es desarrollada por Herbert Spencer, la cual dice que algunos seres vivos son aptos para sobrevivir más que otros, esto lo aplica al mundo social donde hay seres humanos más aptos que otros y la naturaleza se encarga de desaparecer a los que no son aptos. Por lo tanto en el mundo social pasa exactamente lo mismo, es decir los que no tengan condiciones biológicas desaparecen como los obreros que mueren de hambre y el burgués se aprovecha de su situación y lo explota*” (Apuntes del Dictado de la Lic. Jimena Costa, 2013).

<sup>41</sup> COSTA, Jimena. “Apuntes de Pensamiento Político Boliviano-Nacionalismo Revolucionario”. Dictado en fecha 20 de agosto de 2013.

que marco este proceso y que jugó un rol decisivo posteriormente. Ellos eran la manifestación de sectores ascendientes de las clases medias, sobre todo de las provincias, que hasta entonces habían tenido una participación minúscula en el manejo de la cosa pública.

Muchas veces se ha usado en nuestra historia la palabra Revolución para explicar un golpe de Estado o un levantamiento indígena violento pero es necesario aclarar que el único momento en que se da una Revolución es en 1952. *“Las razones son las siguientes:*

- *Representó un desplazamiento de clases a nivel de las decisiones en el seno del gobierno y en el conjunto de la sociedad.*
- *La minúscula clase dominante que dirigía el país fue sustituida por una “clase media” que además afectó severamente los intereses de la élite al expropiar las grandes minas y los latifundios.*
- *La emergencia campesina en el agro y de trabajadores mineros y fabriles en ciudades y centros mineros a través de organizaciones con poder real, modificó radicalmente los estamentos de poder”.*<sup>42</sup>

La Revolución del 52 políticamente se traduce en el sentimiento de igualdad de todos los habitantes frente a la oligarquía, ya que se acepta la realidad boliviana tal cual es. Durante décadas una clase media se había sentido discriminada por los miembros de las viejas elites y la oligarquía terrateniente a la hora de ocupar posiciones en la administración del Estado.

## **2.2. Primer Gobierno de Democracia Representativa**

En el gobierno de Víctor Paz Estenssoro en 1952 se producen reformas<sup>43</sup> como la reforma agraria, reforma educativa, nacionalización de minas y el voto

---

<sup>42</sup> MESA, Carlos. “Historia de Bolivia”. Séptima Edición actualizada y comentada. Editorial Gisbert y CIA S.A. La Paz-Bolivia. 2008, págs. 512-513.

<sup>43</sup> Por **Reformismo** se entiende “un paradigma de desarrollo histórico, basado en notorias modificaciones de las estructuras políticas y sociales, modificaciones que intentan seguir un camino diferente tanto del sistema socialista-estatista como del capitalismo convencional. Los regímenes reformistas buscaron un adelantamiento

universal que es un reconocimiento de ciudadanía. Al establecerse el voto universal permite la participación mayoritaria en las elecciones y una nueva composición en la representación social del parlamento. Tanto obreros como mineros tuvieron una participación directa en las decisiones económicas y políticas del país. Con estas reformas se da apertura al proceso de democratización social.

El hecho de que la mayoría de los ciudadanos participen determina que sea un derecho que se materializa a través del cogobierno donde se identifican con el Estado al no cuestionar su existencia y más bien participan en su manejo y los mecanismos de presión que demandan e imponen. Los sujetos que conforman el bloque nacional son: la clase obrera, el indio-campesino y la clase media, todos ellos se sienten nación y se identifican como bolivianos, asumen la igualdad en un sentido político.

### **2.2.1. Decreto Supremo N° 3128**

Según Carlos Cordero *“el histórico Decreto Supremo 3128 del 21 de julio de 1952 que se dio durante el primer periodo presidencial de Víctor Paz Estensoro, que instauró el llamado voto universal. Esta medida eliminó las tres restricciones (de género, educación y renta) que conformaban el núcleo del voto censitario. De acuerdo a criterios y a la sensibilidad del momento actual, este decreto no instituyó un derecho al voto realmente universal, pues excluía del mismo a los «flojos calificados por ley», a los juzgados por falso testimonio, a los que debían cualquier suma impositiva al fisco (en virtud de sentencia ejecutoriada), a los defraudadores de fondos*

---

*económico y social en dirección a una sociedad dinámica, urbanizada e industrializada y, consecuentemente, una superación del estadio histórico pre-moderno, caracterizado por el estancamiento evolutivo, las prácticas tradicionales y los valores rurales. Se trató de un modelo de modernización muy extendido en todo el Tercer Mundo hasta aproximadamente 1980, cuando se empieza a expandir el modelo neoliberal. El reformismo fue a menudo acompañado de una ideología de tipo nacionalista, que postulaba la existencia de una tercera vía entre capitalismo y socialismo. Este modelo reformista incluyó el experimento de una armonización de clases sociales, evitando los conflictos abiertos entre los diversos estratos de la sociedad por medio de una política económica de redistribución de ingresos sin demasiadas alteraciones en el régimen de propiedad” (H.C.F. Mansilla, 2003).*

*públicos, a los sordomudos que no sabían escribir y otros grupos menores, es decir: a una porción elevada de la población”.*<sup>44</sup>

Este Decreto Supremo reconoció el derecho de todos los bolivianos tanto hombres como mujeres, mayores de 21 o de 18 años siendo casados, de cualquier grado de instrucción, ocupación o renta, para que participen en la formación de los poderes públicos a través del voto. Es un avance porque ya no existe más la discriminación que se daba antes que solo un sector de la sociedad podía votar, y solo ese sector se podía beneficiar; aunque todavía se excluía a personas con deudas, delincuentes, discapacitados, etc. Lo cual no importa que actividades ilícitas hayan cometido o si son personas con problemas físicos se los debería haber tomado en cuenta porque también tienen derecho de decidir y ser representados.

Esta fue una de las primeras medidas adoptadas por la revolución de abril de 1952, que tuvo como uno de sus ejes el de ampliar los derechos políticos, la participación social y la inclusión indígena a través del sufragio universal. Además tuvo la consecuencia de una primera, pero sistemática inclusión étnica en Bolivia y de fortalecer la concepción de soberanía popular.

Según el profesor Cordero *“el derecho a elegir y a ser elegido constituye el fundamento y la cualidad imprescindible de la ciudadanía moderna. Pero además de fomentar un sentimiento emotivo cívico de primera magnitud y de sentar las bases para una sociedad incluyente como lo exige el desarrollo actual de la democracia, el voto universal tuvo efectos muy importantes sobre las instituciones del Estado”.*<sup>45</sup>

Podemos recalcar que el número de votantes se ha multiplicado a causa de la inclusión de mujeres, indígenas y grupos hasta entonces marginados, la necesidad de contar con registros más eficaces y más modernos de los electores y

---

<sup>44</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE”. La Paz-Bolivia.2007, pág. 11.

<sup>45</sup> IBIDEM, pág. 12.

la expansión de este derecho hacia áreas rurales, son factores que llevaron a la creación de una institución especializada permanente encargada de llevar a cabo las elecciones, a la remodelación del Registro Civil y a los primeros intentos de educación ciudadana.

Hasta las elecciones de 1951 donde gano el MNR el voto era restringido ya que no podían votar ni los analfabetos ni mujeres. El *voto universal* fue la consecuencia lógica después de la revolución, ya que:

*“se concedió derecho al voto a todos los bolivianos mayores de 21 años (de 18 años siendo casados) cualquiera sea su sexo, instrucción ocupación o renta. De este modo se dio acceso a la decisión política a más del 70% de la población marginada hasta entonces del proceso democrático”.*<sup>46</sup>

Para cualquier ciudadano el poder tener acceso a votar y así decidir sobre la vida política del país es un derecho político esencial para todo boliviano (a), abrió paso a la democratización de la política. Por fin se eliminó el llamado voto calificado que solo contaba con un mínimo de la población electoral. Trajo consigo la creación de un nuevo Padrón Electoral, la recomposición de los escaños parlamentarios y el surgimiento de la actividad político-partidista en el ámbito rural.

### **2.2.2. Decreto Supremo N° 4361**

Tenemos también las elecciones del 7 de junio de 1956 convocada por Decreto Supremo N° 4361 de fecha 5 de abril del mismo año, en las cuales se elige Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados una vez cada cuatro años. *“De los 204.000 inscritos para las elecciones de 1951 se pasa a 1.119.000 electores con derecho a voto el 56”.*<sup>47</sup> Son las primeras que se

---

<sup>46</sup> MESA, Carlos. “Historia de Bolivia”. Séptima Edición actualizada y comentada. Editorial Gisbert y CIA S.A. La Paz-Bolivia. 2008, pág. 520.

<sup>47</sup> IBIDEM.

realizaron en Bolivia utilizando el mecanismo del sufragio universal. También se crean los organismos electorales:

*“Entre los argumentos para la creación estaban la necesidad de instaurar un conjunto de organismos independientes de otro poder del Estado que sea el encargado de la dirección, preparación, organización, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, que respondan a la necesidad de proteger y asegurar la libertad del sufragio y dar solución adecuada al incremento del número de electores en el ámbito nacional, consecuencia de la instauración del voto universal. Su invocación trascendental fue que funcione con un sentido estricto de imparcialidad y de forma permanente, iniciándose así el camino para la consolidación de la autonomía electoral”.*<sup>48</sup>

Lo negativo de esta reforma era que se estableció el voto en conjunto ya que el votante elegía a la vez al presidente, vicepresidente, senadores y diputados por una lista completa sin opción de poderlos elegir por separado. Esta fue una medida política del MNR de centralizar y controlar de manera directa el manejo de poder.

### **2.2.3. La Corte Nacional Electoral**

La Corte Nacional Electoral fue fundada en 1956 para la primera elección con sufragio universal para llevar a cabo las elecciones presidenciales y parlamentarias, la cual *“tiene como objetivos centrales: por un lado, asegurar la organización transparente y eficiente de los procesos electorales, promoviendo la mayor participación posible de una ciudadanía informada. Ese es un desafío que se renueva en cada oportunidad y al que debe hacer frente no sólo el organismo electoral sino el país en su conjunto. Por otro lado, le corresponde administrar el Registro Civil procurando que toda persona cuente con una correcta inscripción en el Registro y brindando un servicio de calidad a toda la población”.*<sup>49</sup>

Lo que básicamente hace la Corte Nacional Electoral es supervisar las elecciones y los resultados electorales en todos los niveles del gobierno boliviano. Se encarga de registrar a los votantes y manejar la lista con los resultados de las

---

<sup>48</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE”. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 11.

<sup>49</sup> IBIDEM.

elecciones que se llevaron a cabo. Por el paso del tiempo la Corte Nacional Electoral también se ocupa de educar a la ciudadanía ya que esta requiere de un compromiso constante ya que los resultados son a largo plazo, tiene que proporcionar la información adecuada, oportuna, verdadera y completa a cualquier ciudadano boliviano.

### **2.3. Retorno a la Democracia Representativa**

Después de vivir en una época de regímenes militares la democracia retornaría al país el 10 de octubre de 1982 brindando a la ciudadanía el grado de inclusión, la calidad ciudadana y los procedimientos adecuados para el ejercicio real del derecho a autogobernarse. Bolivia sale de una etapa de gobiernos militares donde la política exterior estadounidense utilizaba las Dictaduras, la Doctrina de Seguridad Nacional<sup>50</sup> y el Plan Cóndor como los mecanismos de control militar en América Latina, con la apariencia de la implementación al neoliberalismo. Es el cierre definitivo de un largo periodo de oscuridad militarista, autoritarismo, corrupción y narcotráfico (en la década de los 80).

Jaime Paz Zamora, líder histórico del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR), es después de Paz Estenssoro y Siles Zuaso, el presidente civil que más veces ha convocado y culminado con éxito procesos electorales nacionales y municipales. Paz Zamora convocó a las elecciones generales de junio de 1993 y a las municipales de 1991 y 1993. Le sigue en este orden de convocatorias Carlos Mesa Gisbert; bajo su corto período de gobierno se realizan tres convocatorias, para procesos electorales y de participación ciudadana diferentes: selección de prefectos departamentales para el 12 de agosto de 2004 (no efectuada); referéndum vinculante para una política del gas para el 18 de julio de

---

<sup>50</sup> La **Doctrina de Seguridad Nacional** dice que *“la seguridad nacional de un Estado demanda, impone, obliga a la adopción de una diplomacia militarizada porque hace a la seguridad de un Estado. Es una política exterior militarizada, los fines de seguridad protección a la seguridad nacional se crean con fuerza bélica de máxima magnitud y eficiencia”* (Apuntes del Dictado del Dr. Marcelo Fernández, 2013).

2004; y finalmente, las elecciones municipales del 5 de diciembre de 2004. En esta línea, el abogado Eduardo Rodríguez Beltzé, presidente por sucesión constitucional, convocó a elecciones generales y selección de prefectos mediante tres Decretos diferentes y efectivamente se realizaron elecciones simultáneas para elegir presidente, vicepresidente, senadores, diputados y prefectos; pero la primera convocatoria para la elección de todos estos cargos sufrió una postergación de 14 días.

El actual presidente Evo Morales Ayma, convocó a la conformación de la Asamblea Constituyente, al Referéndum Nacional Autonómico, además de la Ley General del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral. Él, Mesa Gisbert y Rodríguez Beltzé son los presidentes que convocaron a la participación ciudadana en procesos electorales poco usuales desde la fundación republicana: referéndum, elección de prefectos y la Asamblea Constituyente.

## **2.4. Historia Electoral de la Democracia Contemporánea.**

La justificación de que la Democracia Contemporánea actual tiene como antecedentes jurídicos y políticos:

### **2.4.1. Primera Etapa de la Democracia Contemporánea: 1952-1964**

#### **2.4.1.1. Normas Electorales promulgadas en el Periodo: 1952-1956**

##### **a) Decreto del Sufragio Universal**

El hecho electoral trascendental comienza con el gobierno de Victor Paz Estenssoro, el cual rompe con la democracia excluyente con el Decreto Supremo N° 3128 de 21 de julio de 1952 ya que mediante esta norma se instituye en el país el Sufragio Universal que se conceptualiza como *“el mecanismo jurídico-político mediante el cual los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por el ordenamiento a participar en*

*la determinación de la orientación política general del Estado, a través de la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que le sean sometidas”.*<sup>51</sup>

Podemos inferir entonces que es el instrumento por el cual todo ciudadano sin distinción alguna y sin estar sujeto a ningún tipo de condicionamiento, selecciona a aquellos otros ciudadanos para que los representen en los cargos populares necesarios para la conducción de los asuntos del país; es entonces un derecho fundamental de naturaleza política que tienen los ciudadanos para participar activamente en los asuntos públicos ya sea en forma directa o por medio de representantes.

Con este Decreto se amplía los alcances de la ciudadanía, la participación social y la inclusión étnica. En la revolución del 52 se empiezan a reconocer principios y valores democráticos que sustentan este proceso revolucionario. Por consiguiente, los actores políticos de la revolución tenían en mente la instalación y funcionamiento de la democracia liberal y representativa, donde el fundamento primordial de la democracia es que la soberanía resida en el pueblo y se ejerza mediante representantes elegidos por el mismo pueblo mediante el derecho a voto.

Manuel Aragón nos dice que *“no basta el carácter universal del sufragio para considerarlo democrático: ha de ser también libre, igual, directo y secreto. El voto de los ciudadanos ha de valer igual, ha de emitirse sin intermediarios y ha de ser la manifestación de una decisión libre, esto es, de una voluntad no coaccionada. El secreto del voto garantiza precisamente la libertad de emitirlo. El propio derecho de sufragio ha de estar acompañado de otras libertades sin las cuales no podría hablarse con propiedad de un sufragio libre, como las libertades de expresión, asociación, reunión y manifestación, y por supuesto la libertad de presentación de candidaturas, acompañada de los principios de libre concurrencia entre ellas y de libre desarrollo de la campaña electoral. Es preciso también que exista la veracidad del sufragio, esto es, del no falseamiento de sus resultados. Una administración electoral independiente del Poder Ejecutivo, neutral, transparente y bien dotada técnicamente, junto con un sistema de recursos jurisdiccionales*

---

<sup>51</sup> HERNANDEZ, Rubén. “Derecho Electoral”. Edit. Juricentro. Costa Rica. 2004, pág. 162.

*que aseguren el control de las infracciones o errores que pudieran cometerse en el proceso electoral”.*<sup>52</sup>

Se puede decir que el voto en la democracia boliviana es igual porque el voto emitido por cada ciudadano y ciudadana tiene el mismo valor. Es universal porque todas las ciudadanas y todos los ciudadanos mayores de 18 años de edad, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio. Es directo, porque las y los bolivianos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, además votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares. Es individual, porque cada persona emite su voto de forma personal. Es secreto, porque la ley garantiza la reserva del voto. Es libre, porque expresa la voluntad de cada ciudadano (a). Por último, es obligatorio porque constituye un deber de los ciudadanos.

A través del voto ciudadano elegimos autoridades y representantes a nivel nacional, departamental, regional, municipal, y supranacional (diputados ante el Parlamento Andino).

El Decreto del Sufragio Universal instituye derechos liberales y propugna la construcción de un modelo de gobierno democrático. Ese principio de sufragio universal no ha tenido aplicación práctica en Bolivia hasta 1952, a causa del sistema de voto calificado establecido en favor de una minoría privilegiada, para la constitución de los poderes públicos, excluía a las fuerzas armadas, a los miembros del clero regular y a los funcionarios policiales, con el propósito de mantenerlos como instrumentos incondicionales de su privilegio.

---

<sup>52</sup> ARAGÓN, Manuel. “Derecho de Sufragio Principio y Función”. IDEA (Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral). Estocolmo-Suecia. 2007, págs. 163-164.

La principal parte resolutive de dicho Decreto sostiene:

*“Artículo 1°.- Tendrán derecho al voto para la formación de los poderes públicos, todos los bolivianos, hombres y mujeres, mayores de veintiún años de edad siendo solteros o de dieciocho siendo casados, cualquiera que sea su grado de instrucción, su ocupación o renta”.*<sup>53</sup>

Con fines meramente ilustrativos se consigna el segundo artículo, donde se estipulan una serie de excepciones al ejercicio del derecho a la elección de autoridades del poder público. Estas restricciones ponen de manifiesto la moral de una época, que fue también la moral de la Revolución:

*“Artículo 2°.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior a los comprendidos en cualesquiera de los siguientes incisos:*

- a) Los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito, los locos y los dementes.*
- b) Los vagos calificados conforme a ley.*
- c) Los traidores a la Patria condenados por sentencia judicial.*
- d) Los que hubiesen perdido la ciudadanía por la aceptación de funciones o condecoraciones extranjeras, sin el respectivo permiso.*
- e) Los que hubiesen sido condenados a una pena corporal o a la privación de empleo o cargo público por sentencia ejecutoriada, hasta su rehabilitación.*
- f) Los condenados por falso testimonio o por delitos electorales hasta su rehabilitación, o los que hubiesen sido privados, por sentencia judicial ejecutoriada, de la tutela o curatela de menores.*
- g) Los que hubiesen sido excluidos del Ejército con pena de degradación o por deserción, hasta su rehabilitación.*
- h) Los defraudadores de caudales públicos condenados por sentencia judicial o auto administrativo ejecutoriados.*
- i) Los dueños y garantes de prostíbulos.*
- j) Los deudores al fisco a plazo vencido en virtud de auto de solventó ejecutoriado”.*<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 101.

<sup>54</sup> IBIDEM, págs. 101-102.

## **b) Otros Decretos Supremos dictados en el Periodo: 1952-1956**

En el gobierno de Víctor Paz Estenssoro también se promulgan: el Decreto Supremo N° 3156 de 23 de agosto de 1952, en el cual *“se establecen normas para la apertura de registros cívicos y la inscripción de ciudadanos. Se crea una Comisión de Estudios para la compilación de todas las disposiciones vigentes en materia electoral y su adaptación al espíritu del Decreto de Sufragio Universal”*.<sup>55</sup> Mediante Decreto Supremo N° 4349 de 26 de marzo de 1956 *“se establece una prórroga el término de las inscripciones en los registros cívicos, hasta 15 días antes del verificativo de las elecciones”*.<sup>56</sup> Tenemos también que mediante Decreto Supremo N°4386 de 30 de abril de 1956, Decreto Supremo N° 4409 de 24 de mayo de 1956 y Decreto N° 4418 de 1 de junio de 1956 y 4472 los cuales *“modifican del Estatuto Electoral en lo referente al calendario electoral y a los plazos para la inscripción de nuevas agrupaciones políticas. Se suprime el Art. 142 del Estatuto Electoral, estimándose presunta la aceptación de los candidatos para su postulación de acuerdo a las nóminas que serán presentados por ellos. Se agrega al Art. 158 del Estatuto Electoral nueva disposición en lo referente a los Jurados Electorales”*.<sup>57</sup>

## **c) Estatuto Electoral de 1956**

El Estatuto Electoral que regirá las elecciones de fecha 9 de febrero de 1956 se aprueba casi cuatro años después de promulgado el Decreto del Sufragio Universal. El Estatuto es aprobado en este mismo gobierno de Paz Estenssoro mediante Decreto N° 4315, se aprueba una nueva legislación orgánica en materia electoral con 279 artículos y cuatro disposiciones transitorias, además establece que el sistema del voto universal requiere para su aplicación efectiva de disposiciones complementarias que toman en cuenta las modernas tendencias del derecho electoral universalmente aceptadas y las características peculiares del medio boliviano, faciliten y garanticen el ejercicio del sufragio. La fórmula que instituye

---

<sup>55</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, págs. 102-104.

<sup>56</sup> IBIDEM, pág. 105.

<sup>57</sup> IBIDEM, págs. 107 a la 109.

la Revolución para la conformación de la Cámara de Diputados es la representación proporcional de doble cociente y el sistema de lista completa:

*“Es un complejo mecanismo que por una parte incorpora el principio proporcional en el ánimo de garantizar la presencia de las minorías políticas en los ámbitos de representación, y por otra, utiliza un procedimiento para obtener dos cocientes, uno de participación y otro de distribución de escaños. El primer cociente se determina dividiendo el total de votos válidos emitidos en cada departamento por el número de Diputados que le corresponda elegir. Cada una de las listas cuyo total de votos válidos no alcance al primer cociente es eliminado de la asignación de escaños. El total de votos válidos de las listas que hubiesen obtenido por lo menos una cantidad igual al primer cociente, se divide por el número de Diputados que debe elegirse departamentalmente, el resultado será el segundo cociente con el cual se hará la adjudicación de escaños. A cada una de las listas que sirvieron para hallar el segundo cociente se le adjudicarán tantas diputaciones como veces esté contenido dicho cociente en el número total de sus votos válidos. Si después de hacer la adjudicación de puestos, quedase uno o más cargos por distribuir, se procederá a asignarlos, en su orden, según el total de votos válidos obtenidos a cada una de las listas que hubiesen sido consideradas en la primera adjudicación de escaños. Las diputaciones obtenidas por cada lista se adjudican a los candidatos siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la lista registrada ante la Corte Nacional Electoral”.*<sup>58</sup>

La Cámara de Diputados se hallaba conformada originalmente por 68 miembros, este número fue variando e incrementándose con el tiempo. Estos 68 componentes debían distribuirse adecuada y equitativamente entre los nueve departamentos que conforman la República. Para ello el gobierno diseña una solución de distribución de escaños por Departamento en función de población y de compensación. Estos principios se exponen con claridad en el Artículo 131 del Estatuto Electoral de 1956.<sup>59</sup> La elección de los Diputados es directa por los ciudadanos de cada uno de los departamentos que conforman la unidad republicana.

---

<sup>58</sup> Artículo 134 del Estatuto Electoral de 1956.

<sup>59</sup> **Artículo 131 del Estatuto Electoral de 1956:**

- i) Cada departamento elige cuatro Diputados como base fija.
- ii) Un Diputado por cada 100.000 habitantes o fracción que exceda de 50.000.

Por lo tanto, el origen político de la Cámara de Diputados es departamental y no de carácter nacional. Esta forma de no ha variado en 50 años de historia electoral. Los miembros de la Cámara de Diputados duran en funciones cuatro años, renovándose por mitad en cada bienio. En la primera mitad salen por suerte. En el segundo bienio la Cámara se renueva en su totalidad. La adjudicación de suplencias se asigna a los ciudadanos no electos de la misma lista a que pertenecen los Diputados propietarios, siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la nómina de candidatos registrada ante la Corte Nacional Electoral. Se toma en cuenta únicamente a las listas que hubiesen obtenido por lo menos un Diputado propietario en la adjudicación de escaños por el sistema de doble cociente que esta determinado en el artículo 134 y 135 del Estatuto Electoral de 1956.

Eventualmente el número de Diputados de 68 originalmente en la primera época paso a 72 para las elecciones parciales de 1962. En consecuencia, la Cámara de Diputados, durante seis años, dos períodos de gobierno y seis legislaturas estuvo conformada por 68 parlamentarios Diputados.

#### **2.4.1.2. Normas Electorales promulgadas en el Periodo: 1956-1960.**

En el periodo que gobernó Hernán Siles Zuazo que fue desde el 6 de agosto de 1956 al 5 de agosto de 1960, en el cual se promulgaron: el Decreto Supremo N° 4917 de 15 de abril de 1958 en el cual *“se convoca a elecciones parciales para el 29 de junio de 1958 en la que procederá a la elección de 34 de Diputados y 6 Senadores”*.<sup>60</sup> Mediante Decreto Supremo N° 4956 de 30 de mayo de 1958 *“se introducen modificaciones al Estatuto Electoral, en los Arts. 54, 61, 125, 142, 177, 178 y 180, con objeto de facilitar la realización de elecciones parciales”*.<sup>61</sup> Por una Ley sin número de fecha 26 de diciembre de 1959 *“se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 04315 de 9 de febrero de*

---

<sup>60</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 115.

<sup>61</sup> IBIDEM, págs. 116 a la 118.

1956, mediante el cual se aprueba y se pone en vigencia el Estatuto Electoral”.<sup>62</sup> Mediante Decreto Supremos N° 5425 en el cual “se convoca a elecciones para Presidente, Vicepresidente, y elecciones parciales de 6 Senadores y 34 Diputados para el 22 de mayo de 1960, se fija el calendario electoral y se señala la vigencia de las modificaciones introducidas al Estatuto Electoral”<sup>63</sup>. Por último, mediante una ley sin número de fecha 5 de agosto de 1960 “se proclama Presidente y Vicepresidente Constitucionales de la República de Bolivia al ciudadano Víctor Paz Estenssoro y Juan Lechín Oquendo”.<sup>64</sup>

### **2.4.1.3. Normas Electorales promulgadas en el Periodo: 1960-1964.**

Al entrar a la Presidencia el ciudadano Víctor Paz Estenssoro el 31 de enero de 1960 al 5 de agosto de 1964, promulga varios Decreto Supremos entre los cuales tenemos el Decreto N° 6028 de fecha 16 de marzo de 1962 en el cual “se convoca a elecciones para la renovación parcial de 14 Senadores y 38 Diputados para el 3 de junio de 1962”.<sup>65</sup>

Mediante el Decreto Supremo N° 6072 de 18 de abril de 1962 se modificó el Estatuto Electoral en lo referido al sistema de conversión de votos en escaños, establece que “para la elección de Diputados se adopta el sistema del simple cociente, modificándose el Artículo 134° en la siguiente forma: las elecciones de Diputados se efectuarán por el sistema de lista completa y representación proporcional del simple cociente. El total de votos válidos emitidos en cada departamento, se dividirá por el número de Diputados que le corresponda elegir. A cada una de las listas, se le adjudicará tantas diputaciones como veces esté contenido dicho simple cociente en el número total de sus votos válidos. Si después de hacer la adjudicación de cargos quedase uno o más por distribuir, se los asignará, por orden, a los partidos que después de la adjudicación indicada en el inciso anterior, tuviesen mayores residuos. Para este caso, se tomará como residuos los votos de los partidos que no hubiesen llegado al cociente”.<sup>66</sup>

---

<sup>62</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 119.

<sup>63</sup> IBIDEM, pág. 120.

<sup>64</sup> IBIDEM, pág. 122.

<sup>65</sup> IBIDEM, pág. 127.

<sup>66</sup> Artículo 2° del Decreto Supremo N° 6072 de 18 de abril de 1962.

Por lo tanto, en el marco del sistema de representación proporcional se migra del doble cociente al cociente simple.

Mediante Decreto Supremos N° 6074 de 18 de abril de 1962 el cual dispone que *“se amplíe la convocatoria para la renovación parcial de la Cámara de Senadores a dos Senadores Suplentes”*.<sup>67</sup> Por Decreto Supremo N° 6086 de 3 de mayo de 1962 en el cual *“se modifica el Estatuto Electoral, en lo referido al sistema de conversión de votos en escaños”*.<sup>68</sup>

Mediante Decreto Supremo N° 6729 de 25 de marzo de 1964, se produce una segunda modificación en sistema de conversión de votos para la elección de Diputados en el cual *“se modifica el artículo 134° de la Ley Electoral en la siguiente forma: las elecciones de Diputados que efectuarán por el sistema de lista completa y representación proporcional de simple cociente, en la forma que establecen los siguientes incisos:*

- a) El total de votos válidos emitidos en cada Departamento, se dividirá por el número de Diputados que le corresponda elegir. Se entiende por total de votos válidos la suma que resulte de los votos obtenidos por cada partido, más los votos blancos y nulos.*
- b) A cada una de las listas, se le adjudicará tantas diputaciones como veces esté contenido dicho simple cociente en el número total de sus votos válidos.*
- c) Si después de efectuarse la adjudicación de cargos quedase uno o más por distribuir, se los asignará, por orden, en cada Departamento, a los partidos que después de la adjudicación indicada en el inciso anterior, tuviesen mayores residuos. Para este caso, se tomará como residuos los votos de los partidos que no hubiesen llegado al cociente”*.<sup>69</sup>

Esta medida de este artículo intentaba contrarrestar la convocatoria a la abstención o emisión de votos blancos o nulos que realizaron los partidos políticos opositores al MNR, partido gobernante que llevaba a la reelección al Dr. Víctor Paz Estenssoro para el período 1964-1968. También establece sobre los partidos que no obtuviese diputación alguna:

---

<sup>67</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, págs. 130.

<sup>68</sup> IBIDEM, pág. 131.

<sup>69</sup> Artículo 5° del Decreto Supremo N° 6729 de fecha 25 de marzo de 1964.

*“Los partidos que no obtuviesen ninguna diputación, conforme a las indicaciones del artículo anterior, podrán lograrla –independientemente del número de Diputados establecido en el artículo 131° de la Ley Electoral y en la convocatoria del Decreto Supremo N° 6709 de 18 de marzo de 1964– con la siguiente forma: Tendrán derecho a acumular sus votos válidos conseguidos en todos los Departamentos donde se elijan Diputados y si esta suma alcanzase el mayor simple cociente producido en la misma elección, obtendrán tantas diputaciones como veces la suma de votos indicada contenga dicho cociente. Para este efecto, no serán considerados los residuos.”*<sup>70</sup>

En esta norma se introduce un mecanismo novedoso que amplía la participación de las minorías políticas. Los Diputados designados en cada departamento representarán al partido que haya alcanzado el mayor número de votos.

Otras normas que se promulgan son: el Decreto Supremo N° 6709 de 18 de marzo de 1964 dispone que *“se convoca a elecciones para Presidente, Vicepresidente, 15 Senadores y 36 Diputados a efectuarse el 31 de mayo de 1964. Se establece el calendario electoral”*.<sup>71</sup> Asimismo *“se proclaman Presidente y Vicepresidente constitucionales de la República a los ciudadanos Víctor Paz Estenssoro y René Barrientos Ortuño”*<sup>72</sup> por una ley sin número de fecha 5 de agosto de 1964.

## **2.4.2. Ruptura de la Democracia Contemporánea**

El Golpe de Estado de 1964 significa la interrupción de la democracia por un gobierno no electivo, de corte autoritario, vinculado a las Fuerzas Armadas Bolivianas en los cuales se utiliza la vía de la fuerza para poder llegar al poder. Se da una modificación en la política global en relación a los sectores populares y el cambio de un gobierno civil a otro detentado por militares. Fue una época protagonizada por el ejército como fuente y protagonista del poder político ya que se quería evitar que se de en el país revueltas con ideas radicales de cambio de inspiración marxista y socialista como las que se dio en la

---

<sup>70</sup> Artículo 6° del Decreto Supremo N° 6729 de fecha 25 de marzo de 1964.

<sup>71</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 132.

<sup>72</sup> IBIDEM, págs. 132 a la 135.

revolución cubana. Por esa razón Estados Unidos intervino con la llamada Doctrina de Seguridad Nacional, de profundo carácter anticomunista que fortaleció a las Fuerzas Armadas para ejercer un control directo en la política y en las decisiones nacionales, y en consecuencia reprimir en el interior del país otra experiencia como la revolución cubana.

### **2.4.3. Segunda Etapa de la Democracia Contemporánea: 1966-1969**

#### **2.4.3.1. Normas Electorales promulgadas en el Periodo: 1966-1969**

En la co-Presidencia de René Barrientos Ortuño y Alfredo Ovando Candia se dictaron varios Decreto Leyes, tenemos al Decreto Ley N° 7034 de fecha 24 de enero de 1965, el cual “*abroga el Estatuto Electoral de 9 de febrero de 1956 elevado a categoría de Ley el 26 de diciembre de 1959. Se constituye una comisión encargada a redactar un proyecto de LEY ELECTORAL, “manteniendo en toda su plenitud el VOTO UNIVERSAL”.*”<sup>73</sup> Se abrogó este Estatuto Electoral porque impuso un injusto sistema electoral antidemocrático que impedía la expresión de la voluntad popular y así perpetuar en el poder a un solo partido político excluyente. La libertad de sufragio y el derecho que tiene el pueblo boliviano a participar en las decisiones de cómo manejar y conducir los intereses nacionales solo pueden garantizarse mediante una Ley Electoral de absoluta integridad que asegure el pleno ejercicio de los derechos cívicos de cada ciudadano boliviano, regulando a la vez el libre desenvolvimiento de los partidos políticos.

Mediante Decreto Ley N° 7137 de 30 de abril de 1965, se aprueba como Ley Electoral la norma proyectada por una Comisión Presidencial que se conformó por el Decreto N° 7034.<sup>74</sup> Mediante este Decreto el gobierno militar afirma:

*“Téngase como Ley de la República la Ley Electoral proyectada por la Comisión que se constituyó por Decreto Ley No. 7034 de 24 de enero de 1965, con las modificaciones que han sido*

---

<sup>73</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia.2007, pág. 177.

<sup>74</sup> **Artículo 2° del Decreto Ley N° 7034 de 1965:** Se constituye una Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley Electoral sobre bases democráticas, que garantice el libre desenvolvimiento de los partidos y la correcta expresión de la voluntad popular, manteniendo en toda su plenitud el Voto Universal.

*incorporadas de las propuestas por los partidos políticos y las que ha adoptado la Junta Militar de Gobierno”.*<sup>75</sup>

Se incorpora en el sistema electoral boliviano el principio mayoritario denominado sistema de lista incompleta en la proporción de 4/5 partes para la mayoría y 1/5 para la minoría que se aplica al caso de los Diputados<sup>76</sup>. Con ésta disposición el sistema electoral boliviano pasa de un sistema de representación proporcional<sup>77</sup> a un sistema de representación mayoritario.<sup>78</sup>

La utilización de una fórmula proporcional para el 20% de los escaños restantes, además de fragmentar a la oposición, tiene como objeto dar una representación proporcional a las minorías, dentro de la pluralidad de partidos existentes en el país para la época. Es así que se adopta para la elección de Diputados, el sistema de distribución proporcional de representantes a favor de cada partido:

*1) “El número total de sufragios válidos obtenidos en la votación en cada departamento, se dividirá entre el número de diputaciones a elegirse. El resultado de esta división (cociente) será la “cifra repartidora”.*

---

<sup>75</sup> Artículo 1° del Decreto Ley N° 7131 de fecha 30 de abril de 1965.

<sup>76</sup> **Artículo 163° de la Ley Electoral de 1965:** Cada Departamento elegirá un número de diputados, en la siguiente proporción:

- a) Cinco diputados básicos por Departamento.
- b) Un Diputado por cada cincuenta mil habitantes, excluyendo la población de las Capitales y utilizando los datos demográficos de la Dirección General de Estadística;
- c) Del número de Diputados asignados a cada Departamento, corresponderá la proporción de cuatro quintas partes a la mayoría, y un quinto a la minoría.

Los Diputados durarán en sus funciones cuatro años, renovándose por mitad en cada bienio. En el primero, saldrán por suerte. Cada Partido, Frente o Coalición, presentará sus listas de candidatos a Diputados en la proporción de cuatro quintos del número total de Diputados a elegirse por cada Departamento.

<sup>77</sup> Un **Sistema de Representación Proporcional** significa que “*el número de escaños que se debe asignar a un partido será proporcional a sus votos, o el tamaño de una circunscripción debe ser proporcional a sus habitantes. Las proporciones obtenidas, en ambos casos, son fracciones que hay que redondear a cantidades enteras*” (Victoriano Ramírez y Adolfo López, 2012).

<sup>78</sup> Un **Sistema de Representación Mayoritario** significa que “*la elección de votantes es canalizada y limitada a una alternativa donde el candidato que recibe la mayoría de los votos se declara elegido. Se defiende también como favorecedor de estabilidad parlamentaria*” (Parlamento Europeo, 1997).

2) *El total de votos obtenidos por cada lista partidaria o listas apartidistas será dividido por la "cifra repartidora". El resultado determinará el número de Diputados que se adjudicarán a cada lista.*

3) *El saldo o residuo de votos de las listas partidarias y apartidistas determinará que se produzca la adjudicación de las diputaciones que no hayan sido llenadas, en la siguiente forma: las vacancias serán adjudicadas a los saldos mayores en forma sucesiva hasta completar la representación. Se considerará como saldo o residuo el número de votos que hubiera obtenido un partido o lista apartidista que no haya alcanzado la cifra repartidora".*<sup>79</sup>

Podemos ver que aparece en la normativa electoral el concepto de listas apartidistas<sup>80</sup> y cifra repartidora<sup>81</sup>, también se reconoce la presencia de agrupaciones cívicas que intervienen en procesos políticos asociados a partidos políticos.

Entre otros Decretos Leyes que se promulgaron en ese co-gobierno tenemos: Decretos N° 7459 de 31 de diciembre de 1965 en el cual *"se convoca a elecciones generales para Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados, con arreglo a la Ley Electoral de 1965 para el periodo de 1966-1970, el Honorable Congreso Nacional funcionará como Asamblea Constituyente a objeto de considerar la reforma de la Constitución Política del Estado"*.<sup>82</sup>

La Democracia de la segunda época por Decreto Ley N° 7535 de 2 de marzo de 1966 *"se incrementa el número básico de Diputados por departamento de 74 a 102 miembros en la Cámara de Diputados"*.<sup>83</sup> Por Decreto Ley N° 7633 de 18 de mayo de 1966 *"se establece la fórmula para determinar el número de Diputados a asignarse por Departamentos, duración de su mandato y renovación por bienio, se señala que los partidos deben presentar listas*

---

<sup>79</sup> Artículo 167° de la Ley Electoral de 1965.

<sup>80</sup> Las **listas apartidistas** *"son aquellas listas que esta compuestas por ciudadanos que presentan una alta movilización cognitiva, pero no tienen una conexión cercana con el sistema de partidos. Teóricamente este grupo tiene los elementos para involucrarse en la dinámica política sin depender de una movilización partidaria"* (Juan Vaggione y Silvina Brussino, 1995).

<sup>81</sup> La **cifra repartidora** *"es un método matemático que permite repartir las representaciones o escaños en forma proporcional a la votación obtenida cuando en una elección participan dos o más listas de candidatos. Consiste en dividir el total de votos logrados entre una constante o cifra repartidora y obtener la cantidad de vacantes proporcional a los votos obtenidos"* (Arauzo Milagros, 2005:2).

<sup>82</sup> CORDERO, Carlos. "Historia Electoral de Bolivia 1952-2007". Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. 2007. La Paz-Bolivia, págs. 182.

<sup>83</sup> IBIDEM, pág. 188.

*incompletas hasta 4/5 partes del total de cargos en competencia por departamento, se infiere que el principio de asignación será el de mayorías y minorías*".<sup>84</sup> También se tiene que por Decreto Ley 7635 de 23 de mayo de 1966 *"se establece el número de Diputados por Departamento, se instituye la aplicación del sistema de lista incompleta en la proporción de 4/5 partes para la mayoría y 1/5 para la minoría"*.<sup>85</sup> Finalmente, por un Decreto sin número *"se proclama Presidente Constitucional de la República de Bolivia a René Barrientos Ortuño y Vicepresidente a Luis Adolfo Siles Salinas"*.<sup>86</sup>

#### **2.4.4. Periodo de Transición del Autoritarismo a la Democracia: 1977-1982.**

El periodo de Transición de un régimen autoritario a uno democrático en la historia de Bolivia es un complejo proceso el cual se inicia en diciembre de 1977 para concluir el 10 de octubre de 1982.

##### **2.4.4.1. Normas Electorales promulgadas en el Periodo: 1977-1978.**

El Gral. Banzer convoca a las primeras elecciones de apertura, mediante Decreto Ley N° 15160 de 1 de diciembre de 1977 en el cual *"se convoca a elecciones generales para Presidente, Vicepresidente de la República y representantes nacionales por el período 1978–1982, los representantes nacionales electos conformarán una Asamblea Constituyente con el objeto de considerar reformas a la Constitución Política del Estado"*.<sup>87</sup> Esta medida inicia el proceso de transición de gobiernos no electivos de corte militar a gobiernos electos por sufragio y por voto popular. Banzer, ante la presión de la sociedad que demandaba abrir el régimen democrático y transitar hacia él, en principio recupera la Ley Electoral de 1965.

---

<sup>84</sup> CORDERO, Carlos. "Historia Electoral de Bolivia 1952-2007". Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 189.

<sup>85</sup> IBIDEM, pág. 189.

<sup>86</sup> IBIDEM, pág.190.

<sup>87</sup> IBIDEM, págs. 221 a la 222.

Banzer luego de siete años de gobierno autoritario (desde 1971) propicia las elecciones de apertura a la democracia, lo hace con el fin de controlar transición de regímenes e instalar un Congreso “tutelado” y reformar así la Constitución de 1967.

Otros Decretos Leyes que se dieron en el gobierno de Banzer fueron: el Decreto Ley N° 15305 de 8 de febrero de 1978 el cual *“dispone normas aclaratorias y complementarias de la Ley Electoral de 1965, mantiene la distribución de 4/5 y 1/5 para la mayoría y minoría, mantiene en suspenso la disposición referida al sistema del cociente proporcional, declara la caducidad de los registros electorales y se autoriza la apertura de nuevos libros y registros”*.<sup>88</sup> Mediante Decreto Ley N° 15392 de 7 de abril de 1978 *“se establece el número de Diputados por departamento para las elecciones del 9 de Julio de 1978”*. Por Decreto Ley N° 15522 de 2 de junio de 1978 que *“establece la forma de distribución de Diputados por Departamento y la asignación por mayoría y minoría”*.<sup>89</sup>

En esta época la intención de producir cambios políticos era a través de la conformación de una mayoría parlamentaria, aquello era posible con la aplicación del sistema de mayorías y minorías para la conformación de las Cámaras Legislativas, de tal modo que le garantice a la fórmula oficialista una cómoda mayoría en la Constituyente. Ocurre que la Ley Electoral de Barrientos de 1966 permitió que el 80% de los miembros de la Cámara de Diputados quedara en manos de la primera mayoría y el 20% se distribuyera entre los partidos que obtuvieron el segundo lugar de votación. Banzer buscó repetir esta hazaña en el Congreso Constituyente pero este fracaso y se frustró el primer intento de democratizar el país en 1978.

Aconteció la anulación del proceso electoral e inmediatamente el golpe de Estado del Gral. Juan Pereda, ocurrido el 24 de julio de 1978. Pereda en el gobierno

---

<sup>88</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, págs. 223 a la 225.

<sup>89</sup> IBIDEM, pág. 226.

anuncia la realización de elecciones generales para la constitucionalización democrática del país para mayo de 1980 mediante Decreto Ley N° 15932 de 14 de noviembre de 1978. Asume el mando del Estado el Gral. David Padilla Arancibia el 24 de noviembre de 1978, apoyado por un grupo de militares institucionalistas que sostenían la idea que las Fuerzas Armadas estaban desgastadas por asumir el mando del gobierno, lo que hace necesario un repliegue a esas funciones específicas y abrir un etapa democrática plena a través del proceso electoral. Mediante Decreto Ley N° 16095 de 11 de enero de 1979 que “*anula la Ley Electoral de 1965 y repone la Ley Electoral de 1956, también quedan derogadas el Decreto Ley N° 07490, Decreto Supremo N° 7611, Decreto Supremo N° 7633, Decreto Ley 15305, 15361, 7137 de los años 1965, 1966 y 1978*”.<sup>90</sup>

Mediante Decreto Supremo N° 16330 de 5 de abril de 1979 “*se establece la utilización de la fórmula para la adjudicación de diputaciones denominada cifra repartidora, por estar vigente el sistema de representación proporcional*”.<sup>91</sup> Por Decreto Supremo N° 16331 de 5 de abril de 1979 “*se determina el número de diputados a elegirse por departamento*”.<sup>92</sup> Mediante Decreto Supremo N° 16527 de 6 de junio de 1979 “*se establecen modificaciones a la Ley Electoral mediante las cuales se dispone el sistema de elección de Senadores. Asimismo se establece el tiempo de mandato de Senadores y Diputados por 4 años y la renovación total de las Cámaras*”.<sup>93</sup>

El sistema de elección de representantes para las elecciones de 1979 ya no es de mayorías y minorías sino de índole proporcional, hubo un empate entre Hernán Siles Zuazo y Víctor Paz Estenssoro, ya que no obtienen la mayoría absoluta y el parlamento no pudo lograr la mayoría para ningún candidato, así que se decidió nombrar como Presidente Constitucional Interino el 9 de agosto de 1979 a Walter Guevara Arze. El precario gobierno interino de Guevara concluye con el

---

<sup>90</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, págs. 236 a la 238.

<sup>91</sup> IBIDEM, pág. 239.

<sup>92</sup> IBIDEM, pág. 240.

<sup>93</sup> IBIDEM, pág. 242.

golpe de Natusch, acaecido el 1 de noviembre de 1979. Escasos ocho días después del sangriento golpe, el Coronel Natusch convoca a nuevas elecciones por Decreto Supremo N° 17112 de 9 de noviembre de 1979 para “elegir mediante el sistema de voto universal directo y secreto al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República el 4 de mayo de 1980”.<sup>94</sup>

El Congreso designo el 19 de noviembre de 1979 a Lydia Gueiler Tejada, presidenta de la Cámara de Diputados como Presidenta Constitucional Interina. Mediante Decreto Supremo N° 17188 de 22 de enero de 1980 “convoca a elecciones generales para Presidente y Vicepresidente, Senadores y Diputados para el periodo de 1980-1984 que estarán sujetas a la Ley Electoral de 1965 con las enmiendas introducidas en el periodo del Presidente Padilla Arancibia”.<sup>95</sup> También esta Presidenta Interina promulga la Ley Electoral N° 531 de 8 de abril de 1980.

Otra vez en las elecciones de 1980 el Congreso tenía que decidir el ganador al no haber obtenido ningún candidato la mayoría absoluta, 18 días después se produjo el golpe de Estado García Mesa, con este se cortaron las libertades ciudadanas, amedrento y abuso a la población, en agosto no tuvo otra alternativa que renunciar ante la presencia de Alberto Natusch y Luis Añez. La Junta de Gobierno decidió darle al ejercito el control de la nación y el 15 de julio de 1982 el General Celso Torrelio Villa, asumió el mando de la nación, convoca a elecciones generales por Decreto Ley N° 19066 de 15 de julio de 1988 para “elegir Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados para 1983”.<sup>96</sup>

El General Guido Vildoso asume el mando del Estado sustituyendo al Gral. Torrelio Villa en julio de 1982. En su gobierno Vildoso mediante Decreto Ley N° 19083 de 12 de agosto de 1982 el cual “abroga la Ley Electoral de 1980 y se declara

---

<sup>94</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 275.

<sup>95</sup> IBIDEM, pág. 279.

<sup>96</sup> IBIDEM, pág. 311.

vigente la Ley Electoral de 30 de abril de 1965 y el Decreto Ley N° 16095 de 11 de enero de 1979”.<sup>97</sup> Después dicta Decreto Supremo contradictorio N° 19094-A de 28 de agosto del mismo año en el cual “restituye la Ley Electoral de 1980 y abroga el Decreto Ley N° 19083”.<sup>98</sup> También dicta otro Decretos Ley N° 19144 de 21 de septiembre de 1982 se dispone “la modificación del Decreto Ley N° 19109 de 3 de septiembre de 1982 mediante el cual se constituye la Corte Nacional Electoral otorgándole a dicho organismo competencias y facultades para verificar y establecer la legitimidad de los ciudadanos elegidos en los comicios del mes de julio de 1980 para así constituir el Poder Legislativo”.<sup>99</sup>

#### **2.4.5. Tercera Etapa de la Democracia Contemporánea: 1982-2012**

Las instituciones democrático-representativas empiezan formalmente el 10 de octubre de 1982, cuando el Gral. Guido Vildoso Calderón, como titular de un gobierno militar y no electivo, entrega la presidencia a quien fue elegido por el parlamento por mayoría absoluta en las elecciones de 1980.

En esta etapa se reformo la Constitución Política del Estado, se aprobaron modificaciones al sistema judicial, se garantizó la limpieza y transparencia de las elecciones a través de modificaciones a la ley electoral. Se modificó el sistema de elección de miembros de la corte suprema de justicia, el contralor general y el fiscal general, se aprobó la existencia de un Tribunal Constitucional y un defensor del pueblo. Se acabó la hegemonía de un solo partido ya que el pluripartidismo dio lugar a que se hagan alianzas entre los mismos partidos políticos para lograr el tan anhelado voto parlamentario y así gobernar en confederación.

---

<sup>97</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 315.

<sup>98</sup> IBIDEM, pág. 316.

<sup>99</sup> IBIDEM, pág. 318.

#### **2.4.5.1. Normas Electorales promulgadas en el Periodo: 1982-2012**

En el gobierno de Hernán Siles Zuazo mediante Ley N° 578 de 03 de noviembre de 1983 “*se convoca a elecciones para conformar Concejos y Juntas Municipales para el primer domingo de mayo de 1984 que se regirá por la Ley Orgánica de Municipalidades*”.<sup>100</sup> También tenemos que mediante Ley N° 679 de 14 de diciembre de 1984 en la cual “*se convoca a Elecciones Generales para Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados y a Elecciones Municipales para el 16 de Junio de 1985*”.<sup>101</sup> Por Ley N° 762 de 5 de agosto de 1985 “*se proclama Presidente Constitucional de la República Víctor Paz Estenssoro y Vicepresidente Constitucional de la República a Julio Garret Aillón, por el período constitucional del 6 de agosto de 1985 al 6 de agosto de 1989*”.<sup>102</sup>

Para la el gobierno de Siles Zuazo en 1982 se da la posibilidad de que el ejecutivo sea elegido por el Parlamento para que vía el pacto político y el acuerdo interpartidario y no mediante una segunda vuelta electoral se elija al Presidente, su periodo gubernamental y legislativo debió haber durado cuatro años pero gracias a la profunda crisis que llevo al país y al Estado a una situación insostenible e ingobernable, la economía del país estaba fuera de control y en proceso de decrecimiento, la hiperinflación llega a uno de sus puntos más altos 11.230%, los salarios en su punto más bajo y hubieron muchos despidos y relocalizaciones. Mediante un nuevo acuerdo político y social se consensó entre partidos políticos con representación parlamentaria, acortar el mandato constitucional en un año, que renuncie para que se pueda convocar a elecciones en 1985.

El 14 de julio de 1985 se llevaron a cabo las elecciones, el Congreso eligió a Víctor Paz Estenssoro, este mediante Ley Electoral N° 857 de 20 de mayo de 1986 dispone que se restituya el sistema de doble cociente, principio de decisión o

---

<sup>100</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 325.

<sup>101</sup> IBIDEM, pág. 326

<sup>102</sup> IBIDEM, págs. 327.

fórmula electoral concebido y utilizado en el segundo gobierno de Víctor Paz Estenssoro (1960-1964). Las diputaciones, según el procedimiento del doble cociente se adjudican a los partidos políticos, frentes o alianzas políticas de la siguiente manera:

*“a) Las Cortes Departamentales Electorales establecerán en sus respectivos departamentos un cociente proporcional de participación que será igual a la suma de los votos válidos obtenidos por los partidos, frente o alianzas políticas, divididos entre las diputaciones que correspondan y determinarán cuáles son los partidos, frentes o alianzas políticas que han obtenido una cantidad de votos igual o mayor al cociente proporcional de participación.*

*b) Los partidos, frentes o alianzas políticas que hubieran obtenido el cociente proporcional de participación, tendrán derecho de adjudicarse las diputaciones por departamento conforme lo señala el inciso c) del presente artículo.*

*c) Una vez determinado el cociente proporcional de participación, se establecerá el cociente proporcional de asignación que será igual al resultado de la suma de los votos obtenidos por los partidos habilitados conforme a las previsiones de los incisos a) y b) dividida entre el número de diputaciones señaladas para cada departamento.*

*d) El saldo o residuo de diputaciones que como resultado de aplicar el inciso c) se presente en cada departamento se distribuirá entre los partidos que hubieran obtenido el cociente proporcional de participación tomando en cuenta la proporción matemática que corresponda, de mayor a menor.*

*e) Queda expresamente establecido que al momento de aplicar los saldos o residuos conforme lo señala el inciso d) se tomará en cuenta por vía de excepción a los partidos frentes o alianzas políticas que sin haber obtenido el cociente proporcional de participación tenga una cantidad de votos superior a los residuos de partidos, frentes o alianzas políticas a los que debe aplicarse los saldos o residuos”.*<sup>103</sup>

En esta Ley Electoral también se dispuso las modificaciones a la Ley Electoral del 8 de abril de 1980, se ratifica indirectamente el número de Diputados que conforman la Cámara en 130. Tenemos otras normas como: el Decreto Supremo N° 22058 de 4 de noviembre de 1988 donde “se convoca a elecciones

---

<sup>103</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 77.

*generales para Presidente, Vicepresidente de la República, Senadores y Diputados para 1989*".<sup>104</sup> Por Decreto Supremo N° 22278 de 2 de agosto de 1989 "*se convoca a elecciones municipales las cuales reinstauraron el voto edilicio que a partir de entonces se llevó a cabo regularmente cada dos años*".<sup>105</sup> Las elecciones municipales significan un pilar muy importante en la democracia por su estrecha vinculación del ciudadano con el poder local, es uno de los instrumentos imprescindibles de participación y de toma de decisiones.

El período entre 1985-1989 se cumplió no sin sobresaltos y dificultades y se convocó a elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo para julio de 1989, en esta ocasión, el partido y el candidato que ocupaba el tercer lugar en la preferencia y resultados electorales, Jaime Paz Zamora líder del partido Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR), es designado por la vía del acuerdo interpartidario como nuevo mandatario de la nación por el periodo 1989-1993.

En el gobierno de Paz Zamora se dictaron varias normas, entre ellas la Ley N° 1113 de 19 de octubre de 1989 en la cual "*se reforma la Ley Orgánica de Municipalidades en lo referido al número de Concejales a elegirse en las Capitales de Departamento, poblaciones con más de 100.00 habitantes, Capitales de provincia y ciudades o poblaciones con más de 10.000 habitantes*".<sup>106</sup> Mediante Ley N° 1246 de 5 de julio de 1991 "*se promulga la Ley Electoral donde se ratifica que la Cámara de Diputados se compone de 130 Diputados, se conserva el sufragio directo y se mantiene el mandato de cuatro años*".<sup>107</sup> Se tiene también que mediante Decreto Supremo N° 22883 de 31 de julio de 1991 "*se dispone que para las elecciones del 9 de julio de 1978, se establecen normas aclaratorias y complementarias a la Ley Electoral de 1965, se mantiene la distribución de 4-5 y 1/5 para la mayoría y minoría, se mantiene en suspenso la disposición referida al Sistema del cociente*

---

<sup>104</sup> CORDERO, Carlos. "Historia Electoral de Bolivia 1952-2007". Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 335.

<sup>105</sup> IBIDEM, págs. 336.

<sup>106</sup> IBIDEM, pág. 341.

<sup>107</sup> IBIDEM, págs. 341 a la 375.

*proporcional, se declara la caducidad de los registros electorales y se autoriza la apertura de nuevos libros y registros”.*<sup>108</sup>

Se puede ver que se sustituye las fórmulas proporcionales del sistema de cocientes por el sistema de números divisores impares o Fórmula Saint Lagüe<sup>109</sup> donde las diputaciones se adjudican a las listas registradas por los partidos políticos, frentes, alianzas o coaliciones, los votos obtenidos por cada partido, frente, alianza o coalición se dividen entre la serie de divisores impares en forma correlativa, continua y obligada (1, 3, 5, 7, 9, 11), según sea necesario en cada departamento. Los cocientes resultantes de estas operaciones, dispuestos en estricto orden descendente (de mayor a menor), servirán para la adjudicación de las diputaciones correspondientes por cada departamento según lo dispuesto en la Ley Electoral N° 1246.<sup>110</sup>

Mediante Ley N° 1453 de 15 de febrero de 1993 y Ley N° 1475 de 2 de abril de 1993 “*se introducen reformas a la Ley Electoral*”<sup>111</sup> ya que se realiza un ajuste en el sistema de suplencias de los cargos de representación. Cuando los Senadores y Diputados titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva serán reemplazados por los suplentes correspondientes a cada uno de los titulares en orden horizontal. A falta del suplente correspondiente, se asignará la suplencia siguiendo el orden correlativo de la lista de titulares y suplentes. Mediante Decreto Supremo N° 23560 de 21 de julio de 1993 en el cual “*se convoca a elecciones*

---

<sup>108</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 376.

<sup>109</sup> La **Fórmula Saint Lagüe** consiste en que “*se divide el número de votos obtenidos por cada partido entre los números de la serie aritmética: 1, 3, 5, 7, 9, 11, donde se escogen los 5 valores mayores de la división resultante (por ser 5 los escaños a repartir) y se van asignando primero los que tienen los valores más altos*”. (portal.uam.es, 2013)

<sup>110</sup> Artículos 132 y 133 de la Ley Electoral N° 1246 de 5 de julio de 1991.

<sup>111</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 378 a la 385.

*municipales para la elección de Concejos Municipales, Juntas Municipales y Agentes Municipales, en todo el país”.*<sup>112</sup>

Una de las decisiones de este período de gobierno de Paz Zamora que tendrá un impacto notable en el funcionamiento y características de las instituciones democráticas será la aprobación de la Ley N° 1473 de 1 de abril de 1993 de Necesidad de Reforma de la Constitución Política del Estado. La aprobación de la Ley de reforma daba pie a que la próxima legislatura tendría la responsabilidad de aprobar cambios que afectarían a buena parte de las instituciones de la representación, que surgen mediante el voto popular: el Parlamento y los municipios. En un segundo orden pero no menos importante es la aprobación de la Ley 1178 de Administración y Control de los Recursos del Estado conocida como Ley SAFCO.

En 1993 se proclama Presidente Constitucional de la República a Gonzalo Sánchez de Lozada Bustamante que ganó con el 35.6% de los votos. Mediante Ley N° 1527 de 22 de diciembre de 1993 “*se hace modificaciones a la Ley Electoral referente a la elección de Concejalías y Juntas Municipales*”.<sup>113</sup> Por Decreto Supremo N° 24074 de 21 de julio de 1995 “*se convoca a elecciones municipales para la elección de Concejales, Alcaldes*

---

<sup>112</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 386.

<sup>113</sup> **Artículo 138° de la Ley Electoral N° 1246 de 5 de julio de 1991:** Los miembros de los Concejos y Juntas Municipales serán elegidos por sufragio popular según el sistema de lista incompleta y por el período de dos años. En los cantones se elegirá un Agente Municipal por el sistema de simple mayoría y para el mismo período.

Al igual que en las elecciones generales se utilizará la papeleta-sobre única multicolor y multisigno”.

**Artículo 139° de la Ley Electoral N° 1246 de 5 de julio de 1991:** Los miembros de los Concejos y Juntas Municipales se elegirán en número de:

A) Trece en las capitales de departamento y en las ciudades o poblaciones con más de cien mil habitantes.

B) Siete en las capitales de provincia y en poblaciones que cuenten con más de diez mil habitantes;

C) Cinco en las secciones de provincia. Para determinar el número de habitantes, la Corte Nacional Electoral recurrirá a los datos actualizados del Instituto Nacional de Estadística.

La adjudicación de Concejales se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

1.- La lista que obtenga la primera votación se adjudicará siete Concejales en las capitales de departamento y en las ciudades y poblaciones con más de cien mil habitantes, cuatro en las capitales de provincia y en las poblaciones con más de diez mil habitantes y tres en las secciones de provincia.

2.- Las concejalías restantes se adjudicarán a las demás listas que hayan participado en la elección mediante el sistema de divisores impares a que se refiere el Artículo 133° de la Ley Electoral.

y *Agentes Municipales*”.<sup>114</sup> Mediante Ley N° 1704, de 2 de agosto de 1996 en la cual se produce la más importante de las transformaciones en el modo de asignación de escaños ya que se crean las circunscripciones uninominales y se sustituye el método de la fórmula Saint Lagüe por la serie de números divisores naturales (1, 2, 3, 4, 5, 6, etc.), también conocido como D’hondt<sup>115</sup>. Por Ley N° 1779 de 19 de marzo de 1997 “*se reforma y complementa el Régimen Electoral*”.<sup>116</sup>

El 12 de agosto de 1994 se aprobó la Ley N° 1585 por la cual se sancionaban las Reformas a la Constitución Política del Estado, en la cual se modificaba el ámbito territorial y la forma de elección de la mitad de los miembros de la Cámara de Diputados, se crearon circunscripciones uninominales y se incorporaba el procedimiento de la mayoría simple en un sistema electoral de tradición proporcional y de circunscripciones plurinominales:

*“El 50% (uninominales) eran elegidos por voto directo en 68 circunscripciones, el otro 50% se elegía en la lista del Presidente, vicepresidente y Senadores”*.<sup>117</sup>

También esta ley disponía que el mandato del Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados se ampliara de 4 a 5 años, su reelección solo podía darse una vez.

El primero de junio de 1997 se realizaron elecciones generales para la renovación total del Poder Ejecutivo y Legislativo. En esta contienda se utilizaban simultáneamente circunscripciones uninominales y plurinominales para elegir 130 miembros de la Cámara de Diputados. En las elecciones de 1997 triunfó

---

<sup>114</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 393.

<sup>115</sup> La **Fórmula D’Hont** consiste “*dividir el número de votos obtenidos por cada partido entre los números de la serie aritmética: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, etc. y se escogen los 5 valores mayores de la división resultante (por ser 5 los escaños a repartir) y se van asignando primero los que tienen los valores más altos*”. (portal.uam.es)

<sup>116</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia, 2007, pág. 398 a la 407.

<sup>117</sup> MESA GISBERT, Carlos. “Historia de Bolivia”. Séptima Edición actualizada y comentada. Editorial Gisbert y CIA S.A. La Paz-Bolivia, 2008, pág. 602.

electoralmente la alianza política ADN-NFR-MIR-CONDEPA la cual fue a la contienda con el candidato Hugo Banzer Suarez como Presidente con un 22,26% de los votos, este acuerdo le dio dos tercios en el parlamento.

Mediante Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999 de Partidos Políticos donde se *“regula la organización, funcionamiento, reconocimiento, registro y extinción de los partidos políticos; las fusiones y las alianzas que se conformen entre ellos; así como sus relaciones con la sociedad y el Estado”*<sup>118</sup>. Y se promulga la Ley de Código Electoral N° 1984 de la misma fecha donde se *“norma el procedimiento, desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral para la formación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; de los Gobiernos Municipales y de todas las instituciones que por Ley se determinan”*.<sup>119</sup>

Por Decreto Supremo N° 25451 de 8 de julio de 1999 *“se convoca a elecciones municipales para la elección de concejales, alcaldes y Agentes Municipales”*.<sup>120</sup> Mediante Ley N° 1997 de 29 de julio de 1999 *“se aprueba y ratifica el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, suscritos en Sucre por las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, el 23 de abril de 1997”*.<sup>121</sup> Mediante Leyes N° 2004 y 2014 de septiembre de 1999 *“se dispone las modificaciones al Código Electoral referente a que elecciones municipales y a las funciones y remoción de Vocales Electorales”*.<sup>122</sup>

A principios de julio del 2001 se le diagnóstico al Presidente Hugo Banzer Suarez un tumor canceroso en el pulmón, por lo que tuvo que renunciar y entregar el mandato a su Vicepresidente Jorge Quiroga Ramírez quien término su mandato.

---

<sup>118</sup> Artículo 1° de la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999.

<sup>119</sup> Artículo 1° del Código Electoral de 25 de junio de 1999.

<sup>120</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 413.

<sup>121</sup> COSTA, Jimena. “Apuntes de Pensamiento Político Boliviano-Gobierno Hugo Banzer Suarez 1997-2001”. Dictado en fecha 8 de octubre de 2013.

<sup>122</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 414 a la 416.

Mediante Ley N° 2282 de 4 de diciembre de 2001 “*se hace modificaciones al Código Electoral donde se incorpora un nuevo artículo sobre la obstaculización de los procesos electorales y disposiciones finales sobre la elaboración de un nuevo Padrón Electoral para las elecciones municipales a realizarse el año 2004*”.<sup>123</sup> Mediante Ley N° 2346 de 30 de abril de 2002 “*se modifica el Código Electoral en lo referente a que Servicio Nacional de Registro Civil administrara cuatro clases de registros: nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimientos*”.<sup>124</sup>

El 30 de junio de 2002 se llevaron a cabo elecciones generales para renovar los poderes públicos Legislativo y Ejecutivo. En dicha ocasión, la alianza política MNR-MBL con un 22,46% de los votos lograba una nueva y cuestionada victoria electoral. A partir de ello y en aplicación de los conocidos pactos y mecanismos parlamentarios se configuró un nuevo acuerdo interpartidario en el Parlamento para posibilitar la elección de Gonzalo Sánchez de Lozada, quien accedería a la presidencia de la República por segunda vez en menos de 10 años. El 2003 se generaron movilizaciones de insatisfacción social muy fuerte con relación a la situación económica y a la propiedad de los recursos naturales acompañada de muerte con acciones de violencia y esto genero que el Vicepresidente Carlos Mesa Gisbert en esos momentos, rompiera con el mandatario, estos hechos generaron que Sánchez de Lozana renunciara y se fuera del país. Carlos Mesa juró el cargo presidencia el 17 de octubre de 2003.

En el gobierno de Mesa Gisbert mediante Ley N° 2361 de 20 de febrero del 2004 la cual “*es la Ley de Reforma a la Constitución Política del Estado*”.<sup>125</sup> que incluye mecanismos de deliberación y gobierno del pueblo a la Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, eliminó el monopolio a los partidos políticos permitiendo así que agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas puedan presentar candidatos a las elecciones municipales y nacionales mediante

---

<sup>123</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 425 a la 432.

<sup>124</sup> IBIDEM, págs. 433 a la 435.

<sup>125</sup> IBIDEM, pág. 439 a la 440.

Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. Por Decreto Supremo N° 27449 de 13 de abril de 2004 donde *“se convoca a referéndum vinculante para la política energética sobre el gas”*.<sup>126</sup> Mediante Ley N° 2769 de 6 de julio de 2004 la cual *“establece como Ley del Referéndum como mecanismo institucional de consulta al pueblo para que, mediante el voto universal, directo, libre y secreto, exprese su criterio sobre normas, políticas o decisiones de interés público”*<sup>127</sup>. Mediante Ley N° 2802 de 23 de agosto de 2004 y Ley N° 2874 de 5 de octubre de 2004 *“referente a modificaciones del Código Electoral”*.<sup>128</sup> Por Ley N° 3015 de 8 de abril de 2005 *“complementaria al Código Electoral para la elección y selección de Prefectos(as) de Departamento”*.<sup>129</sup>

El obstáculo constante a la gestión gubernamental por parte del Congreso, el enfrentamiento entre el Presidente y los legisladores, la presión de sectores radicales de izquierda y derecha con la cuestión de la nacionalización de los hidrocarburos y las autonomías tan notoriamente, colocaron al gobierno en extrema dificultad que culminó cuando Evo Morales Ayma decidió lanzarse abiertamente a la oposición, este convocó a un bloque nacional de caminos. Por todos estos hechos y otros más, Mesa Gisbert convencido de que su permanencia en el poder lo obligaba a poner orden con violencia, renunció voluntariamente y sin presiones a la Presidencia de la República. Siendo así que en una reunión del Congreso en la Casa de la Libertad se acordó que Eduardo Rodríguez Veltzé Presidente de la Corte Suprema asumiera la Presidencia.

Mediante Ley N° 3089 y Ley N° 3090 de 6 de julio de 2005 *“se reforma el artículo 93 y 109 de la Constitución Política del Estado referente a la designación de los Prefectos”*.<sup>130</sup> Por Decreto Supremo N° 28229 de 6 de julio de 2005 *“se modifica la*

---

<sup>126</sup>CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007 , pág. 441-442.

<sup>127</sup> IBIDEM, pág. 443-444.

<sup>128</sup> IBIDEM, págs. 445 a la 457.

<sup>129</sup> IBIDEM, págs. 460 a la 462.

<sup>130</sup> IBIDEM, pág. 468.

*fecha de convocatoria para el proceso de selección elección de Prefectos (as)”.<sup>131</sup> Mediante Ley N° 3091 de 6 de julio de 2005 “se convoca a elecciones de integrantes de la Asamblea Constituyente”.<sup>132</sup> Por Ley N° 3153 de 25 de agosto de 2005 “se hace modificaciones al Código Electoral, Ley de Partidos, etc”.<sup>133</sup> Por Decreto Supremos N° 28429 y 28445 de noviembre de 2005 “se redistribuye escaños y se reasignan escaños parlamentarios en la Cámara de Diputados”.<sup>134</sup>*

La candidatura de Evo Morales acompañado por Alvaro Garcia Linera representaban al partido político Movimiento al Socialismo (MAS), estos simbolizaban la insurgencia indígena, la recomposición de la izquierda y la acumulación del sindicalismo cocalero y gremial. Fue la primera vez que alguien que representaba al mundo indígena ganara las elecciones con 53.74% para el periodo 2006-2009, hasta la fecha sigue su mandato por reelección por el periodo 2010-2013 que ganaron con el 64.22%.

Mediante Ley N° 3364 y 3365, ambas del 6 de marzo de 2006 “se convoca a Asamblea Constituyente y se convoca a Referéndum Nacional Vinculante a la Asamblea Constituyente para las Autonomías Departamentales”.<sup>135</sup> Básicamente esta asamblea constituyente se conformo para redactar el nuevo texto constitucional y dirimir sobre la concepción de autonomías regionales en la nueva constitución que esta vigente ahora y la cual se promulgo en febrero del 2009. Se eligieron a 255 integrantes para esta asamblea mediante voto universal, directo y secreto, la cual tiene su sede en Sucre. La nueva Constitución tenía que ser una expresión, comprensión y síntesis en la búsqueda de un nuevo país que represente

---

<sup>131</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, pág. 470.

<sup>132</sup> COSTA, Jimena. “Apuntes de Pensamiento Político Boliviano-Gobierno Eduardo Rodriguez Veltz”. Dictado en fecha 8 de octubre de 2013.

<sup>133</sup> CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE. La Paz-Bolivia. 2007, págs. 471 a la 474.

<sup>134</sup> IBIDEM, pág. 475 a la 479.

<sup>135</sup> IBIDEM, págs. 483 a la 488.

especialmente a los diferentes grupos étnicos, asegurando cierta gobernabilidad durante la gestión del Presidente Evo Morales. Las demandas indígenas por fin encontraron su representatividad política sobre la base de un discurso radical que declaraba el fin del colonialismo interno, así como el comienzo de visiones multiculturales en el Estado Boliviano y abriendo paso hacia una democracia intercultural.

Se conformo la Asamblea con el deseo de consolidar un Estado Plurinacional que permita visualizar un régimen democrático capaz de integrar a las mayorías indígenas en los procesos deliberativos con el objetivo de definir el rumbo del desarrollo del país y la orientación del poder en beneficio de los excluidos. Toda Constitución prevé cómo pueden determinarse los alcances y funcionalidad de los poderes públicos, con el objetivo específico de garantizar que los intereses de los ciudadanos convivan con libertades, derechos y garantías. La nueva Constitución en Bolivia analizará con cuidado cómo preservar una estructura estatal que actúe profundizando equilibrios y oportunidades para fomentar una democracia pluralista.

El Referéndum Nacional Vinculante a la Asamblea Constituyente para las Autonomías Departamentales se da como una manifestación directa de la soberanía y de la voluntad popular, tendrá mandato vinculante para los miembros de la Asamblea Constituyente, y aquellos departamentos que lo aprueben por simple mayoría de votos accederán al régimen de las autonomías departamentales. Se da este referéndum como parte de descentralización política del Estado. Este tipo de consulta forma parte de lo que establece la Constitución Política del Estado referente a que el pueblo boliviano delibera y gobierna por medio de sus representantes y por medio de la asamblea constituyente, iniciativa legislativa ciudadana y el referéndum. El referéndum como dispositivo de democracia participativa fue una de las respuestas institucionales para resolver la crisis política expresada en marchas, huelgas y paros por parte de los movimientos sociales.

Estos cambios acabaron con el monopolio de partidos políticos tradicionalistas como ADN, MNR, MIR que gobernaron durante mucho tiempo a Bolivia, no daban lugar a que la mayoría indígena fuera políticamente representada. Las organizaciones sociales fueron las que promovieron el referéndum sobre la política hidrocarburífera y las demandas de autonomías departamentales. Lo que básicamente hizo el Presidente Evo Morales fue que la democracia representativa se combinara con la democracia participativa, los partidos dejaron de detentar la exclusividad de la representación política y transfirió en el voto ciudadano su prerrogativa de designar autoridades políticas en los Departamentos.

Tenemos también que en el gobierno de Evo Morales se dio la Ley N° 002 de 5 de febrero de 2010 sobre la Convocatoria de Elecciones para la Asamblea Regional del Chaco y complementaria a la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio la cual:

*“tiene por objeto convocar a elecciones de las y los miembros de la Asamblea Regional de la región autónoma del Chaco Tarijeño, establecer el procedimiento de elección correspondiente y complementar la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009 del Régimen Electoral Transitorio”.*<sup>136</sup>

La Autonomía Regional del Chaco esta conformada por una Asamblea Regional, con seis miembros elegidos mediante sufragio universal y voto directo y tres miembros representantes de los Pueblos Indígena Originario Campesinos elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios (usos y costumbres) conforme lo establece la Constitución Política del Estado. En el capítulo II menciona la complementación a la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio:

*“En las Elecciones Municipales del 4 de abril de 2010, las Alcaldesas/ Alcaldes de los Gobiernos Municipales, se elegirán en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Concejales y Concejales, en circunscripción municipal, por mayoría simple de votos válidos*

---

<sup>136</sup> Artículo 1° de la Ley N° 002 de Convocatoria a Elecciones para Asamblea Regional del Chaco y Régimen Electoral Transitorio de 5 de febrero de 2010.

*emitidos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 287, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 4021 y el Código Electoral”.*<sup>137</sup>

La importancia que tuvo estas elecciones es que da un nuevo paso para la estructuración del Estado de Bolivia y el funcionamiento del nuevo sistema de gobierno autonómico. Es el primer ejercicio de aplicación constitucional de la autonomía, reflejado en la elección directa de autoridades departamentales, municipales y de la región, vemos la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de gobierno: democracia representativa y democracia comunitaria. Es la primera experiencia ciudadana de elección en forma directa del alcalde y de concejales en listas separadas.

Se promulgo la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional con la cual consolida el cuarto órgano del poder público, con la cual el Presidente Morales cumple con la dispone la Constitución Política del Estado:

*“Segunda. La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización”.*<sup>138</sup>

Esta es una norma jurídica que se encarga del ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización y funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia. Tenemos también conjuntamente a esta norma a la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral la cual *“regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia”.*<sup>139</sup>

---

<sup>137</sup> Artículo 9 de la Ley N° 002 de Convocatoria a Elecciones para Asamblea Regional del Chaco y Régimen Electoral Transitorio de 5 de febrero de 2010..

<sup>138</sup> Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Política del Estado.

<sup>139</sup> Artículo 1° de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Según esta Ley, Bolivia posee un sistema de representación mixto, porque combina la proporcionalidad (asigna escaños parlamentarios en función del número de votos que conseguía un partido político) y el criterio mayoritario (un legislador puede ser electo por mayoría simple). Para que el ejercicio de la Democracia Intercultural se cumpla el pueblo soberano se expresa a través del ejercicio de la democracia directa, participativa, representativa y comunitaria para decidir y deliberar en mecanismos de consulta popular sobre la gestión pública de sus funcionarios, políticas públicas, para que puedan auto gobernarse o puedan destituir a autoridades del Estado si no están cumpliendo correctamente sus funciones.

Entre los principios de la Democracia Intercultural establecidos en esta Ley del Régimen Electoral tenemos a: la soberanía popular, plurinacionalidad, interculturalidad, complementariedad, igualdad, participación y control social, representación, equivalencia, pluralismo político, mayoría y proporcionalidad, preclusión, publicidad y transparencia. La ley define los deberes políticos, así como reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las y los bolivianos en el marco de la Democracia Intercultural. Define los criterios básicos de equivalencia de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

## **2.5. Elecciones Judiciales 2011**

Debido a que la Ley del Régimen Electoral en su Segunda Disposición Transitoria dispone que las elecciones de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se adecuará en el Calendario Electoral, el Tribunal Supremo Electoral ajustara las disposiciones, plazos y procedimientos de esta ley para la administración de este proceso de votación. Esta ley también dispone que se las haga mediante sufragio universal.

Se tiene que entre las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral esta supervisar y dirigir los procesos electorales para la elección los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del

Consejo de la Magistratura, y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.<sup>140</sup>

Para las elecciones judiciales que se llevaron a cabo el 16 de octubre del 2011 se estableció nueve circunscripciones departamentales para los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, en cada circunscripción se elegirá un Magistrado titular y un suplente donde se garantiza que el 50% sean mujeres y al menos una persona de origen indígena originario campesino; una circunscripción nacional para Magistrados del Tribunal Agroambiental, en la cual se elegirán siete Magistrados titulares y siete suplentes donde se garantiza la equivalencia de género y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino; una circunscripción nacional para Consejeros del Consejo de la Magistratura, en la cual se elegirán cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes garantizando otra vez la igualdad de género y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino; y una circunscripción nacional para Magistrados del Tribunal Constitucional, en la cual se elegirán siete Magistrados titulares y siete suplentes donde se garantiza la equivalencia de género y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino según la Ley del Régimen Electoral.<sup>141</sup>

En estas elecciones judiciales del 2011 aproximadamente 4,5 millones de los 5,2 millones de ciudadanos fueron a votar para elegir a 56 Magistrados en el Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia.

---

<sup>140</sup> **Artículo 24 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:** el Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales: **5.** Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

<sup>141</sup> **Artículo 50 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral:** Para efecto de la elección de autoridades y representantes a nivel nacional, departamental, regional, municipal y de las autonomías indígena originario campesinas, se establecen las siguientes circunscripciones electorales: **VI.** Para la elección de las máximas autoridades del Órgano Judicial y las magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional:

- a) Nueve (9) circunscripciones departamentales, para Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.
- b) Una circunscripción nacional, para Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental.
- c) Una circunscripción nacional, para Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.
- d) Una circunscripción nacional, para Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

*“De acuerdo con los resultados finales del Tribunal Supremo Electoral, la candidata con mayor votación fue Cristina Mamani Aguilar (Consejo de la Magistratura) con 461.415 votos. Fue la que mayor apoyo recibió, incluso por encima de algunos ex candidatos presidenciales y diputados. Gualberto Cusi Mamani (Tribunal Constitucional) llegó a 276.037 votos y Bernardo Huarachi Tola (Tribunal Agroambiental) obtuvo 292.740. Estos son los tres más votados para las candidaturas por circunscripción nacional. En tanto, para el Tribunal Supremo de Justicia, cuya elección fue por circunscripción departamental, la votación de los ganadores difiere según el departamento al que representaron”.*<sup>142</sup>

Se los posesiono en enero del 2012 a estos Magistrados elegidos por el pueblo boliviano. Estas elecciones representaron un proceso de democracia intercultural que servirá para abrir nuevos horizontes en el país, ya que los ciudadanos bolivianos a través del voto directo se eligió a los altos magistrados de la justicia boliviana, es un principio de transformación de la justicia para que ésta se deba al pueblo.

Lo cual como primera experiencia nos debería servir para poder aplicarla y utilizarla para elegir a los representantes bolivianos parlamentarios en organismos supranacionales, ya que entre los principios de la Ley del Régimen Electoral establece que *“las bolivianas y bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto”*.<sup>143</sup>

El Vocal del Tribunal Supremo Electoral Ramiro Paredes manifestó que *“en esta ocasión los ciudadanos, además de los jurados electorales, podrán presentar sus observaciones en las mesas de sufragio e incorporarlas en el acta de cómputo para que el Tribunal Departamental resuelva de oficio el problema”*.<sup>144</sup>

---

<sup>142</sup> <http://www.eabolivia.com/jueces-del-organo-judicial-y-tribunal-constitucional-de-bolivia.html>. Consultado en fecha 23 de noviembre de 2013.

<sup>143</sup> Artículo 2º de la Ley N° 026 del Régimen Electoral el Principio de Representación.

<sup>144</sup> <http://www.eabolivia.com/elecciones-judiciales-en-bolivia.html>. Consultado en fecha 23 de noviembre de 2013.

Lo cual va en concordancia con lo que establece la Ley del Régimen Electoral ya que esta se encarga del control social en cuanto a que los bolivianos tienen el derecho a participar en la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia intercultural.

Se tiene una interesante retrospectiva de estas elecciones en cuanto a que el 60% de los votos en estas elecciones fue nulo o blanco y el 40% fueron válidos. En el cuadro realizado por Fabian II Yaksic claramente podemos ver específicamente estos resultados:

RESULTADO NACIONAL *										
INSTANCIA JUDICIAL	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA		TRIBUNAL AGROAMBIENTAL		TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (HOMBRES)		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (MUJERES)	
	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%
VÁLIDOS	1.752.010	41,99	1.768.576	42,34	1.758.283	42,10	1.598.616	38,86	1.566.170	38,32
BLANCOS	659.617	15,81	629.469	15,07	579.363	13,87	961.136	23,37	995.544	24,36
NULOS	1.760.789	42,20	1.779.425	42,60	1.838.903	44,03	1.553.706	37,77	1.524.976	37,32
BLANCOS Y NULOS	2.420.406	58,01	2.408.894	57,66	2.418.266	57,90	2.514.842	61,14	2.520.520	61,68
EMITIDOS	4.172.416	100	4.177.470	100	4.176.549	100	4.113.458	100	4.086.690	100
ABSTENCIÓN	1.070.959	20,42	1.065.905	20,33	1.066.826	20,34	1.129.917	21,55	1.156.685	22,06
INSCRITOS	5.243.375		5.243.375		5.243.375		5.243.375		5.243.375	

\*Elaboración propia en base a los resultados finales proporcionados por el Órgano Electoral Plurinacional.

**Fuente:** <http://fabianyaksic.blogspot.com/2011/12/elecciones-judiciales-analisis-y.html>

A nivel nacional los votos nulos entre las cinco columnas en promedio llegaron al 40,78% de votos nulos con muy poco margen por encima de los válidos que entre las cinco columnas en promedio llegaron al 40,72% de votos válidos. La sumatoria de votos blancos y nulos en promedio de las cinco columnas llega al 59,27% de votos blancos y nulos muy por encima de los votos válidos.

Sacando un promedio de todas las columnas, los válidos llegan al 40,7% sumando un promedio general cercano a un millón setecientos mil votos válidos (1.688.731), en cambio los votos blancos y nulos suman casi el 60% del total de votos emitidos, haciendo un total en promedio nacional cercano a los dos millones y medio de votos blancos y nulos (2.456.586).

En consecuencia, 6 de cada 10 ciudadanos y ciudadanas no votaron por ningún postulante al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, por lo que mayoritariamente la ciudadanía no respaldó a ningún candidato o candidata a Magistrado propuesto por el MAS. Todo lo contrario, la mayoría decidió objetar el conjunto del proceso de preselección y/o elección, anulando su voto, o expresando su desacuerdo a la lista de preseleccionados, votando en blanco.

Se pone en duda la legitimidad de estas elecciones ya que la Carta Magna establece que *“serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos al que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrará posesión en sus cargos”*.<sup>145</sup>

Para ser elegido miembro del Órgano Judicial se necesita la simple mayoría de votos, a pesar de eso se hizo caso omiso a lo que establece la misma constitución y aun así se respeto el voto minoritario de la población boliviana para elegir a los 56 magistrados, se va en contra de la Constitución, hay una relativa legitimidad en estas elecciones.

Haciendo un análisis al voto del pueblo boliviano adquirió un carácter plebiscitario donde la gente decidió votar nulo, blanco o abstenerse diciéndole con claridad al Presidente Evo Morales NO que objeta a la lista de jueces preseleccionados por el MAS.

---

<sup>145</sup> Artículo 182 inciso 5 de la Constitución Política del Estado.

Fue una derrota electoral del MAS y del Presidente Evo Morales pues el voto Sí válido por el que hizo campaña, no llegó ni al 100% en las comunidades campesinas ni al 70% en ningún lugar del país. El voto Sí válido del Presidente llegó al 40% como lo muestran los resultados.

Con el voto ciudadano boliviano de estas elecciones se desperdió la oportunidad histórica que podía sentar las bases de una verdadera reforma moral e institucional del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional.

Por lo que es necesario aperturar una deliberación democrática y consulta ciudadana a fin de definir lo que deberíamos hacer hacia adelante con este proceso de preselección y elección de magistrados del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, de manera tal que no se ignore el sentimiento ciudadano mayoritario del voto nulo y blanco.

Esto nos obliga a generar un escenario de transición que nos permita re encausar este proceso con profundas modificaciones al procedimiento. No se puede tomar decisiones al margen de la opinión ciudadana expresada mayoritariamente en las urnas.

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO TEÓRICO**

### **REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS EN BOLIVIA PARA LOS DIFERENTES ORGANISMOS SUPRANACIONALES**

#### **1. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS ORGANISMOS SUPRANACIONALES**

##### **1.1. Los Organismos Internacionales**

El Dr. Felipe Tredinnick cita a Sereni y Elerian al definir a los organismos internacionales “*se tratan de asociaciones voluntarias de sujetos de Derecho Internacional (Estados, creadores del organismo internacional) con personalidad legal que persigue fines comunes de alcance mundial, regional o subregional, y a veces, bilateral. Estos se crean mediante un tratado, convenio o convención*”.<sup>146</sup> Tenemos que estos organismos poseen un ordenamiento jurídico propio, por lo cual tienen deberes los cuales desembocan en una responsabilidad internacional, cumplen una simple sucesión funcional o administrativa, no detentando así el derecho a la soberanía con lo cual suscriben acuerdos por consenso pero no tratados.

Cabe mencionar que “*por su clasificación de grado de autonomía hay una clara diferencia entre organismos intergubernamentales y supranacionales, ya que los intergubernamentales ayudan a la cooperación de sus países miembros como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos; en cambio los organismos*

---

<sup>146</sup> TREDINNICK, Felipe. “Derecho Internacional Contemporáneo”. 4º Edición, Editorial 24 de Junio. La Paz-Bolivia, 2006, págs. 187-188.

*supranacionales se ocupan netamente de la integración de sus países miembros como la Comunidad Andina de Naciones o el MERCOSUR*".<sup>147</sup>

## **1.2. Los Organismos Supranacionales**

Los organismos supraestatales o supranacionales "*son aquellas que se encuentran por encima de la nación o de un estado o de un país miembro, generalmente sus objetivos son entablar dialogo con los distintos estados en igualdad de condiciones y contratar o practicar distintas condiciones; cuyas decisiones o resoluciones son de obligatorio cumplimiento, como es el caso la Union Europea o la Comunidad Andina, etc*".<sup>148</sup>

Al respecto cabe señalar que en el pasado debido a que los gobiernos centralizaban el poder y se veía claramente una ausencia de una efectiva representación de sus partes. Nacen con la evolución de la sociedad, a través de un tratado fundacional originario, estas organizaciones internacionales "de integración" en las que sus Estados miembros ceden el ejercicio de parte de su soberanía, es decir que ceden parte de sus atribuciones de gobierno a otros organismos de gobierno que afectan a más de una nación para que establezcan políticas conjuntas a través de una normativa comunitaria, y han sido calificadas como supranacionales.

## **2. PARLAMENTO ANDINO**

Sabemos que el Parlamentos Andino "*es un órgano deliberante del Sistema Andino de Integración. Fue creado el 25 de octubre de 1979 en La Paz, a través del Tratado Constitutivo suscrito por los cancilleres de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Entró en vigencia en enero de 1984. Tiene sede en Bogotá (Colombia)*".<sup>149</sup>

---

<sup>147</sup>TREDINNICK, Felipe. "Derecho Internacional Contemporáneo". 4º Edición, Editorial 24 de Junio. La Paz-Bolivia, 2006, pág. 190.

<sup>148</sup> <http://luisdariohmc.blogspot.com/2013/02/organismos-supranacionales.html>. Consultada en fecha 20 de octubre de 2013.

<sup>149</sup> <http://www.parlamentoandino.org/index.php>. Consultado en fecha 21 de octubre de 2013.

Esta institución de control tiene poder de toma de decisiones y de llegar ha acuerdos, no pretende legislar sino más por el contrario, poder brindar ayuda aconsejando o emitiendo su opinión a algún país miembro de la CAN sobre algún tema que este afectando ha dicho país miembro como expresión democrática y representativa de los pueblos de la Comunidad Andina. Por es razón, uno de sus deberes fundamentales es el de representar a los pueblos de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia su naturaleza es comunitaria. Fue creado con el propósito de vigilar que los procesos de integración que se dan dentro de la CAN representen eficazmente los intereses de los países miembros de dicha comunidad.

La creación del Parlamento Andino esta muy ligado al Acuerdo de Cartagena, en el que los países de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela deciden reunirse y conformar la CAN (Comunidad Andina de Naciones) que *“es una comunidad de países que se unieron voluntariamente con el objetivo de alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana”*.<sup>150</sup> Con el propósito de fortalecer las economías de los países miembros a través del libre comercio, la eliminación de aranceles, tener un arancel externo común y la unión aduanera, así como lo hizo la OEA (Organización de Estados Americanos) donde *“en 1889 Estados Unidos plantea una política de arancel común en los Estados Americanos, una política aduanera integral, el intercambio comercial, la construcción del ferrocarril panamericano, la adopción de una moneda común el dólar”*.<sup>151</sup>

## **2.1. Forma de Elección de los Representantes del Parlamento Andino**

El Parlamento Andino *“está constituido por cinco representantes titulares de cada país miembro que conforman la Comunidad. Los representantes del Parlamento Andino deberán ser elegidos por sufragio universal y directo en cada uno de los países miembros, según procedimiento establecido por el Protocolo Modificadorio al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y al*

---

<sup>150</sup> <http://www.comunidadandina.org/Quienes.aspx>. Consultado en fecha 28 de octubre de 2013.

<sup>151</sup> FERNANDEZ, Marcelo. “Apuntes de Historia Política de América Latina-Estado Liberal en América Latina-El Panamericanismo”. Dictado de fecha 26 de agosto de 2013.

*Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes y de conformidad con el derecho comunitario y la legislación interna de cada país.*”.<sup>152</sup>

Antes hasta 1996 las elecciones de los representantes del parlamento andino eran delegadas por los Congresos Nacionales de cada país miembro, pero a partir de 1997 se dispuso que dichas elecciones se hicieran por elección directa y universal por un periodo de 5 años. Ecuador y Venezuela tienen representantes elegidos en elecciones directas, conforme lo establece el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo sobre Elecciones Directas y Universales de sus representantes. Perú ya efectúa la elección directa de sus representantes desde el año 2006, conjuntamente con sus elecciones generales. Colombia efectúa el sufragio directo para sus representantes en el parlamento andino desde el año 2010. El único país miembro de la Comunidad Andina que hasta ahora no elige a sus representantes por sufragio universal y directo es Bolivia, se lo hará por primera vez mediante sufragio universal, en circunscripción nacional única, por simple mayoría de votos válidos emitidos, en las elecciones generales del año 2015.

Claramente se puede inferir que las elecciones de los representantes parlamentarios ante la Comunidad Andina se desarrollan conjuntamente con las elecciones generales de cada país miembro. El Parlamento Andino está constituido por cinco representantes titulares por cada País Miembro de la Comunidad Andina. En total son veinticinco los miembros. Estos parlamentarios andinos deben actuar en función de los intereses de la Comunidad Andina en su conjunto y por tanto en representación de la población andina en general y no con una visión restringida a su país de origen.

---

<sup>152</sup> <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=34&tipo=SA&title=parlamento-andino>. Consultada en fecha 25 de mayo de 2013.

### **2.1.1. Acuerdo de la Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)**

El Acuerdo de Cartagena es un instrumento jurídico internacional *“suscrito el 26 de mayo de 1969 en Bogotá, entre los países de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela con el fin de fortalecer la unión de sus pueblos (integración) y sentar las bases para avanzar hacia la formación de una comunidad subregional andina basados en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia”*.<sup>153</sup>

El Acuerdo de Cartagena es un tratado internacional marco ya que es la norma de normas del Proceso Andino de Integración de la Comunidad Andina. Sus normas positivas no pueden abarcar todo el complejo horizonte y el desarrollo progresivo que experimenta un proceso de integración. Esta norma de carácter incompleto que exige para poder cumplir con sus efectos de ejecución, necesita ser desarrollada o complementada. Es en el citado panorama en el que el Parlamento Andino cobra toda su importancia en el proceso de integración andina; el cual desde el artículo 42 del Acuerdo de Cartagena se tipifica como el órgano deliberante del Sistema con naturaleza comunitaria. Lo dispuesto en este acuerdo en la Sección F establece la elección por sufragio directo y universal de los miembros del Parlamento Andino, dicha elección se establecerá mediante procedimiento señalado en el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, hasta ese momento dichos representantes serán elegidos por los Congresos Nacionales de entre sus parlamentarios nacionales de cada país miembro de acuerdo a sus reglamentaciones internas y al Reglamento General del Parlamento Andino.

---

<sup>153</sup> [intranet.comunidadandina.org/Documentos/DBasicos/DBasico1.doc](http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/DBasicos/DBasico1.doc)

## 2.1.2. Reglamento General del Parlamento Andino

Entre sus funciones el Parlamento Andino esta encargado de:

*“a) **Función Constituyente.-** Sugerir las acciones o decisiones necesarias para modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos en relación con los objetivos programáticos y la estructura institucional del Sistema Andino de Integración.*

*b) **Función Legislativa.-** Participar mediante sugerencias en la generación normativa del Proceso Andino de Integración sobre temas de interés común para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, así como promover la armonización de las legislaciones de los países miembros.*

*c) **Función de Control Político.-** Examinar la marcha del proceso requiriendo información periódica a los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, a través del mecanismo del observatorio de integración.*

*d) **Función Fiscalizadora.-** Como Órgano Deliberante, examinar excepcionalmente la conducta de altos funcionarios de los Órganos e Instituciones de la Comunidad Andina por responsabilidades políticas en la marcha del proceso o en el cumplimiento de sus funciones.*

*e) **Función Electoral.-** Elegir a sus dignidades, así como a la de los Órganos Subsidiarios del Parlamento.*

*f) **Función Administrativa.-** Para establecer la organización y funcionamiento del Parlamento Andino y sus órganos.*

*g) **Función de Control Público.-** Para emplazar a cualquier persona natural o jurídica, a efecto de que rinda información oral o escrita sobre hechos relacionados con las indagaciones que una de las Comisiones del Parlamento adelante.*

*h) **Función de Protocolo.-** En la búsqueda de mecanismos de promoción económica, política, cultural, social y deportiva que permitan consolidar el proceso, así como promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los países miembros, Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración y de terceros países en general; y, atender y recibir a Jefes de Estados de los gobiernos de los países miembros y otras altas autoridades que visiten nuestro organismo ”.*<sup>154</sup>

El Parlamento Andino se expresa a través de Decisiones, Declaraciones y Recomendaciones. A pesar de ser un órgano deliberante y fiscalizador, no cumple a cabalidad la función legisladora que tiene que cumplir todo parlamento en general,

---

<sup>154</sup> Artículo 5 del Reglamento General del Parlamento Andino.

ya que solo emite opiniones o recomendaciones en la creación de una norma en el proceso de integración andino sobre temas que le conciernen a todos los países miembros de la Comunidad Andina. Un parlamento al ser un órgano constitucional tiene que materializar la voluntad del pueblo (en este caso de los ciudadanos andinos) elaborando y aprobando normas jurídicas de carácter general e interviniendo en la integración. Los parlamentarios andinos discuten y resuelven temas relacionados a la comunidad andina pero no generan normativa jurídica que debería ser su función principal y no solo emitir sugerencias. Un parlamento no solo toma decisiones sino también emite leyes para ejecutarlas y ponerlas en acción.

La función legisladora va en concordancia con la función fiscalizadora y la de control ya que no solo debería vigilar la conducta de los altos funcionarios de los órganos de la Comunidad Andina o exigir informes sobre la marcha de los procesos cada cierto tiempo sino también emitir sanciones para que se lleven a cabo en caso de incumplimiento. Este órgano no solo debería promover los procesos de integración entre los países miembros de la Comunidad Andina sino generar normativa jurídica para dicha integración.

Este reglamento señala sobre la elección de los parlamentarios en cada país miembro: *“Los Órganos Electorales de los países miembros informarán al Parlamento Andino sobre los resultados oficiales de las elecciones de sus representantes. La Secretaría General del Parlamento Andino enviará a la Comisión de Ética y Acreditación los respectivos informes para su verificación, previo al conocimiento y acreditación de la Mesa Directiva. Los Parlamentarios titulares electos, además de las disposiciones de su normativa nacional, se posesionarán y juramentarán ante los órganos de gobierno del Parlamento Andino. Los Parlamentarios Andinos suplentes de los diferentes países miembros son elegidos únicamente para remplazar a los Parlamentarios Andinos titulares, en los casos de ausencias temporales o definitivas (renuncia o muerte) contemplados en el presente Reglamento y previo conocimiento y acreditación de la Mesa Directiva o el Presidente”*.<sup>155</sup>

---

<sup>155</sup> Artículo 12 del Reglamento General del Parlamento Andino.

Como ya se menciona antes las elecciones de los parlamentarios andinos se dan en elecciones generales o legislativas de cada país miembro, excepto Bolivia que todavía el Congreso sigue eligiendo a sus representantes parlamentarios. Tenemos que en la Disposición Segunda Transitoria menciona para el caso boliviano en el cual se tiene sistema bicamerales se designaran a los representantes de ambas cámaras, es decir dos por cámara alta y tres por cámara baja teniendo así en total a los cinco representantes para el Parlamento Andino, estos tienen las mismas facultades y obligaciones que los representantes que fueron elegidos por sufragio universal y directo.

Respecto a la suplencia de los parlamentarios andinos el reglamento establece que *“en caso de cesación, suspensión o ausencia definitiva o temporal, salvo terminación del período, el Parlamentario Andino será subrogado por el primer o segundo suplente, según el caso; o sea mientras dure licencia en unos casos; y, en otros por el tiempo que falte para completar el correspondiente período. Si cesaren los suplentes por cualquier causa, se notificará al órgano electoral correspondiente para que se entreguen las credenciales a quienes correspondan, de conformidad con la legislación nacional respectiva”*.<sup>156</sup>

Por cada representante parlamentario andino se tiene dos suplentes, pueden ausentarse temporal o definitivamente por renunciar, pérdida o suspensión de derechos, por muerte, incapacidad física o mental que le impida ejercer su cargo, enfermedad, abandono de su cargo. Tanto para los Parlamentarios andinos elegidos por sufragio universal, directo y secreto, como los designados por sus Congresos, se sujetan a lo establecido en las normas nacionales de cada país miembro.

### **2.1.3. Tratado Constitutivo del Parlamento Andino**

El Tratado Constitutivo del Parlamento Andino fue suscrito el 25 de octubre de 1979, vuelve a ratificar en el Capítulo I que la elección a los representantes de dicho órgano serán elegidos por sufragio universal y directo, según procedimiento

---

<sup>156</sup> Artículo 21 del Reglamento General del Parlamento Andino.

que se establezca mediante Protocolo Adicional, que incluirá los adecuados criterios de representación nacional. En el Capítulo segundo menciona que dicha representación *“será por un período de dos años y podrán ser reelegidos. Los Representantes continuarán siendo miembros del Parlamento Andino hasta que sean legalmente reemplazados”*.<sup>157</sup> No solo eso sino también que los suplentes serán elegidos por el mismo periodo que los representantes titulares, como ya se menciono cada representantes tiene dos suplentes.

El Tratado Constitutivo del Parlamento Andino establece tanto propósitos de dicho parlamento, entre los más importantes tenemos contribuir a la promoción y orientación del proceso de integración de la Comunidad Andina, primar los principios de libertad, paz, justicia social y el de democracia en su forma más connotativa que es la de participación de los ciudadanos andinos, fomentando así la integración de la comunidad latinoamericana, respetar a los derechos humanos. En Bolivia dicho tratado se ratifica y aprueba con el segundo gobierno de Hugo Banzer Suarez mediante Ley N° 1997 de fecha 29 de julio de 1999, también se ratifica el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre elecciones directas y universales de sus representantes, de conformidad a lo dispuesto a la Antigua Constitución Política: *“Son atribuciones del poder legislativo: Aprobar los Tratados, Concordatos y Convenios Internacionales”*.<sup>158</sup>

#### **2.1.4. Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes**

Este Protocolo Adicional que fue suscrito el 23 de abril de 1997, establece que: *“los procedimientos que se adoptarán en los Procesos Electorales que se celebren en los Países Miembros del Parlamento Andino para la Elección, mediante Sufragio Universal, Directo y secreto de sus Representantes. Las Elecciones por Sufragio Universal y Directo de los Representantes ante el Parlamento Andino deberán realizarse dentro de un plazo hasta de cinco (5) años. Sin embargo, en tanto se establezca un Régimen Electoral Uniforme, el*

---

<sup>157</sup> Artículo 5 del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino.

<sup>158</sup> Artículo 59 numeral 12 de la Antigua Constitución Política del Estado.

*Sistema de Elección de los Representantes Titulares ante el Parlamento Andino, así como el de sus suplentes, se regirá de acuerdo a la Legislación Interna de cada País Miembro.”*<sup>159</sup>

Evidentemente, el actual Sistema de Elección Indirecta a cargo de los respectivos Órganos Legislativos Nacionales de cada país miembro se mantendrá vigente hasta que se vayan realizando las Elecciones Universales y Directas. Hasta el momento en Bolivia no se ha generado la elección de los representantes parlamentarios por sufragio directo y universal, actualmente sigue eligiendo el cuerpo legislativo boliviano, a pesar de que la constitución y la ley del régimen electoral establecen que la elección sea por sufragio universal. En los otros países miembros si lo han cumplido y los eligen conjuntamente con las elecciones generales o legislativas, cumplen con lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Andina. También dispone que estos parlamentarios no tiene responsabilidad ante autoridades judiciales sobre sus elecciones o pensamientos: *“los Representantes al Parlamento Andino gozarán de total autonomía en el ejercicio de sus funciones, no estando sujetos a mandato imperativo. Votarán en forma personal e individual y actuarán en función de los objetivos e intereses comunitarios. Los Parlamentarios Andinos no son responsables ante autoridad ni Órgano Jurisdiccional alguno por los votos u opiniones que emitan en relación con los asuntos propios de su cargo. Además de las inmunidades contempladas en el artículo 10 del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, los Representantes al Parlamento gozarán de inmunidad Parlamentaria, en la misma forma y con la misma extensión que los Legisladores del País Miembro donde se encuentren”*.<sup>160</sup>

---

<sup>159</sup> Artículo 1° y 4° del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes.

<sup>160</sup> Artículo 6° del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes.

## 2.2. Legislación Comparada referente a la forma de Elección de los Representantes Parlamentarios Andinos de los Países Miembros de la Comunidad Andina

PAÍS MIEMBRO	NORMATIVA CONSTITUCIONAL	NORMATIVA ELECTORAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR	<p>Su Constitución del 2008 establece respecto a la participación en las elecciones por parte de los ciudadanos ecuatorianos (as) y de los organismos supranacionales en la integración latinoamericana:</p> <p><b>“Artículo 95.-</b> Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.</p> <p><b>Artículo 423.-</b> La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos</p>	<p>Tenemos que en su Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia del 2009 establece:</p> <p><b>“Artículo 10.-</b> La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.</p> <p><b>Artículo 89.-</b> Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, Asambleístas para la Asamblea Nacional, consejeros y consejeras regionales; y, gobernadores o gobernadoras regionales.</p> <p><b>Artículo 151.-</b> La Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, al igual que los Parlamentarios Andinos y Latinoamericanos serán electos en circunscripción única, que incluirá la nacional y la especial del exterior. Los representantes al Parlamento Andino serán electos en número de cinco principales y cinco suplentes y los del Parlamento Latinoamericano en número de seis principales y seis suplentes”.</p>

**REPÚBLICA  
DE  
COLOMBIA**

Su **Constitución** vigente de 1991 establece para las elecciones, la participación democrática y de las relaciones internacionales respecto al parlamento andino: **“Artículo 258.-** *El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho d e los ciudadanos.*

**Artículo 260.-** *Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.*

**Artículo 103.-** *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

**Artículo 227.-** *El Estado promoverá la integración económica, social y política*

Su **Código Electoral** de 1986 dispone:

**“Artículo 1°.-** *El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.*

*Se regirá por siguientes principios orientadores:*

**1. Principio de la imparcialidad.** *Ningún partido o grupo político podrá derivar ventaja sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales.*

**2. Principio del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio.** *El voto es secreto y las autoridades deben garantizar el derecho que tiene cada ciudadano de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público según las reglas señaladas por este código y las demás disposiciones electorales.*

**3. Principio de la eficacia del voto.** *Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.*

**4. Principio de la capacidad electoral.** *Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.*

**5. Principio de la proporcionalidad.** *Dentro del marco del sistema del cuociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas.*

**Artículo 5°.-** *Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, senadores, representantes, diputados,*

con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano”.

consejeros intendenciales y comisariales, alcaldes y concejales municipales y del Distrito Especial”.

Por **Ley N° 1157 Estatutaria** de 2007 por la cual se desarrolla el Art. 227 de la Constitución de Colombia, en sus puntos más importantes dispone: “los ciudadanos elegirán en forma directa y mediante sufragio universal y secreto cinco (5) representantes de Colombia al Parlamento Andino. Mientras se establece un régimen electoral uniforme, el sistema de elección de los Representantes ante el Parlamento Andino se regirá de acuerdo con la legislación electoral colombiana en el entendido de que el régimen electoral transitorio establecido en la presente ley dejará de ser aplicable cuando entren en vigencia los instrumentos que establezcan el régimen electoral uniforme, salvo en lo que este difiera expresamente a la normatividad, interna colombiana. Para las elecciones de Parlamentarios Andinos se aplicará el sistema de cifra repartidora, de acuerdo con la votación alcanzada entre las listas que superen el umbral del 2% del total de los votos emitidos válidamente en las elecciones de Parlamento Andino”.

**REPÚBLICA  
BOLIVARIANA  
DE  
VENEZUELA**

Su **Constitución** de 1999 en relación a los derechos políticos de participación de los ciudadanos y las relaciones internacionales dispone:

“**Artículo 62.-** Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

En su **Ley Orgánica de Procesos Electorales** del 2009 en referencia al ejercicio individual del sufragio y a la elección de órganos electorales deliberantes de Competencia Internacional menciona:

“**Artículo 128.-** Los electores o las electoras ejercerán su derecho al voto en forma individual y a fin de garantizar ese derecho, las o los miembros de la mesa electoral no permitirán que el elector o la electora este acompañado o acompañada de otra persona durante el trayecto comprendido entre el sitio donde se encuentran las o los miembros de la mesa electoral hasta el lugar dispuesto para votar.

**Artículo 191.-** Cuando los acuerdos o tratados internacionales legalmente suscritos por la República Bolivariana de Venezuela requieran un proceso electoral para elegir representantes a organismos deliberantes de competencia internacional, los mismos serán organizados, supervisados y dirigidos por el Consejo Nacional Electoral; a tales fines el proceso se realizará en forma simultánea con la

**Artículo 63.-** El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

**Artículo 153.-** La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna”.

elección de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional bajo la modalidad de lista, incluyendo la representación indígena correspondiente y de acuerdo con las normas electorales que dicte al respecto el Consejo Nacional Electoral”.

En el **Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales** de julio de 2009 establece relativo a las elecciones a los organismos deliberantes de competencia internacional:

**“Artículo 10.-** Las elecciones de las o los representantes a Organismos Deliberantes de Competencia Internacional se realizarán en forma simultánea con la elección de Diputadas o Diputados a la Asamblea Nacional. El Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria de la elección de Diputadas y Diputados a la Asamblea Nacional, deberá incluir igualmente la convocatoria a la elección de las y los representantes de todos aquellos Organismos Deliberantes de Competencia Internacional que correspondan.

**Artículo 11.-** El número de representantes a Organismos Deliberantes de Competencia Internacional será el que se establezca en el acuerdo de constitución o de ratificación del tratado por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 12.-** La representación indígena ante los Organismos Deliberantes de Competencia Internacional se sustraerá del total de número de representantes del correspondiente Organismo Internacional, y será electa por la modalidad nominal, en circunscripción nacional única. Se proclamará electa o electo la o el candidato que hubiere obtenido la mayoría de los votos válidos. La elección se hará por votación universal, directa y secreta y podrán votar todas las electoras y electores.

**Artículo 13.-** Cada representante ante los Organismos Deliberantes de Competencia Internacional tendrá un suplente, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, sin perjuicio de lo que establezca el tratado respectivo.

**Artículo 158.-** Las o los representantes a los Organismos Deliberantes de Competencia Internacional, serán postulados y electos en circunscripción nacional única, mediante el sistema de

## REPÚBLICA DEL PERÚ

Su **Constitución** de 1993 solo se refieren en el capítulo de los derechos políticos y los deberes:

*“Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos”.*

*representación proporcional.*

**Artículo 159.-** *Sólo podrán postular candidatas y candidatos a Organismos Deliberantes de Competencia Internacional:*

*1. Las organizaciones con fines políticos de carácter nacional.*

*2. Los grupos de electoras y electores nacionales”.*

En su **Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones** de 1997 en la parte referida al ejercicio del derecho al voto establece:

*“Artículo 7.- El voto es personal, libre, igual y secreto. El derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.*

*Artículo 8.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley”.*

Por **Ley N° 28360 de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino** de 2004, modificada por la Ley N° 28643 del 2005 en sus puntos más importantes establece: *“Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta en número de 5 titulares y 2 suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán en ese orden en caso de ausencia o impedimento. Los partidos políticos presentaran una lista de 15 candidatos, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial. Esta elección es por distrito único, por el periodo constitucional previsto para Presidente, Vicepresidente y Congresistas de la República. Para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Parlamento Andino se requiere haber alcanzado al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional. Los postulantes a representantes ante el Parlamento Andino requieren los mismos requisitos y tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades de los postulantes al Congreso de la República. El procedimiento El procedimiento para la convocatoria, postulación, porcentaje de género, publicación de candidatos, plazos,*

**ESTADO  
PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA**

La **Constitución** del 2009 establece en su sistema de gobierno, en sus derechos fundamentales, derechos políticos y en la parte de integración:

*“Artículo 11.- I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.*

*II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:*

*1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.*

*2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.*

*3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.*

*elección y proclamación se rige por la Ley Orgánica de Elecciones y sus modificaciones. Su incumplimiento o transgresión determina el cese inmediato, o la no asunción al cargo en su caso, y su reemplazo por el suplente respectivo. El Sistema Electoral es el encargado de planear, organizar y ejecutar. El Jurado Nacional de Elecciones informa e instruye al electorado de la importancia del Parlamento Andino en el proceso de integración supranacional desarrollado por la Comunidad Andina, para la vida en democracia”.*

La **Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional** del 2010 señala sobre el Tribunal Supremo Electoral entre sus obligaciones, atribuciones electorales: *“Artículo 23.- El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones:*

*3. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley.*

*Artículo 24.- El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales:*

*6. Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar procesos electorales para la elección de representantes del Estado Plurinacional de Bolivia a cargos de elección en organismos supraestatales, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.*

*36. Disponer el apoyo del Servicio de Relaciones Exteriores para la realización de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en asientos electorales ubicados en el exterior del país.*

*37. Suscribir convenios interinstitucionales en materia electoral con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales”.*

La **Ley N° 026 del Régimen Electoral** del 2010 nos habla sobre los principios de la democracia intercultural, los derechos políticos, el sufragio, la elección de representantes para organismos supranacionales:

*“Artículo 2.- Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural son:*

**Artículo 14.- III.** El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

**Artículo 26.- I.** Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

**II.** El derecho a la participación comprende:

**1.** La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

**2.** El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

**3.** Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

**4.** La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

**Artículo 265.- I.** El Estado promoverá, sobre los

**Soberanía Popular.** La voluntad del pueblo soberano se expresa a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, para la formación, ejercicio y control del poder público, para deliberar y decidir políticas públicas, controlar la gestión pública, autogobernarse y para revocar autoridades y representantes del Estado Plurinacional. La soberanía popular se ejerce de manera directa y delegada.

**Complementariedad.** La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**Representación.** Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

**Mayoría y Proporcionalidad.** El régimen electoral boliviano se asienta en el principio de la mayoría con el reconocimiento y respeto de las minorías, para lo cual adopta un sistema electoral mixto que combina la representación proporcional y el criterio mayoritario para la elección de representantes.

**Artículo 4.-** El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende la concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal.

**Artículo 43.-** El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo. El voto en la democracia boliviana es:

**Igual,** porque el voto emitido por cada ciudadana y ciudadano tiene el mismo valor.

principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.

**II.** El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.

**Artículo 266.-** Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal”.

**Universal,** porque las ciudadanas y los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio.

**Directo,** porque las ciudadanas y los ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares.

**Individual,** porque cada persona emite su voto de forma personal.

**Secreto,** porque la ley garantiza la reserva del voto.

**Libre,** porque expresa la voluntad del elector.

**Obligatorio,** porque constituye un deber de la ciudadanía.

**Artículo 62.-** Los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia para cargos electivos ante organismos supranacionales serán elegidos mediante sufragio universal, en circunscripción nacional única, por simple mayoría de votos válidos emitidos. La postulación de candidaturas se efectuará mediante organizaciones políticas de alcance nacional. Para la elección se aplicarán los criterios establecidos por el o los tratados internacionales que correspondan. En todos los casos, las representaciones deberán respetar la equivalencia de género.

**Disposición Transitoria Sexta.-** A partir de las elecciones generales de 2015, de manera conjunta a la elección de senadores y diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se elegirán por voto popular a los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia ante el Parlamento Andino y, cuando se active su funcionamiento, ante el Parlamento Suramericano. Para el efecto las organizaciones políticas postularán candidatos para su elección en circunscripción nacional”.

**Fuente:** Elaboración Propia según las legislaciones constitucionales y electorales de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Claramente se puede ver en este cuadro comparativo que en el país del Ecuador los ciudadanos tienen derecho a participar en asuntos de interés público que lo ejercerán a través de la democracia representativa, directa y comunitaria por

medio del voto popular universal, directo y secreto, además ayudara el Estado Ecuatoriano a la consolidación de los organismos supranacionales conformados por los Estados de América Latina y del Caribe.

A esta consolidación le respalda su normativa electoral estableciendo que se elegirán conjuntamente con las elecciones presidenciales cada cuatro años, a los representantes del Parlamento Andino y Latinoamericano, lo cual establece correspondencia con lo dispuesto en el Reglamento General del Parlamento Andino. Son electos por circunscripción única. En concordancia establece el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes que se elegirán cinco miembros y cinco suplentes, pero el Protocolo ya mencionado exige 10 suplentes.

En la República de Colombia se tuvo que reformar el artículo 227 de su Constitución por medio de Ley Estatutaria N° 1157 de 20 de septiembre de 2007 con relación a la elección directa de parlamentarios andinos mediante sufragio universal y directo de sus representantes, se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser elegido Senador de la República, de tal forma que les serán aplicables las mismas normas sobre deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los Senadores de la República, y la elección se hará el mismo día en que se efectúen las elecciones de Congresos. Los anteriores Parlamentarios Andinos de Colombia fueron elegidos por el Congreso de la República, dos eran designados por el Senado y los tres restantes por la Cámara de Representantes. En este país se llevaron acabo este tipo de elecciones el 2010, como en el caso de Bolivia en las elecciones judiciales llevadas a cabo el 2011 el voto en blanco fue predominante, pero aún así se tomaron en cuenta estas elecciones como válidas ya que el voto en blanco no constituye más de la mitad de los votos para ser tomada en cuenta como una posibilidad de nulidad de dichas elecciones.

En la República de Venezuela su normativa menciona que se promoverá la integración latinoamericana mediante la suscripción de tratados internacionales que promuevan el desarrollo común de las naciones y el bienestar de los pueblos y sus habitantes, para lo cual la República podrá atribuir a los organismos supranacionales el ejercicio de competencias necesaria para llevar a cabo los procesos de integración, las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán considerada parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna, por lo cual claramente su constitución establece que lo que dispone el Protocolo Adicional para las elecciones directas y universales de representantes al parlamento andino tiene preferencia a la legislación interna de Venezuela, en consecuencia este Protocolo dispone que este país como miembro de la Comunidad Andina tiene que elegir a sus representantes para el parlamento andino por medio de sufragio universal, directo y secreto, pero para este proceso electoral la normativa electoral de dicho país dispone que dicha elección será organizada, supervisada y dirigida pro el Consejo Nacional Electoral y dicho proceso se realizara conjuntamente con la elección de diputados a la Asamblea Nacional.

También menciona que se ratifica dicho Protocolo en relación a cuantos miembros se elegirán para el Parlamento Andino. Al igual que en el país miembro de Colombia establece solo un suplente para cada representante siendo que el Protocolo sobre dichas elecciones establece que se debería elegir dos suplentes por cada representante.

La República del Perú en su constitución solo indica que los ciudadanos tienen derecho a participar en la elección de sus representantes mediante el voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio. No especifican ni en su normativa electoral la elección de representantes para el parlamento andino, ni siquiera menciona nada sobre la integración latinoamericana o los procesos de integración. Por esa razón ante el vacío jurídico sobre esta temática se promulga la Ley N°

28360 el año 2004 sobre Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, respaldada por Resolución N° 004 del 2006 el cual dispone: “aprobar el reglamento del proceso de elección de representantes ante el parlamento andino”.<sup>161</sup> Este reglamento complementa a la Ley N° 28360 ya que establece requisitos para la inscripción de candidatos al Parlamento Andino, impedimentos para ser candidatos, plazos para la inscripción, porcentajes de equidad de género en dichas listas ya que establece que 2 candidatos titulares sean varones o mujeres y de los 10 suplentes tres sean candidatos varones o mujeres; se establece también la asignación de escaños a cada lista de candidatos tanto para titulares como para suplentes y por último la proclamación de dichos candidatos. Este tipo de elecciones se llevaron a cabo por primera vez el 9 de abril de 2006.

En el Estado Plurinacional de Bolivia la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral claramente especifican cada una en un artículo que las elecciones de representantes parlamentarios en general a organismos supraestatales deberían ser por medio de sufragio universal, pero la Ley del Régimen Electoral en su Disposición Transitoria Sexta dispone que recién el 2015 se llevaran a cabo dichas elecciones para el Parlamento Andino, además que el órgano electoral encargado de llevar a cabo dichas elecciones será el Tribunal Supremo Electoral.

En todos los países miembros su normativa específica que las elecciones al Parlamento Andino se aplica el método de la cifra repartidora basada en la fórmula del método D’Hont, para la repartición proporcional de escaños en los procesos elección de estos parlamentarios. Además de establecerse que se llevaran a cabo en circunscripción nacional única.<sup>162</sup>

---

<sup>161</sup> Artículo 1° de la Resolución N° 004 de 06 de enero de 2006, Lima-Perú.

<sup>162</sup> La **Circunscripción Nacional Única** “es el mecanismo por el cual los cargos son elegidos por todos los electores del país en una sola circunscripción electoral. Entonces, los candidatos o candidatas son los mismos para todo el país, y los electores, a nivel nacional, votan en un mismo modelo de cédula” (www.deperu.com/abc,2013).

### **3. PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

#### **3.1. Estatuto del Parlamento Latinoamericano**

El Parlamento Latinoamericano “*es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina, elegidos democráticamente mediante sufragio popular, cuyos países suscribieron el correspondiente Tratado de Institucionalización el 16 de noviembre de 1.987, en Lima-Perú, y aquellos cuyos Estados se adhirieron al mismo o lo hagan en cualquier tiempo, de conformidad con los procedimientos señalados en este Estatuto y en el Reglamento*”.<sup>163</sup>

Es un organismo intergubernamental democrático representativo que fue creado el 10 de diciembre de 1964 pero recién fue institucionalizado en 1987 por un Tratado de Institucionalización, está compuesto por los países de Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curacao, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Sint Marteen, Suriname, Uruguay y Venezuela.

Está encargado de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración latinoamericana, defender la democracia, mantener la igualdad, solución pasiva y cooperación entre los Estados. Entre sus propósitos esta fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana, la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos, velar por el estricto respeto a los derechos humanos, luchar en contra de toda forma de discriminación y promover el sistema de sufragio universal directo y secreto como manera de elegir a los representantes que integren por cada país el Parlamento Latinoamericano.

---

<sup>163</sup> Artículo 1° del Estatuto del Parlamento Latinoamericano.

Estos representantes miembros del Parlamento Latinoamericano son de carácter permanente y pluralista ya que por cada país miembro de este organismo democrático se pueden elegir hasta 12 representantes parlamentarios como límite. Además estos representantes deben contar en lo posible con no más del 70% de miembros del mismo género bajo el sistema de representación proporcional.

También esta normativa establece que: *“hasta tanto se establezca el procedimiento de elección universal, directa y secreta de los parlamentarios latinoamericanos, los Parlamentos miembros participan, mediante delegados parlamentarios ante los órganos y en todas las actividades del Parlamento Latinoamericano, siendo acreditados por sus Parlamentos nacionales, que los nominan por el plazo fijado en el reglamento y los sustituyen de acuerdo con el procedimiento interno de cada uno de ellos, salvo quienes ocupan cargos de elección”*.<sup>164</sup>

Este párrafo del Estatuto del Parlamento Latinoamericano establece que hasta que no se establezca en la normativa interna de cada país miembro la elección de representantes parlamentarios por sufragio universal y directo, estos pueden ser nombrados por sus respectivos Congresos Nacionales. Asimismo, dichos parlamentarios pueden ser suspendidos si van en contra de los principios o propósitos que establece dicho estatuto.

### **3.2. Elecciones Parlamentarias de Venezuela del 2010**

Tenemos que en Venezuela tuvo su primera experiencia en el 2010 en elegir a representantes parlamentarios latinoamericanos por sufragio universal, respetando lo establecido en su normativa electoral la Ley Orgánica de Procesos Electorales que se eligen conjuntamente con los Asambleístas Nacionales, en el cual *“5.268.939 (46,71%) de los votos escrutados a nivel nacional se asignaron a seis diputados para el PSUV-PCV, mientras quedaron cinco curules para la Alianza de la MUD, que alcanzó 5.077.043 (45,01%) en cifras oficiales. La lista del PPT logró 317.888 votos (2,81%) y la de Opina 288.899 votos (2,56%). El partido ecologista, MOVEV, llegó sexto con 85.836 votos (0,76%). Se asignó un*

---

<sup>164</sup> Artículo 6 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano.

*escaño indígena al partido CONIVE. Estas asignaciones se realizaron por el método de D'Hondt*".<sup>165</sup>

En estos resultados claramente se puede ver que no se gana con la mayoría simple o absoluta, sino con menos del 50% y aun así se asigna al partido político que mas votos obtuvo los seis curules titulares, aquí se viola principio de representación igualitaria porque es injusto que se contabilice de manera general los votos, y el partido ganador en votos se lleve la mayoría de los curules, siendo que esta elección debería haber sido pluripartidista.

Esta fue la primera experiencia en que se cumplió la elección por sufragio universal de dichos parlamentarios en el país de Venezuela, teniendo en cuenta que Ecuador en el 2009 aprobó una Ley de Elecciones de Representantes Ecuatorianos al Parlamento Latinoamericano en la cual nos habla de su organización, el ente responsable de llevar a cabo este proceso electoral, requisitos para ser representante al parlamento latinoamericano, la presentación de candidatura, la forma de votación, la asignación de escaños, etc. pero hasta el momento no se ha generado una elección de este tipo excepto de los parlamentarios andino no de los parlamentarios latinoamericanos.

## **4. PARLAMENTO AMAZÓNICO**

### **4.1. Estatuto Constitutivo del Parlamento Amazónico**

El Parlamento Amazónico *“es un organismo regional, permanente y unicameral creado en abril de 1989 por iniciativa de la Cámara de Diputados del Congreso de la República del Perú, constituido por representantes de las Asambleas Legislativas de los Estados signatarios del Tratado de Cooperación Amazónica: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela electos democráticamente. Su propósito es la integración amazónica para velar por la*

---

<sup>165</sup> <http://suite101.net/article/resultados-elecciones-parlamentarias-26-septiembre-a26397>. Consultada en fecha 10 de noviembre de 2013.

*conservación y mejor uso de los ingentes recursos y potencialidades de la Amazonia, en beneficio de sus pobladores y al servicio de la civilización”.*<sup>166</sup>

Este organismo tiene como bases fundamentales la integración amazónica, la defensa de la democracia, la no intervención, pluralidad política e ideológica como base de una comunidad amazónica democráticamente organizada y la seguridad internacional de la Amazonia. Uno de sus propósitos fundamentales es el de lograr lazos más unidos entre estos países miembros para lograr el desarrollo de la Amazonia mediante la integración económica, social, política y cultural. Este estatuto claramente menciona que los miembros constitutivos al Parlamento Amazónico serán avalados por sus parlamentos nacionales. Solo menciona que serán elegidos democráticamente pero no menciona si deberían ser electos por sufragio universal, directo y secreto, solo que sean acreditados por sus respectivos Congresos Nacionales.

## **5. PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA**

### **5.1. Estatuto del Parlamento Indígena de América**

El Parlamento Indígena de América “*un organismo continental, supranacional y permanente, donde los Parlamentarios Indígenas de América discutirán y harán conocer los problemas que afectan a los indígenas y sugerirán las medidas adecuadas para la superación de los mismos, con la composición, organización, objetivos, fines y acciones que establece el presente Estatuto. Compuesto por representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Fundado el 29 de Agosto de 1987, en la ciudad de Panamá y ratificado en la segunda reunión de legisladores y legisladoras indígenas, realizada en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 29 al 31 de agosto de 1988*”.<sup>167</sup>

---

<sup>166</sup> Artículo 1° y 2° del Estatuto del Parlamento Amazónico.

<sup>167</sup> Artículo 1° del Estatuto del Parlamento Indígena de América.

Este es un organismo autónomo y no gubernamental donde los parlamentarios indígenas discuten y hacen conocer los problemas que afectan a los indígenas y proponen soluciones para la superación de los mismos. Asimismo representa a los pueblos indígenas del Norte, del Centro y del Sur del Continente y está conformado por los miembros del legislativo indígena de los países de América. Se encarga de promover la paz, libertad, justicia equidad de género, respeto a los derechos humanos, bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas de América.

Entre una de sus principales acciones que importa a nuestra temática esta *“propiciar reformas de los procesos electorales en los países donde aún los indígenas no participan en igualdad de condiciones, para optar a cargos públicos y de elección popular, principalmente en los parlamentos nacionales”*.<sup>168</sup> Claramente menciona el papel que deben tener los pueblos indígenas originario campesinos al momento de la elección de representantes parlamentarios en igualdad de condiciones, para optar en este caso a cargos supraestatales mediante elección popular, lo cual significa que deberían ser elegidos mediante el voto popular de cada ciudadano.

Dicho esto, se promueve en el interior de cada país miembro de este organismo supranacional, la modificación parcial o total de sus leyes para fortalecer el avance jurídico internacional en los derechos políticos que tiene cada pueblo indígena a poder elegir a sus propias representantes. Sin embargo, este estatuto establece manifiestamente que los representantes indígenas de cada país miembros de América son los mismos legisladores que forman parte del Órgano Legislativo avalados por sus Parlamentos Nacionales, siendo que debería ser lo opuesto para legitimar la elección popular en los procesos electorales que dicho estatuto menciona.

---

<sup>168</sup> Artículo 7 inciso f) del Estatuto del Parlamento Indígena Latinoamericano.

# CAPÍTULO III

## MARCO JURÍDICO-PRÁCTICO

### EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

#### 1. ARTICULO 266 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO BOLIVIANO

##### 1.1. Oficio N° 26/2006

Como antecedentes antes que se redacte la norma suprema vigente, tenemos un oficio sobre la inclusión de elección directas, universales y secretas de representantes de Bolivia ante el parlamento andino en la Nueva Constitución Política del Estado de fecha 8 de agosto de 2006 dirigido al Presidente Evo Morales Ayma el cual expone: *“Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. para saludarlo atentamente y considerando que se viene discutiendo la reforma de la Constitución en una Asamblea Constituyente, le comunicamos la particular importancia para la Comunidad Andina; incluir en la nueva Constitución de la hermana República de Bolivia, el tema de la integración y la realización de las elecciones directas, universales y secretas de los representantes de Bolivia ante el Parlamento Andino como precepto constitucional, hecho que le daría un gran impulso al proceso de integración, legitimaría e institucionalizaría la participación de la población y fortalecería la democracia en la subregión”*.<sup>169</sup>

Con este pedido hacia Evo Morales por parte del Parlamento Andino lo que se quería lograr es respetar lo dispuesto en acuerdos, compromisos y tratados internacionales anteriormente, ya que Bolivia es un miembro más de la Comunidad

---

<sup>169</sup> [http://constituyentesoberana.org/3/propuestas/osio/26\\_Parlamento\\_Andino\\_67.pdf](http://constituyentesoberana.org/3/propuestas/osio/26_Parlamento_Andino_67.pdf). Consultado en fecha 15 de octubre de 2013.

Andina desde 1979, no solo eso sino también que se respete la elección democrática que se hace de estos representantes de cada país miembro mediante sufragio universal, directo y secreto.

## **1.2. Concordancias con el Artículo 266 de la Constitución Política del Estado**

La Ley del Régimen Electoral establece en su artículo 62<sup>170</sup> básicamente lo mismo que en el artículo 266 de la norma suprema, solo que especifica que estos representantes ante organismos parlamentarios supranacionales, serán elegidos por mayoría simple de votos, se postularan por organizaciones políticas nacionales y que haya una equivalencia entre hombre y mujeres al momento de la elección.

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 411<sup>171</sup> de la Carta Magna se puede afirmar que el artículo 266 del mismo texto constitucional es semirrígido, el cual puede ser reformado de dos maneras: a través de una reforma total o a través de una reforma parcial de la Constitución. Dentro del Constitucionalismo Boliviano, la designación de todos los plenipotenciarios en el exterior, fue siempre atribución del Presidente del Estado. Sin embargo, éstos debían ser aprobados o negados por la Cámara de Senadores. En efecto, es la primera vez que se establece

---

<sup>170</sup> **Artículo 62 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral:** Los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia para cargos electivo ante organismos supranacionales serán elegidos mediante sufragio universal, en circunscripción nacional única, por simple mayoría de votos válidos emitidos. La postulación de candidaturas se efectuará mediante organizaciones políticas de alcance nacional.

Para la elección se aplicarán los criterios establecidos por el o los tratados internacionales que correspondan. En todos los casos, las representaciones deberán respetar la equivalencia de género.

<sup>171</sup> **Artículo 411 de la Constitución Política del Estado: I.** La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos deberes y garantías, o a la primacía o reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizara por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La Asamblea Constituyente se autoregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.

**II.** La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

que los representantes bolivianos ante organismos supraestatales deben ser elegidos por sufragio universal.

A través de la Constitución, se institucionaliza por primera vez la política exterior integracionista de Bolivia. No sólo porque promueve y fortalece los distintos procesos de integración de diferentes actores, sino también porque les otorga mayores grados de importancia y legitimidad.

Acorde a lo que establece la Constitución, los tratados que impliquen la cesión de competencias a organismos supranacionales, necesitan su aprobación mediante referendo popular vinculante.<sup>172</sup> Aunque por lo general, los acuerdos derivados en los organismos internacionales necesitan ser ratificados por los distintos Estados para convertirse en legislación interna, las resoluciones de una entidad supraestatal tienen efecto inmediato y directo. No obstante estas características de las decisiones de una entidad supranacional, deberán ser resueltas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, ya que una interpretación rígida de la redacción del Artículo 410<sup>173</sup>, implicaría que las normativas de Derecho Comunitario que rige las decisiones de una entidad supraestatal, para formar parte del bloque de constitucionalidad, necesitan de ratificación.

---

<sup>172</sup> **Artículo 257 de la Constitución Política del Estado:** I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:

1. Cuestiones limítrofes.

2. Integración monetaria.

3. Integración económica estructural.

4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

<sup>173</sup> **Artículo 410 de la Constitución Política del Estado:** I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.

2. Los tratados internacionales.

3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Los candidatos para representar a Bolivia ante organismos supraestatales, al postular a cargos públicos electos, deben realizar su postulación a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originario campesino, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, todo esto en el marco de una ley.<sup>174</sup> Igualmente, al ser cargos electivos, los representantes ante organismos parlamentarios supraestatales derivados de procesos de integración, son susceptibles a ser revocados.<sup>175</sup>

## 2. EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

El Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia se constituye en el cuarto Poder Público del Estado, dentro de la estructura y organización funcional del mismo que rompe la idea aristotélica de la composición de este (rama legislativa, rama judicial y rama ejecutiva). Nos encontramos con cinco organismos electorales los cuales tienen jurisdicción, competencias y atribuciones, estos a su vez hacen que este cuarto poder electoral forje su desarrollo de manera eficaz, coherente y ordenada.<sup>176</sup>

---

<sup>174</sup> **Artículo 209 de la Constitución Política del Estado:** Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

<sup>175</sup> **Artículo 240 de la Constitución Política del Estado: I.** Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

**II.** La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.

**III.** El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público.

**IV.** La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley.

**V.** Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley.

**VI.** La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

<sup>176</sup> **Artículo 205 de la Constitución Política del Estado: I.** El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:

1. El Tribunal Supremo Electoral.
2. Los Tribunales Electorales Departamentales.
3. Los Juzgados Electorales.
4. Los Jurados de las Mesas de sufragio.
5. Los Notarios Electorales.

**II.** La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley.

Este organismo estatal tiene como fin garantizar el ejercicio de la democracia intercultural la cual se sustenta en el ejercicio complementario e igualitario de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria.<sup>177</sup> En este marco, el ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos se traduce en la inserción de la ciudadanía en el ámbito público de un ente estatal, con voz y voto en las diferentes temáticas y problemáticas que puedan afectar los intereses y las necesidades de la colectividad. Para posibilitar la efectiva participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, respecto a normativas, políticas públicas, conformación de los órganos de poder político, entre otros, es preciso contar con una entidad, un órgano que prevea las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, así como la organización de los procesos que sirvan para transformar la voluntad de la ciudadanía en decisiones y acciones del aparato gubernamental.

En consecuencia, un Órgano Electoral *“es una institución estatal encargada de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales”*.<sup>178</sup> Se debe señalar que, sobre la base de esta función básica y primordial, las características estructurales y funcionales de los organismos electorales varían según el ordenamiento jurídico de cada país y, por tanto, no existe un solo modelo universalmente válido de órgano electoral, sino más bien diversas formas de ordenar tales organismos estatales.

---

<sup>177</sup>

**Artículo 8, 9 y 10 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral Boliviano:**

♣ **Democracia Directa y Participativa:** se ejerce mediante la participación ciudadana en la formulación y decisión de políticas públicas, la iniciativa popular, el control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática, según mecanismos de consulta popular.

♣ **Democracia Representativa:** se ejerce mediante la elección de autoridad y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

♣ **Democracia Comunitaria:** se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

<sup>178</sup> NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel; OROZCO, Jesús y THOMPSON, José (compiladores). *“Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”*. Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. México D. F. – México. 2007, pág. 373.

Esta institución estatal está encargada de prever plazos y condiciones específicas para cada proceso electoral, establecer un marco técnico de contabilización y transformación de sufragios, diseñar la forma en que se realizan las consultas a la población, verificar su veracidad, claridad imparcialidad y exactitud. Asimismo, es atribución de la entidad electoral, el calificar y admitir las candidaturas en los diferentes procesos electorales, declarar a la persona ganadora, o bien la opción ganadora en una consulta. Por otra parte, debe capacitar a los diferentes componentes que conforman su estructura en la celebración de cada proceso electoral (jurados de mesa, notarios electorales, entre otros), así como brindar concientización y capacitación a la ciudadanía en cuanto a las temáticas relacionadas con el ejercicio democrático y la participación en cada elección o consulta.

Nuestro Órgano Electoral Plurinacional se le atribuyen funciones que responden a la nueva condición del Estado Boliviano de ser Plurinacional, las cuales suponen la participación de este organismo en el ejercicio de la democracia intercultural, procesos de consulta previa a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, del Tribunal Agroambiental, de las y los miembros del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

En la actualidad mientras se dé cumplimiento a la Segunda Disposición Transitoria del presente texto constitucional, los procesos electorales se llevaran a cabo conforme a lo dispuesto por el Código Electoral vigente y sus demás leyes conexas.<sup>179</sup>

---

<sup>179</sup> **Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Política del Estado:** La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

## 2.1. Jurisdicción, Competencias y Atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional

La Jurisdicción Electoral, es la potestad del Estado para administrar los procesos electorales en *todo el territorio nacional*<sup>180</sup> desde su convocatoria hasta su conclusión, y para resolver sobre los deberes, derechos y prerrogativas reconocidas por la Constitución Política del Estado y las leyes al electorado, a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, naciones y pueblos indígenas y en particular a los candidatos. El Órgano Electoral Plurinacional esta conformado por diferentes componentes, entre los cuales se puede destacar que el Tribunal Supremo Electoral tiene jurisdicción nacional, abarca todo nuestro territorio, lo cual también comprende las embajadas y consulados en el territorio de otros Estados<sup>181</sup>, en el registro y empadronamiento de personas bolivianas residentes en el exterior que decidan participar en la elección del Presidente y Vicepresidente y en las demás señaladas por ley.

La Competencia Electoral en este se refiere a incumbir a los ámbitos en los que el Órgano Electoral Plurinacional debe ejercer determinadas funciones o actividades.<sup>182</sup> Se debe apuntar que a lo largo de la Constitución Política del Estado

---

<sup>180</sup> **Artículo 269 de la Constitución Política del Estado: I.** Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

<sup>181</sup> **Artículo 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:** La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

<sup>182</sup> **Artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:** El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, supervisión de los procesos de consulta previa, observación y acompañamiento de las asambleas y cabildos, supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda, supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia, aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas, regulación y fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas, organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de procesos electorales en organizaciones de la sociedad civil y Universidades públicas y privadas, como un servicio técnico y cuando así lo soliciten, regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, regulación y fiscalización de la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral, resolución de controversias electorales y de organizaciones políticas, diseño, ejecución y coordinación de estrategias y planes nacionales para el fortalecimiento de la democracia intercultural y organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ).

existen referencias en cuanto a las funciones que debe cumplir el Órgano Electoral Plurinacional como: supervisar los procesos electorales donde se practique la democracia comunitaria<sup>183</sup>; el registro y empadronamiento de bolivianas y bolivianos residentes en el extranjero<sup>184</sup>; determinar la distribución del total de escaños de diputaciones entre los departamentos<sup>185</sup>; difundir los méritos de las y los candidatos al Tribunal Supremo de Justicia<sup>186</sup>; regular y fiscalizar la elección interna de dirigentes y candidatos de agrupaciones ciudadanas y partidos políticos<sup>187</sup>; supervisar que en la elección de autoridades, representantes y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos, mediante procedimientos propios, den estricto cumplimiento a la normativa de estos pueblos

---

<sup>183</sup> **Artículo 26 de la Constitución Política del Estado: II.** El derecho a la participación comprende: **3.** Donde se practique la democracia comunitaria, lo procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no este sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

<sup>184</sup> **Artículo 27 de la Constitución Política del Estado: I.** Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

<sup>185</sup> **Artículo 146 de la Constitución Política del Estado:** La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

<sup>186</sup> **Artículo 182 de la Constitución Política del Estado: III.** Las y los postulantes a Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.

<sup>187</sup> **Artículo 210 de la Constitución Política del Estado: II.** La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

y naciones<sup>188</sup>; supervisar la elección de las autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.<sup>189</sup>

## 2.2. Composición del Órgano Electoral Plurinacional

### 2.2.1. Tribunal Supremo Electoral

Es la máxima autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio boliviano y en los asientos electorales ubicados en el exterior, es la institución encargada de la organización de todos los procesos electorales que se lleven a cabo en el país.

Esta autoridad está compuesta por siete Vocales<sup>190</sup> la designación de seis de ellos es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional<sup>191</sup> y el último vocal lo designa el Presidente o la Presidenta del Estado<sup>192</sup> donde al menos tres representantes deben ser mujeres y dos deben pertenecer a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, esta distribución de cargos se da en términos de

---

<sup>188</sup> **Artículo 211 de la Constitución Política del Estado: II.** El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

<sup>189</sup> **Artículo 335 de la Constitución Política del Estado:** Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.

<sup>190</sup> **Artículo 206 de la Constitución Política del Estado:**

- I.** El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional.
- II.** El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino.
- III.** La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros.
- IV.** La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.
- V.** Las Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.

Un **Vocal** es aquella persona que tiene voz en un consejo, una congregación o junta llamada por derecho, por elección o por nombramiento, la cual a través del voto o un porcentaje de representación ayuda a efectuar decisiones jurídicas institucionales (<http://buscon.rae.es/drael/>, 2013)

<sup>191</sup> **Artículo 158 de la Constitución Política del Estado: I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **4.** Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.

<sup>192</sup> **Artículo 172 de la Constitución Política del Estado:** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley: **21.** Designar a sus representantes ante el Órgano Electoral.

equidad e igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; sus funciones solo duran un periodo de 6 años.<sup>193</sup>

Se debe señalar que al sobrepasar el tiempo de mandato de los Órganos Ejecutivo y Legislativo, una misma composición del Tribunal Supremo Electoral podrá gestionar y coordinar dos elecciones generales y otras de carácter regional, o bien de carácter nacional, en tanto sean referendos o revocatorias de mandato. Este factor permitirá que exista continuidad en la dirección de los procesos electorales y brindará estabilidad al Órgano Electoral, así como legitimidad a cada proceso electoral, ya que de esta forma se evita que el gobierno de turno designe un nuevo tribunal para la próxima elección, que le favorezca o que vele por sus intereses particulares.

Para poder ser designado Vocal se debe cumplir una serie de requisitos al servicio público establecidos en nuestra norma suprema<sup>194</sup> y tener una edad mínima

---

<sup>193</sup> **Artículo 12 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral:** El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete (7) vocales, de los cuales al menos dos (2) serán de origen indígena originario campesino. Del total de miembros del Tribunal Supremo Electoral al menos tres (3) serán mujeres. Las vocales y los vocales desempeñarán sus funciones por un período de seis (6) años, computable a partir del día de su posesión, sin derecho a postularse nuevamente para el desempeño del mismo cargo.

<sup>194</sup> **Artículo 234 de la Constitución Política del Estado:** Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

**Artículo 236 de la Constitución Política del Estado:** Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública: **I.** Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.

**II.** Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.

**III.** Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 239 de la Constitución Política del Estado:** Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

de treinta años, además de una formación académica adecuada.<sup>195</sup> En cuanto a las responsabilidades del Tribunal Supremo Electoral, la Constitución dispone tres ámbitos en los cuales el Tribunal desarrollará sus funciones: la organización, la administración y ejecución de todos los procesos electorales del país, y la garantía del efectivo ejercicio del sufragio y la organización y administración del Registro Civil y del Padrón Electoral.<sup>196</sup>

El Tribunal Supremo Electoral al ser el ente superior, le corresponde ejercer la coordinación con los demás organismos de tal Órgano. En este sentido se puede mencionar que los organismos electorales inferiores “*son instituciones, tanto de orden nacional encargadas de la elaboración del registro electoral como a los cuerpos encargados de la organización electoral regional (departamental o provincial) y local (municipal)*”.<sup>197</sup> Estos organismos inferiores coadyuvan al órgano superior que es el Tribunal Supremo Electoral y a realizar funciones específicas dictaminadas por la Constitución o la ley.

### **2.2.1.1. Responsabilidades y Funciones Específicas del Tribunal Supremo Electoral**

La palabra “*Responsabilidad, proviene del latín “responsum”, que es una forma latina del verbo respon (responder) y “sabilidad” que significa habilidad. A lo largo de la historia, la palabra responsabilidad fue utilizada para determinar distintos significados, entre ellos encontramos a la responsabilidad, como cargo, compromiso u obligación; como sinónimo de*

---

<sup>195</sup> **Artículo 207 de la Constitución Política del Estado:** Para ser designada Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica.

<sup>196</sup> **Artículo 24 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:** El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales: **1.** Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

<sup>197</sup> NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel; OROZCO, Jesús y THOMPSON, José (compiladores). “Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”. Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. México D. F. – México. 2007, pág. 379.

*causa; como una virtud del ser humano o también como deber de asumir las consecuencias de los actos”*.<sup>198</sup>

El ser humano tiene una responsabilidad, una labor no importa cual es pero se rige por principios como reconocer y responder a las propias inquietudes y la de los demás. Mejorar en diferentes aspectos, en su rendimiento, en el tiempo y los recursos propios del cargo que se tiene. Hay que asumir las consecuencias de las omisiones, obras, expresiones y sentimientos generan en la persona, el entorno, la vida de los demás y los recursos asignados al cargo conferido. Entonces, a partir los diferentes significados, se podría decir que el legislador a la palabra responsabilidad le da un sentido de cargo, compromiso u obligación que tiene el Órgano Electoral para que en cumplimiento al mandato de la ley, ejerza sus potestades o atribuciones así como sus funciones, de manera responsable. Tiene funciones básicas específicas, estipuladas en la Constitución<sup>199</sup> que son:

**a. Gestión de los Procesos Electorales:** la concepción de gestión implica una serie de pasos y etapas que están destinadas al cumplimiento, a la consecución de un determinado objetivo, establecido previamente. En este caso, es la organización, administración y ejecución del conjunto de procesos electorales como la elección de autoridades presidenciales, de prefectos y asambleístas departamentales, de alcaldes y concejales, de asambleístas regionales, de consulta ciudadana como referendos y revocatorias de mandato, de elecciones judiciales y elecciones para organismos parlamentarios supraestatales que se llevan a cabo en el territorio boliviano, y la gestión, es decir todos los pasos por los que se debe pasar para

---

<sup>198</sup> LÁZARO, Heriberto y APAZA, David. *Constitucionalismo Boliviano*. La Paz: Fondo Editorial de los Diputados. 2006, pág. 37.

<sup>199</sup> **Artículo 208 de la Constitución Política del Estado:** **I.** El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados. **II.** El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución. **III.** Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

llegar a tal objetivo, supone la organización, la administración y la ejecución de comicios electorales, así como la proclamación de los datos oficiales resultantes del proceso electoral correspondiente.

La *organización* de un proceso electoral es la primera fase de la gestión electoral, y supone el trabajo previo que se debe realizar para la consecución del proceso. Dicha organización implica la planificación de todos los aspectos del mismo, así como la estructuración de las demás etapas que deberán ser cumplidas, comprende la convocatoria a elecciones, la definición del calendario electoral, la delimitación de circunscripciones, el registro de candidaturas, entre otras.

La segunda etapa es la *administración* del proceso electoral, implica la administración de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el proceso electoral, adquirir servicios y bienes requeridos, y organizar el personal.

El tercer paso de la gestión es la *ejecución*, implica la puesta en marcha de todo lo organizado, osea el proceso electoral en sí, que conlleva la emisión del voto por parte de todas las ciudadanas y los ciudadanos con suficiente edad para votar. Esto implica que el Tribunal Supremo Electoral debe llevar a cabo la recepción de los votos, su respectivo recuento y registro y, por otra parte, prever que los comicios se desarrollen dentro de los parámetros, lineamientos y reglamentos establecidos<sup>200</sup>. Un elemento de suma importancia en la ejecución de un proceso electoral es el principio de preclusión<sup>201</sup> que implica que una vez iniciado y convocado

---

<sup>200</sup> **Artículo 24 de la Ley N°018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional:** El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales: **13.** Adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

**25.** Velar por el mantenimiento del orden público el día de la votación y por el cumplimiento efectivo de los derechos políticos en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, desde su convocatoria hasta la publicación oficial de resultados.

<sup>201</sup> **Artículo 2 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral:** los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural son: **k) Preclusión:** las etapas y resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, no se revisarán ni se repetirán.

**Artículo 173 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral:** el Jurado Electoral es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto. Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables, con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley.

formalmente, un proceso no puede ser impugnado ni llevado a revisión, pues se presume la veracidad de los datos vertidos y la ausencia de irregularidades. En el caso de un proceso electoral, una elección popular sólo podría ser impugnada si no ha sido convocada formalmente, es decir durante el momento previo a la ejecución del proceso.

Por último, se debe hacer mención que el Tribunal Supremo Electoral es responsable de, entre otras funciones, la proclamación de los resultados electorales.<sup>202</sup> La proclamación de los resultados electorales se traduce en *“un acto jurídico de suma importancia para la culminación de unas elecciones o de una consulta popular dado que a través de éste se explicita qué opción es la ganadora o cuál es la repartición de los escaños”*.<sup>203</sup> Según esta lógica, los resultados electorales constituyen la conclusión del proceso de escrutinio e implican el recuento de los votos, su transmisión y publicación por parte de los organismos competentes y la proclamación de los candidatos ganadores. La doctrina, indica que la publicación de resultados se podría dar de forma parcial, si sólo se cuenta la sistematización de parte de los votos; o bien de forma total, es decir que se ha realizado el recuento de la totalidad de votos emitidos. La proclamación de resultados podría ser provisional, en caso de que existiesen impugnaciones pendientes de resolución, o definitiva cuando todas las eventuales impugnaciones hayan sido resueltas o no existiese lugar para las mismas.

---

**Artículo 190 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral:** los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato no pueden ser anulados, por ninguna causa y ante ninguna instancia.

<sup>202</sup> **Artículo 24 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:** El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales: **12.** Realizar el cómputo nacional y proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional y difundirlos en medios de comunicación social y en su portal electrónico en internet.

<sup>203</sup> NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel; OROZCO, Jesús y THOMPSON, José (compiladores). *“Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”*. Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. México D. F. – México. 2007, pág. 1110.

**b. Garantía del ejercicio efectivo del sufragio:** la concepción de *sufragio* en palabras de Carlos S. Fayt “*es la base de la organización del poder en el Estado. Consiste en el derecho político que tienen los miembros del pueblo del Estado de participar en el poder como electores y elegidos, es decir, el derecho a formar parte del cuerpo electoral y, a través de éste, en la organización del poder. En este sentido, su contenido no se agota con la designación de los representantes sino que comprende los procesos de participación gubernamental, propios de las formas semidirectas de democracia, que consagran la intervención del cuerpo electoral en la formulación de las decisiones políticas, jurídicas y administrativas del poder en el Estado. El sufragio tiene la categoría de derecho público subjetivo de naturaleza política*”.<sup>204</sup>

Implica el ejercicio del voto, es decir la emisión de la voluntad, sin fuerzas coercitivas que cohiban o limiten a las ciudadanas y los ciudadanos en cuanto a la elección de una autoridad pública, o bien una decisión puesta a consideración de la población en general, es decir una consulta. El Tribunal Supremo Electoral debe prever los mecanismos y medidas para garantizar que el ejercicio al voto sea de manera efectiva, establecidos en la Constitución<sup>205</sup>, indica que el sufragio debe ser ejercido bajo los principios de voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio. No solo es un elemento del régimen electoral sino que comprende parte fundamental del derecho político más importantes que ostenta todo ciudadano(a) boliviano(a) que es el derecho a la participación. A continuación se desarrolla, cada uno de estos principios<sup>206</sup>:

---

<sup>204</sup> RAMOS, Juan. Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano. Edit. Academia Boliviana de Estudios Constitucionales. La Paz-Bolivia. 2010, pág. 169.

<sup>205</sup> **Artículo 26 de la Constitución Política del Estado: I.** Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

**II.** El derecho a la participación comprende: **I.** La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

**2.** El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

**3.** Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

**4.** La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

**5.** La fiscalización de los actos de la función pública.

<sup>206</sup> **Artículo 43 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral:** el ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo.

a) El voto en la democracia boliviana es:

♣ **Igual**, porque el voto emitido por cada ciudadana y ciudadano tiene el mismo valor.

♣ **Igual**, este primer principio implica que todos los votos poseen el mismo valor, es decir que no puede haber ningún tipo de ponderación a un determinado voto o a un grupo de éstos, este voto se deberá realizar en igualdad de condiciones, es decir que se deben prever las medidas necesarias para que toda la población pueda acceder al ejercicio del voto.

♣ **Universal**, este precepto supone que todas las personas (en edad de votar) tienen el derecho a emitir su voluntad, sin que exista discriminación de ningún tipo, basada en cualquier característica cultural, religiosa, sexual, ideológica u otra.

♣ **Directo**, esto supone que no pueden existir intermediarios entre los ciudadanos y el voto que emiten, es decir ningún tipo de representación o de delegación que dé la facultad de emitir el voto. En este punto se debe señalar que personas con discapacidad, o personas de la tercera edad u otras condiciones, podrían no ser capaces de ejercer su voto de manera directa, esto supondría la necesidad de que otra persona actuase en nombre de quienes no pudiesen hacerlo, aunque esta intervención no significa, la delegación sobre la emisión del voto, sino más bien, una suerte de representación que se hace de la persona incapacitada para ejercer su voto.

♣ **Individual**, el principio de la individualidad implica que no se podrá ejercer el voto a través de ningún tipo de colectividad de personas, sin importar cuál sea su característica o bien el aspecto en común que cohesionan la colectividad.

---

♣ **Universal**, porque las ciudadanas y los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio.

♣ **Directo**, porque las ciudadanas y los ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares.

♣ **Individual**, porque cada persona emite su voto de forma personal.

♣ **Secreto**, porque la ley garantiza la reserva del voto.

♣ **Libre**, porque expresa la voluntad del elector.

♣ **Obligatorio**, porque constituye un deber de la ciudadanía.

b) El escrutinio en los procesos electorales es:

♣ **Público**, porque se realiza en un recinto con acceso irrestricto al público, en presencia de las delegadas y los delegados de organizaciones políticas, misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, instancias del Control Social y ciudadanía en general.

♣ **Definitivo**, porque una vez realizado conforme a ley, no se repite ni se revisa.

♣ **Secreto**, la cualidad secreta del voto responde a la privacidad y a la garantía de libertad que debe tener una persona para emitir su voluntad a través del voto, pues de esta forma el ciudadano no es expuesto a presiones o coerciones externas.

♣ **Libre**, la libertad del voto implica que no deberán haber fuerzas externas que puedan alterar la voluntad de las personas, para que puedan votar por la opción que más les parezca.

♣ **Obligatorio**, el derecho al voto efectivo, también se traduce en un deber de la ciudadanía, es decir la responsabilidad de participar en los procesos de toma de decisiones que afecten a la población en general.

Al garantizar los preceptos anteriormente expuestos, el Tribunal Supremo Electoral garantiza las condiciones para que el ejercicio del voto sea pleno, efectivo, sin coerciones o presiones exteriores al ciudadano que emite su voto.

**c. Organización y Administración del Registro Civil y el Padrón Electoral:** es atribución del Tribunal Supremo Electoral el organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral de Bolivia.<sup>207</sup> El Padrón Electoral se convierte en una función privativa del Tribunal Supremo Electoral, es importante mencionar que la

---

<sup>207</sup> **Artículo 25 de la Constitución Política del Estado:** El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones: **1.** Organización y administración del Servicio de Registro Cívico. **2.** Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral. **3.** Organizar y administrar el registro civil. **4.** Suscribir convenios interinstitucionales en materia de registros civil y electoral, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

**Registro Civil:** el “objeto principal de este es la incorporación a un ordenamiento registral, de los hechos y actos vitales que afectan a una persona en toda su vida, entre éstos están el nacimiento, la adopción, el reconocimiento de hijas e hijos, el matrimonio, divorcio, muerte, entre otros”. (Nohlen y otros, 2007:464).

**Padrón Electoral:** “es la lista o registro de todos los ciudadanos que con derecho al voto hicieron una solicitud de inscripción al padrón electoral, y cumplieron con todos los requisitos exigidos por la ley electoral para ser un elector legítimo y debidamente registrado para emitir el sufragio en una elección determinada. Entre sus principales características está el factor de inscripción única, es decir que una persona sólo puede estar inscrita una vez en el padrón electoral, esta medida se garantiza a través de diversos sistemas, como huellas dactilares, fotografías, firmas, entre otros. Sobre la base de datos del padrón electoral deben figurar, para cada persona, los nombres y apellidos, fecha de nacimiento, número del documento de identidad, así como el lugar en el que la persona debe emitir su voto, en observancia a las circunscripciones y recintos electorales previamente establecidos” (Castillo, 1988:510)

administración del padrón electoral, que incluye no solo el funcionamiento y la constante actualización del mismo, sino también la consolidación del registro, en base al proceso que significó en Bolivia, a partir de la sanción de la Ley N° 4021 promulgada el 14 de abril de 2009, la rápida creación de un nuevo Padrón Electoral biométrico, es una fundamental tarea para el Órgano Electoral Plurinacional con el fin de asegurar la transparencia en el ejercicio de la democracia en todos y cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo a futuro. Esa consolidación estará enfocada en los resultados de eficacia y eficiencia que demuestre esta incorporación tecnología de última generación en el registro de los ciudadanos habilitados para votar y la correcta administración del registro civil.

### **2.2.2. Tribunales Electorales Departamentales**

Se establece un Tribunal Electoral Departamental por cada departamento del país, son las máximas autoridades del Órgano Electoral Plurinacional en sus correspondientes departamentos. Se deben elegir cinco Vocales por departamento, de los cuales uno será de nación indígena o pueblo indígena originario y al menos dos serán mujeres.<sup>208</sup> Los Vocales son designados por la Cámara de Diputados, la cual debe elegir un Vocal de cada terna presentada por las Asambleas Legislativas Departamentales.<sup>209</sup> Existe cierta contradicción en esta parte entre la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, ya que en la Constitución establece que solo la Cámara de Diputados puede designar a las y los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, sin embargo en la

---

<sup>208</sup> **Artículo 32 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional: I.** Para cada departamento se establece un Tribunal Departamental Electoral.

**II.** Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.

**III.** Cada Tribunal establecerá su organización y funcionamiento interno, con sujeción a los lineamientos institucionales generales establecidos en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

<sup>209</sup> **Artículo 206 de la Constitución Política del Estado: V.** Las Asambleas Legislativas Departamentales o Consejos Departamentales seleccionaran por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los Vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de los votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblo indígena originario campesinos del Departamento.

mencionada Ley del Órgano Electoral<sup>210</sup> estipula que la Presidenta o el Presidente del Estado tiene la facultad de designar a uno de los Vocales.

### 2.2.3. Juzgados Electorales

Conforman la instancia del Órgano Electoral Plurinacional que está encargada de la impartición de justicia referente a los diversos procesos electorales que este lleva a cabo. Se debe mencionar que los Juzgados Electorales están compuestos por Juezas y Jueces Electorales, cuya principal labor es preservar los derechos y garantías en todos los procesos electorales. Para preservar los derechos y garantías, dichos jueces deberán resolver toda clase de controversias, surgidas de un proceso electoral.<sup>211</sup>

En ese sentido primeramente hay que definir a la justicia electoral como “*la investigación, comprobación y sanción de las infracciones cometidas contra la libertad y pureza en la emisión del sufragio*”.<sup>212</sup> Básicamente este concepto infiere a un conjunto de garantías a los electores y electoras, como a las personas elegidas para impedir que se viole la voluntad de las personas que participan en un determinado proceso electoral. Con estos Juzgados Electorales se asegura la legalidad, objetividad, transparencia y autenticidad en los procesos electorales.

---

<sup>210</sup> **Artículo 33 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:** La designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales se sujetará al siguiente régimen: **1.** La Presidente o el Presidente del Estado Plurinacional designa a una o un Vocal en cada Tribunal Electoral Departamental.

<sup>211</sup> **Artículo 54 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:** las Juezas o Jueces Electorales tienen las siguientes atribuciones en el ámbito de su jurisdicción: **1.** Conocer y resolver, en primera instancia, controversias sobre procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, con excepción de las relativas a inhabilitación de candidaturas y la nulidad de actas de escrutinio y cómputo de votos.

**2.** Sancionar, en primera instancia, las faltas electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

**3.** Vigilar el funcionamiento y la organización de las notarias, jurados y mesas de sufragio y establecer sanciones por faltas electorales.

**4.** Disponer las medidas cautelares conforme la ley durante la sustanciación del proceso.

**5.** Requerir el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

**6.** Otras establecidas en el Reglamento.

<sup>212</sup> CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina.1996, pág. 33.

#### 2.2.4. Jurados de Mesa de Sufragio

Se constituyen en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio. Son componentes no permanentes en la estructura del Órgano Electoral Plurinacional debido a que su cargo al interior de este órgano se inicia y concluye con la celebración de algún proceso electoral, compuestos por las ciudadanas y los ciudadanos, cuya función en un proceso electoral es prever la organización y funcionamiento de las mesas de sufragio correspondientes.<sup>213</sup>

En este sentido, tienen la responsabilidad de garantizar el normal funcionamiento de las mesas de sufragio, para que las electoras y los electores puedan ejercer su voto de manera regular y se asegure la transmisión efectiva de su voluntad ante los poderes públicos, es decir existan las condiciones para que el voto emitido por las personas sea respetado y contabilizado. Son designados por sorteo de entre todas las ciudadanas y los ciudadanos habilitados para ejercer el sufragio, estas personas son asignadas a las mesas de sufragio correspondientes a su inscripción, es decir en la mesa en la que emiten su sufragio.<sup>214</sup>

#### 2.2.5. Notarios Electorales

Son aquellas personas que están a cargo, en general, del apoyo logístico y operativo que debe ser brindado en el desarrollo de los comicios electorales, específicamente, en los recintos en los que éstos se llevan a cabo. También son componentes no permanentes del Órgano Electoral Plurinacional. Estas personas, a diferencia de las juradas y los jurados de mesas de sufragio, no acceden a este

---

<sup>213</sup> Artículo 55 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

<sup>214</sup> **Artículo 57 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional: I.** La selección de los jurados de cada una de las Mesas de Sufragio, estará a cargo de los Tribunales Electorales Departamentales, al menos, con treinta (30) días de anticipación al acto electoral mediante sorteo de la lista de personas habilitadas para votar. El mecanismo de sorteo será establecido en reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

**II.** La selección de jurados se realizará en acto público, al cual se invitará a las delegadas y delegados de organizaciones políticas con personalidad jurídica e instancias del Control Social. La inasistencia de estos delegados no será causal de nulidad.

**III.** El resultado del sorteo constará en Acta firmada por la Presidenta o Presidente y Vocales del Tribunal Electoral competente, la Directora o el Director de Informática a cargo del procedimiento y las delegadas o delegados de organizaciones políticas e instancias del Control Social.

cargo por sorteo entre la población habilitada para ejercer el sufragio, sino más bien son designadas y designados por los respectivos Tribunales Electorales Departamentales, según los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo Electoral. Asimismo estas personas cumplen sus funciones en los recintos electorales en que son asignadas, ya sea por el Tribunal Supremo Electoral o bien por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, y no obligatoriamente en el recinto en el que estarían inscritas para emitir su voto.<sup>215</sup>

Entre sus funciones se pueden destacar: el denunciar las irregularidades que se puedan dar en el desarrollo del proceso electoral, en sus respectivos recintos, dar apoyo en la capacitación de juradas y jurados de Mesa, recoger de las Juradas y los Jurados de Mesa los sobres de seguridad y el material electoral, y entregarlos al Tribunal Electoral Departamental que corresponda.<sup>216</sup>

### **2.3. Requisitos para la Designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales**

El término de requisito significa una condicionante que es requerida para poder desempeñar una ocupación o para poder realizar una tarea en específico. En todo caso un requisito es un estándar mínimo que se establece y al que se espera

---

<sup>215</sup> Artículo 66 y 67 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

<sup>216</sup> **Artículo 69 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:** Las Notarias y los Notarios Electorales tienen las siguientes atribuciones:

1. Apoyar logísticamente a las autoridades electorales competentes en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
2. Dar fe de los actos electorales conforme a lo establecido en la Ley y en el reglamento expedido por el Tribunal Supremo Electoral.
3. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a la ley, deficiencias o irregularidades observadas en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
4. Asistir a la organización de los Jurados de Mesas de Sufragio, y apoyar en la capacitación e información electoral.
5. Entregar personal y oportunamente a la Presidenta o el Presidente de cada Mesa de Sufragio el material electoral recibido del Tribunal Electoral Departamental.
6. Recoger de los Jurados Electorales los sobres de seguridad y el material electoral, y entregarlos al Tribunal Electoral Departamental.
7. Atender el día de la votación las reclamaciones de las electoras y los electores que invoquen su indebida inhabilitación de la lista índice.
8. Remitir a los Tribunales Electorales Departamentales los informes y documentos determinados por Ley.
9. Otras establecidas en el Reglamento.

responder para poder acceder a un determinado cargo, posición o función. Estos requisitos, son normas que establecen mínimos restrictivos, filtros, que se traducen en la creación de un perfil adecuado que responda a las necesidades y exigencias de una persona que ocupe un determinado cargo, en este particular, el cargo de Vocal del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Departamentales Electorales.

La designación de los Vocales de los Tribunales Departamentales Electorales parte de las Asambleas Legislativas Departamentales o Concejos Departamentales, que deben seleccionar una terna por cada uno de los Vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas, la Cámara de Diputados será la encargada de elegir a los miembros de los Tribunales Departamentales. Esta instancia se constituye en un segundo filtro para acceder al cargo de Vocal de los Tribunales Departamentales Electorales, en primera instancia se deben cumplir los requisitos de haber cumplido treinta años de edad al momento de designación, tener formación académica<sup>217</sup> y las condiciones generales de acceso al servicio público establecidas en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado:

---

<sup>217</sup> **Edad Mínima:** en este caso al establecer se como edad mínima 30 años, para el acceso a un cargo público, implica la instauración de una barrera, de un filtro que moldee el perfil de los candidatos, en este sentido la edad apunta a un grupo de ciudadanos con mayor experiencia, y así puedan ejercer los cargos de la manera más adecuada, brindar el mayor beneficio posible a la sociedad de la cual será servidor. Según esta idea, una edad mínima podría implicar un tiempo suficiente para poder realizar estudios que supongan una formación adecuada.

En la Constitución se prevén las edades mínimas de todos los cargos públicos, con referencia a la edad mínima establecida para el acceso a la designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, es decir 30 años. Existen varios cargos que son condicionados con el mismo rango de edad como la del Presidente y Vicepresidente (art. 165 de la C.P.E.), Magistrados del Tribunal Suprema de Justicia (art. 182 de la C.P.E.), miembros del Consejo de la Magistratura (art. 194 de la C.P.E.), Contralor General del Estado (art. 215 de la C.P.E.) y Defensor del Pueblo (art. 221 de la C.P.E.); y sólo el cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Constitucional Plurinacional establece una barrera de edad superior a 35 años.

**Formación académica:** implica un proceso de aprendizaje de conocimientos específicos, en este caso el manejo de datos estadísticos, a la administración de sistemas electorales y de representación política, en sí a organizar, administrar y ejecutar los diversos procesos electorales que sean previstos en las atribuciones de el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales; por el que una persona pasa, generalmente, para poder conseguir el reconocimiento formal de una institución que la acredite como habilitada para realizar este tipo de tareas o para asumir determinados cargos, que respondan a la formación que ha adquirido previamente. Esta acreditación se da a través de un grado o título, de acuerdo con los conocimientos aprendidos.

a) **Contar con la nacionalidad boliviana**, que engloba a las personas nacidas en el territorio boliviano, de padre o madre boliviana o personas que hayan cumplido con el proceso de naturalización previsto en la Constitución.<sup>218</sup>

b) **Ser mayor de edad**, de acuerdo a la constitución la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.<sup>219</sup>

c) **Haber cumplido con los deberes militares**, se entiende por deberes militares el servicio militar, obligación establecida en la Constitución Política del Estado.<sup>220</sup> Actualmente la libreta de servicio militar ya no es un requisito para ejercer derechos constitucionales como el trabajo, la graduación en el ámbito universitario, la postulación a cargos públicos, entre otros. Esto en virtud al Amparo Constitucional planteado por el Defensor del Pueblo el año 2006 contra el Decreto

---

<sup>218</sup> **Artículo 141 de la Constitución Política del Estado: I.** La nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.

**Artículo 142 de la Constitución Política del Estado: I.** Podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización las extranjeras y los extranjeros en situación legal, con más de tres años de residencia ininterrumpida en el país bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad boliviana y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

**II.** El tiempo de residencia se reducirá a dos años en el caso de extranjeras y extranjeros que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

**1.** Que tengan cónyuge boliviana o boliviano, hijas bolivianas o hijos bolivianos o padres sustitutos bolivianos. Las ciudadanas extranjeras o los ciudadanos extranjeros que adquieran la ciudadanía por matrimonio con ciudadanas bolivianas o ciudadanos bolivianos no la perderán en caso de viudez o divorcio.

**2.** Que presten el servicio militar en Bolivia a la edad requerida y de acuerdo con la ley.

**3.** Que, por su servicio al país, obtengan la nacionalidad boliviana concedida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**III.** El tiempo de residencia para la obtención de la nacionalidad podrá ser modificado cuando existan, a título de reciprocidad, convenios con otros estados, prioritariamente latinoamericanos.

<sup>219</sup> **Artículo 144 de la Constitución Política del Estado: I.** Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

**II.** La ciudadanía consiste: **1.** En concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público.

**2.** En el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley

**III.** Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causales y en la forma prevista en el artículo 28 de esta Constitución.

<sup>220</sup> **Artículo 108 de la Constitución Política del Estado:** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **12.** Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.

**Artículo 249 de la Constitución Política del Estado:** Todo boliviano estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley.

Ley N° 7755 del 1 de agosto de 1966 emitido en el gobierno del Gral. Alfredo Ovando Candia. El Tribunal Constitucional en la sentencia 0007/2006 declara inconstitucional el Decreto Ley N° 7755 y otorga dos años de plazo para subsanar los vicios de origen de la disposición legal, bajo la conminatoria de que en caso de incumplimiento, la misma quedará expulsada del ordenamiento jurídico nacional, al vencimiento del término antes señalado. Para el año 2008 no se realizó ninguna modificación a este Decreto Ley por lo que quedó sin efecto, razón por la que hoy en día la libreta del servicio militar no es exigida para ejercer ni postular a cargos y actividades.

**d) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento,** la sentencia condenatoria ejecutoriada implica una sentencia dictada por un juez competente, la cual no fue sujeta a apelación en el plazo de tiempo establecido, en este caso se debe resaltar el condicionante pendiente de cumplimiento, lo que supone que si la persona cumplió su condena, habrá cumplido con el requisito.

**e) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución,** establecidos en la Constitución Política del Estado<sup>221</sup> se enumeran los casos en los que una persona se considera inelegible a cargos públicos electivos. En este caso, las y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Departamentales Electorales, al ser cargos designados, no estarán sujetos a lo establecido en el Artículo 238 de dicha norma legal.

---

<sup>221</sup> **Artículo 238 de la Constitución Política del Estado:** No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: **1.** Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.  
**2.** Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.  
**3.** Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República.  
**4.** Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.  
**5.** Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

**f) Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral**, el cual es el sistema de registro de las ciudadanas y los ciudadanos que cuentan con edad suficiente para ejercer su voto en comicios electorales.<sup>222</sup> Esta condición estipula que para poder ser designada o designado Vocal, la persona debe estar inscrita en el Padrón Electoral nacional.

**g) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país**, en la Constitución<sup>223</sup> se establece que los idiomas oficiales del Estado son el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. En este sentido, las y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales deben hablar castellano y otro idioma oficial del Estado, el cual se decidirá de acuerdo con el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión.

A partir de estos condicionantes, se puede denotar que los requisitos establecidos para el acceso a la designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral y Departamental implican, la instauración de filtros que configuren los condicionamientos a los posibles Vocales, para que cumplan las expectativas de la sociedad y del mismo sistema estatal.

---

<sup>222</sup> **Artículo 76 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:** El Padrón Electoral es “el Sistema de Registro Biométrico de todas las bolivianas y bolivianos en edad de votar, y de los extranjeros habilitados por ley para ejercer su derecho al voto”. El Padrón Electoral incluye como mínimo, además de la información biométrica, los siguientes datos: nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, grado de instrucción, domicilio, tipo de documento, número de documento, nacionalidad, país, departamento, provincia, municipio, territorio indígena originario campesino y localidad de nacimiento, asiento y zona electoral, recinto de votación.

<sup>223</sup> **Artículo 5 de la Constitución Política del Estado:** **I.** Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araña, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasuawe, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uruchipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco. **II.** El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

### 3. REPRESENTACIÓN POLÍTICA

La Representación Política esta establecida en la Constitución Política del Estado, en una parte de este capítulo hace referencia a la igualdad de condiciones de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos en la postulación de candidatas y candidatos a cargos elegibles.<sup>224</sup> Según Walter Gumucio Hinojosa esta *“es la situación objetiva por la que la acción de los gobernantes se imputa a los gobernados, siendo para estos de efecto obligatorio, siempre que se ejercite en su nombre y con su aprobación expresa”*.<sup>225</sup>

La representación política, es el resultado del proceso mediante el cual un grupo de ciudadanos ha seleccionado y elegido, a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan, argumenten los temas y los intereses que les son comunes. Así, la comunidad convierte a aquel en su representante y lo coloca en un órgano de discusión y decisión del Estado.

La representación política esta íntimamente ligada a la democracia. Podemos decir que en palabras del ex Presidente de Estados Unidos Abraham Lincoln la democracia *“es un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”*. Esta idea implica el dominio del pueblo sobre sí mismo, esto encierra una concepción del hombre y de la sociedad. Como forma de vida la democracia expresa un orden igualitario y libre; niega toda idea de opresión, sometimiento y arbitrariedad. El pueblo gobierna a través de sus representantes mediante mecanismos institucionales que aseguran la participación de los ciudadanos y el control del pueblo sobre el gobierno.

---

<sup>224</sup> **Artículo 209 de la Constitución Política del Estado:** Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

<sup>225</sup> GUMUCIO, Walter. “Constitución Política del Estado Comentada, Interpretada, Doctrina, Concordada con Tratados Internacionales y Leyes Especiales”. Editorial Gráfica ABBA. Cochabamba-Bolivia. 2010, pág. 310.

Podemos decir que toda actividad del poder en el Estado que se ejerce a nombre del pueblo es representativa y justamente esta representación se vincula a la función legislativa. Esta representación la podemos ver en las asambleas donde se proyecta la influencia de todos los ciudadanos o una parte de ellos sobre la acción política, esta es ejercida en su nombre y con su aprobación.

Según la definición de Nohlen, la democracia representativa *“es la forma de democracia en la cual el pueblo no ejerce directamente la dominación, sino por medio de órganos representativos que designa constitucionalmente en elecciones generales y renueva periódicamente”*.<sup>226</sup> Por lo tanto, lo principal dentro de la democracia representativa es la elección de los representantes para que éstos ejerzan la soberanía por sus electores, es decir estos últimos al elegir a sus representantes mediante el voto universal, directo y secreto delegan y legitiman el ejercicio directo del poder público a sus representantes.

La representación política en Bolivia, estuvo a lo largo de la historia basada en los partidos políticos, quienes tenían el monopolio de la representación política. Es decir, sólo ellos expresaban las voluntades populares, canalizaban las demandas e intereses de la población y concurrían con candidatos a las elecciones generales. Tras diversas movilizaciones sociales, se generaron las condiciones para una ampliación de la democracia con el fin de avanzar hacia la adopción de mecanismos de democracia directa y participativa.

Con la reforma del 2004 se definió las organizaciones titulares de dicha representación en democracia, además de los partidos políticos, incorporando que la representación política es ejercida en igualdad de condiciones por tres organismos: los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos

---

<sup>226</sup> NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel; OROZCO, Jesús y THOMPSON, José (compiladores). “Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”. Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. México D. F. – México. 2007, pág. 351.

indígenas. Estos dos nuevos organismos, fueron reglamentados, mediante la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 7 de julio del 2004.

Todas estas organizaciones, pueden ahora presentar candidatos para todos los cargos públicos electos, en pie de igualdad como personas jurídicas de Derecho Público de acuerdo a ley, con excepción a los elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional en razón a que estas autoridades según lo regulado por el texto constitucional aunque serán designadas por voto universal, su elección está especialmente relacionada con la carrera administrativa que ostenten los postulantes.

Al mismo tiempo, la ley suprema<sup>227</sup> nos habla de la igualdad en la representación política, así como en la conformación de los poderes públicos, radica en la participación única, universal y secreta en el ejercicio de los derechos políticos de los bolivianos, de ahí que el presente artículo prohíbe expresamente la pluri-participacion.

Esta prohibición de carácter imperativo, se cumple bajo cualquier circunstancia. En relación a lo que establece el artículo 212, la Constitución establece dos prohibiciones, una relacionada al cargo y otra relacionada a la circunscripción, que los candidatos deben considerar a momento de postularse a un cargo público elegible:

**1. En relación al cargo:** todas las candidatas y los candidatos que se postulen a un cargo electivo, se deben abstener de postularse a otro cargo público elegible, dado que se encuentra prohibida la postulación simultánea a dos cargos de este tipo.

---

<sup>227</sup> **Artículo 212 de la Constitución Política del Estado:** Ninguna candidata ni ningún candidato podrán postularse simultáneamente a más de un cargo electivo, ni por más de una circunscripción electoral al mismo tiempo.

Según el tenor literal del texto, la candidata o candidato que se postule a un cargo público elegible, se podría también postular a un cargo de libre nombramiento o de designación, ya que la Constitución no prohíbe este tipo de doble postulación.

El candidato o candidata debe tener presente que para el ejercicio de la función pública, está prohibido desempeñar más de un cargo público remunerado a tiempo completo que también está establecido en la constitución, elemento característico de los cargos elegibles, por lo que el hecho de que la Constitución permita a las personas postularse a un cargo público elegible y a otros, de libre nombramiento y de designación, no implica que se les habilite para ejercer funciones en un cargo elegible y otro u otros tipos de cargos.

**2. En relación a la Circunscripción:** la constitución dispone que todas las candidatas y los candidatos que se postulan a un cargo público electivo por una circunscripción, se deben abstener de postularse por otra circunscripción. La circunscripción electoral *“es la unidad delimitada a través de un prorratio electoral, el cual también tiene por objeto asignar a cada circunscripción un número definido de escaños”*.<sup>228</sup>

Según el cargo a ser puesto a sufragio o la materia, las circunscripciones pueden ser nacionales, departamentales, municipales, regionales, y toda delimitación puesta a criterio por el Órgano Electoral Plurinacional.

Por último, se debe resaltar que no pueden acceder a cargos públicos electivos, aquellas personas que ocuparon cargos directivos en empresas o corporaciones, que tengan contratos o convenios con el Estado, hace menos de tres meses antes del día de la elección, o personas que ocuparon los mismos cargos en empresas

---

<sup>228</sup> NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel; OROZCO, Jesús y THOMPSON, José (compiladores). “Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”. Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. México D. F. – México. 2007, pág. 534.

transnacionales y no hayan renunciado mínimamente cinco años antes del día de la elección. Excepto el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta, tampoco pueden ocupar este tipo de cargos, las personas que hayan ocupados otro cargos públicos, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana, al igual que los Ministros o Ministras de cualquier culto religioso, que no hayan renunciado a su labor, tres meses antes del día de las elecciones como lo establece la constitución.<sup>229</sup>

### **3.1. Organismos de Representación Política habilitados para postular candidatos a cargos públicos electos**

Según Walter Gumucio Hinojosa *“Las organizaciones políticas serán consideradas personas jurídicas de Derecho Público, y sin fines de lucro, pudiendo constituirse para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del Estado boliviano, ya sea en la conformación de los poderes públicos o en la formación y manifestación de la voluntad popular. Estas organizaciones políticas, deberán estar fundadas por la asociación voluntaria de ciudadanos que adoptaran un conjunto de principios políticos, un estatuto orgánico y un programa de acción común”*.<sup>230</sup>

En este sentido, tenemos que el Tribunal Supremo Electoral se ocupa de regular y fiscalizar<sup>231</sup> la democracia interna en las organizaciones políticas, para la elección de sus dirigencias y candidaturas, velando además por el pleno respeto a la igualdad de género mientras que las organizaciones de naciones y pueblos indígena originario campesinos, elegirán a sus candidatos en base a sus propias normas y en ejercicio de la democracia comunitaria. Asimismo, el Tribunal Supremo debe de regular y fiscalizar los procesos democráticos internos que lleven a cabo tanto los partidos políticos como las agrupaciones ciudadanas, dejando de lado a las

---

<sup>229</sup> Artículo 238 de la Constitución Política del Estado.

<sup>230</sup> GUMUCIO, Walter. Constitución Política del Estado Comentada, Interpretada, Doctrina, Concordada con Tratados Internacionales y Leyes Especiales. Editorial Gráfica ABBA. Cochabamba-Bolivia. 2010, pág. 311.

<sup>231</sup> Según la Real Academia de la lengua el vocablo **regular** “implica establecer las reglas o normativas destinadas a regir algo o a alguien” (Real Academia Española, 1992) Por su parte, **fiscalizar** significa “poner a juicio, valorar o controlar las acciones realizadas por otra persona” (Real Academia Española, 2001)

organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para cumplir respecto a estos un papel diferente, consecuente al ejercicio de la democracia comunitaria que marcará no una sino varias formas de elección de sus candidatas y candidatos guiada por sus propias normas en base a la práctica de costumbres y usos comunes según cual nación y pueblo indígena originario campesino se trate.

En cuanto a la igualdad de género en la participación, que el Tribunal tendrá que garantizar se puede mencionar que el nuevo marco constitucional, aplicando el criterio de igualdad de oportunidades, establece que las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados titulares y suplentes, Asambleístas Departamentales, Consejeros Departamentales, Concejales Municipales y autoridades en los municipios deberán respetar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de tal manera que exista un candidato titular varón y enseguida una candidata titular mujer, una candidata suplente mujer y un candidato suplente varón, o viceversa. En el caso de las diputaciones uninominales la alternancia se expresa en titulares y suplentes en cada circunscripción. Igualmente, las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, serán nominadas de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

Este sistema, definido por la Constitución básicamente quiere romper con el monopolio de los partidos políticos que existía en el pasado pero sin prescindir de ellos, además de que quiere garantizar la presencia efectiva de los diversos sectores sociales organizados en la estructura de los órganos del poder constituido estatal, departamental, municipal, sin necesidad de pertenecer a un partido político.

### 3.1.1. Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos

El artículo 5 de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas señala que los Pueblos Indígenas “*son organizaciones con personalidad jurídica propia reconocida por el Estado, cuya organización y funcionamiento obedece a los usos y costumbres propios ancestrales y estas reconocidos para presentar candidatas y candidatos en los distintos procesos electorales*”.<sup>232</sup>

Los partidos políticos eran portadores de una percepción negativa de la población que los veía como excluyentes y que además no cumplían adecuadamente su rol, ya que importantes sectores de la sociedad no se sentían debidamente representados, así que surgen las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos como nuevas alternativas que puedan ejercer de una mejor manera la representación popular.

En la Constitución se da este reconocimiento como sujetos de representación popular a los pueblos indígenas donde se señala que estos tienen derecho a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado, al ejercicio de sus sistemas políticos acorde a su cosmovisión y a la participación en los órganos e instituciones del Estado.<sup>233</sup> Y por otro lado, se señala específicamente

---

<sup>232</sup> [http://www.cne.org.bo/org\\_politica/sistema\\_partidos.aspx](http://www.cne.org.bo/org_politica/sistema_partidos.aspx). Consultado en fecha 10 de julio de 2013.

<sup>233</sup> **Artículo 30 de la Constitución Política del Estado: I.** Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

**II.** En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los derechos de existir libremente, de su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión, a que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal, a la libre determinación y territorialidad, a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado, a la titulación colectiva de tierras y territorios, a la protección de sus lugares sagrados, a crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios, a que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados, a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas, a la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo, a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo, al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales, al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión, a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan, a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus

que las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas y formas propias de elección, además de que el Órgano Electoral Plurinacional tiene el rol de supervisar<sup>234</sup> la práctica de su democracia comunitaria.<sup>235</sup>

Como las naciones y pueblos indígena originario campesinos pueden elegir a sus representantes basados en sus usos y costumbres; en palabras de Walter Gumucio Hinojosa las costumbres “*son reglas sociales que definen el comportamiento de las personas en una sociedad y cuya violación tiene como consecuencia una gran desaprobación o un castigo*”.<sup>236</sup> Fundamentalmente hay que diferenciar las costumbres de las tradiciones de un pueblo, ya que estas últimas refieren al comportamiento común de los miembros de un pueblo, tienen una base organizativa y cuando se transgreden se castigan con gran severidad; en cambio la violación de las costumbres implica la imposición de sanciones.

Es la ley la que se encarga de establecer y normar los requisitos para el registro de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.<sup>237</sup>

---

territorios, a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros, a la participación en los órganos e instituciones del Estado.

**III.** El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

<sup>234</sup> Se entiende **supervisar** como la acción de verificar y controlar que algo se haga (Real Academia Española, 2001).

<sup>235</sup> **Artículo 210 de la Constitución Política del Estado: I.** La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.

**II.** La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

**III.** Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

**Artículo 211 de la Constitución Política del Estado: I.** Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.

**II.** El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

<sup>236</sup> GUMUCIO, Walter. Constitución Política del Estado Comentada, Interpretada, Doctrina, Concordada con Tratados Internacionales y Leyes Especiales. Editorial Gráfica ABBA. Cochabamba-Bolivia. 2010, pág. 312.

<sup>237</sup> La **Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas** es la que se encarga de normar la postulación y registro de este tipo de organizaciones señala la presentación de los siguientes requisitos para su acreditación: a) Certificación de su condición de Pueblo Indígena por el órgano competente, b) Relación nominal de las autoridades

### 3.1.2. Partidos Políticos

Según el artículo 3 de la Ley de Partidos Políticos N° 1983, de Junio 25 de 1999, los partidos políticos “*son personas jurídicas de derecho público y sin fines de lucro, que se constituyen para participar, por medios lícitos y democráticos, en la actividad política del país, en la conformación de los poderes públicos y en la formación y manifestación de la voluntad popular*”.<sup>238</sup>

Además que se organizan por la asociación voluntaria de ciudadanos que adoptan un conjunto de principios políticos, un estatuto y un programa de acción comunes. Adquieren personalidad jurídica por resolución de la Corte Nacional Electoral.

Su presencia en el espectro democrático es importante porque se convierten en aglutinadores de grupos dispersos que se alían o unen en torno a intereses políticos o a liderazgos reconocidos, para participar en las contiendas electorales.

En el Artículo 222 de texto constitucional del 2004 se señala que “*la representación popular se ejerce a través de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas*”. Asimismo, la Constitución actual también estipula que la organización y funcionamiento de los partidos políticos debe ser democrático y que la elección interna de los dirigentes y los candidatos de los partidos políticos deberá ser regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional para que además se garantice la igualdad de participación de hombres y mujeres.

---

comunales o dirigentes que representan al pueblo, según sus normas tradicionales, los mismos que serán su representación legal y asumirán responsabilidad solidaria y mancomunada ante los Órganos Electorales y de Control Fiscal, c) Los símbolos que representan al Pueblo Indígena. Para que los pueblos indígenas puedan participar en elecciones deben: a) Cuando vayan a partici

par en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores y Diputados Plurinominales, deberán acreditar como mínimo el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos de la última elección nacional. b) Cuando pretendan participar, en la elección de diputados uninominales, deberán acreditar como mínimo el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos en la circunscripción correspondiente en la última elección nacional. c) Cuando pretendan participar en elecciones municipales, deberán acreditar el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos en el municipio correspondiente en la última elección. En aquellos municipios en el que el dos por ciento (2%) signifique menos de cinco firmas, las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas deben lograr la adhesión expresa de cinco firmas como mínimo.

<sup>238</sup> [http://www.cne.org.bo/org\\_politica/sistema\\_partidos.aspx](http://www.cne.org.bo/org_politica/sistema_partidos.aspx). Consultado en fecha 10 de septiembre de 2013.

### 3.1.3. Agrupaciones Ciudadanas

Según el artículo 4 de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, las agrupaciones ciudadanas *“son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido porque pueden ser nacionales, departamentales o municipales; creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los órganos públicos”*.<sup>239</sup>

Las agrupaciones ciudadanas, al igual que las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, surgen como otras opciones, como mecanismos alternativos a los partidos políticos que en los últimos tiempos habían perdido credibilidad y confianza entre los ciudadanos. Las leyes son las que se encargan de normar la participación de las agrupaciones ciudadanas en la postulación de candidatos a procesos electores y determinan qué requisitos se deben cumplir para crear una de estas organizaciones y debido a qué motivos éstas son canceladas.<sup>240</sup>

---

<sup>239</sup> [http://www.cne.org.bo/org\\_politica/sistema\\_partidos.aspx](http://www.cne.org.bo/org_politica/sistema_partidos.aspx). Consultado en fecha 10 de julio de 2013.

<sup>240</sup> En la actualidad la **Ley N° 2771 sobre Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas** es la que norma la participación de las agrupaciones ciudadanas en la postulación de candidatos a procesos electorales. En esta norma se especifican los requisitos para registrar y reconocer la personalidad jurídica que son: a) Acta de declaración expresa de los fundadores para constituir una Agrupación Ciudadana con fines electorales, consignando los apellidos, nombres, edad, profesión u ocupación, número del documento de identidad y constancia de registro en el Padrón Nacional Electoral de los fundadores. b) Declaración expresa de cada uno de los fundadores de no tener militancia en Partido Político alguno o pertenecer a otra Agrupación Ciudadana con similares fines, o haber renunciado a ella en forma anticipada, expresa y comunicada al Órgano Electoral. c) Nombre, sigla, símbolos y colores que adoptarán y que, en ningún caso, podrán ser iguales o similares a los legalmente reconocidos a otros partidos o agrupaciones. d) Estatuto Interno que especifique la forma de elección de sus candidatos, la responsabilidad de los fundadores y representantes legales para asumir derechos y obligaciones ante el Organismo Electoral, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros. e) Programa de Gobierno o plan de trabajo, según corresponda. f) Declaración jurada de bienes de los representantes legales. g) Domicilio de la agrupación. Todos los documentos enumerados anteriormente, deben ser protocolizados por Notario de Fe Pública. La cantidad mínima de firmas de simpatizantes que debe estar en el libro de registros –además de las características de los libros de registros– que son, a) Cuando se trate de Agrupaciones Ciudadanas que vayan a participar en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores y Diputados Plurinominales, deberán acreditar como mínimo el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos de la última elección nacional. b) Cuando se trate de Agrupaciones Ciudadanas que pretendan participar, en la elección de diputados uninominales, deberán acreditar como mínimo el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos en la circunscripción correspondiente en la última elección nacional. c) Cuando se trate de Agrupaciones Ciudadanas que pretendan participar en elecciones municipales, deberán acreditar el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos en el municipio correspondiente en la última elección. En aquellos municipios en el que el dos por ciento (2%) signifique menos de cinco firmas, las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas deben lograr la adhesión expresa de cinco firmas como mínimo. El trámite de reconocimiento del registro y el inicio de sus actividades para que una agrupación ciudadana pueda intervenir en las elecciones deberá obtener su registro y reconocimiento por lo menos 90 días antes de la fecha de los comicios. Esta misma ley especifica las causas que provocan la cancelación del registro electoral de las agrupaciones

En relación a la representación política, en la Constitución vigente se señala que la participación política de los ciudadanos se puede realizar directamente o mediante sus representantes como aquellos postulados por las agrupaciones ciudadanas, su organización y funcionamiento debe ser democrático y que la elección interna de los dirigentes y los candidatos deberá ser regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional para garantizar la igualdad de participación de hombres y mujeres.

## **4. CONCLUSIONES**

### **4.1. Conclusiones al Objeto de Investigación**

- ♣ *El objeto de la presente investigación es el procedimiento para la elección de representantes parlamentarios ante organismos supranacionales, además de la utilización del sufragio universal como mecanismo jurídico para llevar a cabo dichas elecciones en la legislación boliviana.*

Se entiende como procedimiento al conjunto de normas a seguir para llevar a cabo un proceso electoral, en este caso las elecciones para elegir representantes parlamentarios en organismos supraestatales.

Para que se pueda llevar a cabo dichas elecciones se utiliza como instrumento democrático o mecanismo jurídico al sufragio universal, con el cual los ciudadanos van a poder participar de la toma de decisiones del Estado, sin que les restrinja ni por razón de la riqueza ni por razón de la capacidad intelectual, a través de la designación de sus representantes mediante la votación directa, universal, libre y secreta de aquellas propuestas que le sean sometidas. De esta manera, el pueblo boliviano tiene una participación activa en los asuntos públicos y va ayudar a la integración funcional de toda la sociedad. No solo eso, sino también que todo

---

ciudadanas y pueblos indígenas y son las siguientes: a) Por no haber obtenido ningún cargo de representación en la última elección a la que concurrió postulando candidatos. b) Por la no participación en una elección nacional o municipal, según corresponda. c) Por la comprobada participación institucional en golpes de Estado y sedición, o en actos y hechos de desestabilización de la institucionalidad democrática.

ciudadano boliviano tiene derecho a ser elegible para los cargos públicos, a la libertad de poder presentarse a las candidaturas.

En consecuencia, se debe establecer un procedimiento el cual pueda ordenar todos estos elementos que contienen los procesos electorales democráticos: sufragio universal, el derecho a participar en las elecciones con la libertad de votar por el candidato de tu preferencia, presentarse como candidato en las elecciones, la ordenación de los votos por escaños en dichas elecciones. Asimismo, reglamentar los impedimentos o prohibiciones de los candidatos y de los electores.

Es así, que las elecciones a representantes parlamentarios ante organismos supranacionales se menciona de manera general en la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley del Régimen Electoral. En ningún momento se reglamenta el procedimiento de manera específica en la normativa electoral boliviana la forma de elección de dichos parlamentarios como se lo hace para congresistas netamente nacionales. Por lo tanto, se llega a la conclusión de que si existe la necesidad de la proyección de una ley específica para que regule dichas elecciones y así se efectivice la participación de los bolivianos en los organismos supranacionales, no se los deje al margen de la toma de decisiones.

## **4.2. Conclusiones a la Hipótesis**

- ♠ *La aplicación por medio de un instrumento legal que reglamente el artículo 266 de la Constitución Política del Estado, permitirá la elección de los representantes parlamentarios en elección por sufragio universal ante organismos supranacionales.*

Habiéndose estudiado un caso en concreto, como ser el Parlamento Andino y su normativa relacionada ha dicha elección en organismos supranacionales, el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus representantes establece los procedimientos que se adoptarán en los procesos electorales que se celebren en los

países miembros del Parlamento Andino para la elección, mediante sufragio universal, directo y secreto de sus representantes. Establece cuantos representantes se deben elegir (titulares y suplentes) por cada país miembro, de acuerdo a la legislación interna de cada país y en conjunto con sus elecciones generales, los impedimentos, prohibiciones e incompatibilidades para ser elegidos como parlamentarios andinos, etc.

Tanto Perú como Colombia instauraron sus normativas específicas electorales para regular la elección de dichos representantes parlamentarios andinos en sus países como lo establece dicho Protocolo. En Venezuela y Ecuador se establece de manera general en sus normativas la elección de dichos representantes, pero pese a eso cumplen en elegirlos por medio del sufragio universal, contando con la participación de sus ciudadanos para elegir a sus representantes en este organismo deliberativo supranacional. Solo en Bolivia se sigue eligiendo a los Congresistas Nacionales como representantes, sin tomar en cuenta la voluntad de todo el pueblo boliviano de quien quieren que los represente en dicho organismo.

Por esa razón, sería necesario, indispensable e imprescindible contar con un instrumento legal que regule dicha elección, ya que este Protocolo es la representación de que nosotros participamos en dicho organismo supranacional y en el cual Bolivia como país miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y un Estado Democrático Participativo, Representativo y Comunitario estuvimos de acuerdo al firmar dicho Protocolo y otros acuerdos de este organismo supraestatal, en el que la mejor forma de elegir a los representantes parlamentarios andinos es por medio del sufragio universal como un instrumento jurídico eficiente y eficaz.

### 4.3. Conclusiones al Objetivo General

- ♣ *El Objetivo General de esta investigación consiste en proponer una normativa jurídica que permita la aplicación del artículo 266 de la actual Constitución Política del Estado, para así acceder a la elección de los representantes parlamentarios para cargos electivos ante organismos supranacionales.*

En nuestro régimen electoral boliviano tenemos un artículo único el cual se refiere a las elecciones de representantes para organismos supranacionales, donde menciona justamente que serán elegidos mediante sufragio universal por simple mayoría de votos. En estos dos pequeños párrafos de este artículo indica que tenemos que seguir los criterios establecidos por los tratados internacionales que correspondan a cada organismo supraestatal, además que se tiene que respetar la igualdad y equivalencia de género en dichas elecciones.

En el caso del Parlamento Andino tenemos el Acuerdo de Cartagena, el Reglamento General al Parlamento Andino, el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes. Los cuales son parte de la normativa que apoya la integración entre los países miembros que conforman la CAN, y se ve reflejado en el texto constitucional boliviano en su artículo 266 con el fin de respetar los acuerdos, compromisos y tratados internacionales mencionados ya. Por lo que, para llevar a cabo este propósito y se pueda cumplir lo dispuesto en la constitución y en el régimen electoral boliviano, sería bueno contar con una ley individual sobre el procedimiento de las elecciones a representantes del Parlamento Andino.

Debido a que en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley N° 026 del Régimen Electoral Boliviano dispone que a partir de las elecciones generales del 2015, se elegirán representantes al Parlamento Andino y cuando se active el

funcionamiento del Parlamento Suramericano, también se elegirán por sufragio universal para este organismo supranacional. En tal efecto, al estar activo en sus funciones el Parlamento Andino sería vital contar con una normativa jurídica especial para la elección de sus representantes. No podemos quedarnos al margen, sabiendo que otros países colindantes a Bolivia ya tienen su normativa jurídica para elegir a sus representantes supranacionales. Por esa razón, aplicando a un caso en concreto como son las elecciones de representantes al Parlamento Andino específicamente, se debe estructurar una normativa jurídica porque así también lo exigen los acuerdos firmados en los que Bolivia participa como país miembro.

#### **4.4. Conclusiones a los Objetivos Específicos**

- ♣ *Analizar los periodos más relevantes de la vida democrática de Bolivia desde la promulgación del Decreto de Sufragio Universal hasta la actualidad, bajo que normativas electorales se desarrolla, el tratamiento con el cual se maneja y bajo que parámetros constitucionales puede ser aplicado.*

Desde 1952, año en que se dio la Revolución Nacional comienza la democracia ya que entre sus muchos efectos ideológicos tenemos que los partidos tradicionales pierden poder, aparece la “clase media” como clase dominante desplazando a las élites, se destruye el mito en que al indígena se lo creía inferior y se lo empieza a tomar en cuenta lo cual hace que este tenga derecho a votar en las elecciones, y se establece el voto universal con el Decreto Supremo N° 3128 y se elimina el llamado voto calificado que favorecía a una minoría privilegiada. Esto provoca que todos nos empecemos a ver como iguales, permite la participación mayoritaria a las personas que hayan cumplido 21 años antes de las elecciones y puedan sufragar, en la toma de decisiones del país y una nueva composición en la representación social del Parlamento, la creación de un nuevo Padrón Electoral.

Pero en esa época aun así había ciertas restricciones al voto a personas discapacitadas como los sordomudos, los dementes, los vagos y los traidores a la

patria con sentencia condenatoria, los que no tuviesen ciudadanas, los condenados a una pena con sentencia ejecutoriada, los que hayan cometido un hecho delictuoso hasta su rehabilitación, los excluidos del ejército, los dueños de prostíbulos y los deudores al fisco. Por lo que se puede calcular aproximadamente que solo un 70% de la población votaba activamente debido a estas restricciones.

Este voto universal tiene las siguientes características: es igual porque todos los votos de cada ciudadano tienen el mismo valor, es directo e individual porque los bolivianos intervienen personalmente en los procesos electorales además de votar por su candidato de preferencia, es libre porque expresa la voluntad de cada ciudadano y es obligatorio porque constituye un deber de los ciudadanos ir a las urnas y votar para que de esta manera la voluntad del pueblo se materialice en el voto.

Con el Decreto Supremo N° 4361 se dan las primeras elecciones en el año 1956 utilizando el mecanismo del sufragio universal para elegir Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados pero todos estos cargos públicos se elegían en conjunto lo cual centralizo el manejo del poder al partido político MNR en esa época. A su vez se creó la Corte Nacional Electoral para esta primera elección para asegurar la organización transparente, eficaz y eficiente de los procesos electorales y los resultados electorales.

Mediante Decreto Supremo N° 4315 se aprueba el Estatuto Electoral con el cual se establece el sistema del voto universal, el cual requiere para su aplicación efectiva disposiciones complementarias que faciliten y garanticen el ejercicio del sufragio.

Con el tiempo se establecen otros decretos en los cuales se inscriben los ciudadanos como electores, se hace la apertura de registros cívicos, la elección de diputados por el sistema de representación proporcional de simple cociente donde

el número de escaños que se debe asignar a un partido será proporcional a su votos, y se amplía la participación de las minorías políticas.

En 1964 se interrumpe la democracia por varios años de regímenes militares, en el cual se incorpora una Ley Electoral, la cual dispone en el sistema electoral boliviano el principio mayoritario donde se le asigna 4/5 partes a la mayoría y 1/5 a la minoría, solo se aplica al caso de los Diputados. Claramente se denota que el candidato que recibe la mayoría de votos se declara elegido, además que el 20% de los escaños restantes tiene como objeto dar una representación proporcional a las minorías dentro la pluralidad de partidos existentes en esa época. Por lo que se distribuye proporcionalmente a los representantes de cada partido en forma equilibrada a los resultados de la votación utilizando el método de cifra repartidora.

En 1982 retornaría la democracia, donde se reformo la Constitución Política del Estado de 1967, se aprobaron modificaciones al sistema judicial, se garantizo la limpieza y transparencia de las elecciones a través de modificaciones a la ley electoral, se ve un pluripartidismo que da lugar a las alianzas entre los mismos partidos políticos para lograr el voto parlamentario y así gobernar en coalición. Con el pasar del tiempo, se promulga la Ley Orgánica de Municipalidades y sus elecciones municipales para elegir Concejos, Juntas y Agentes Municipales. En 1991 se sustituye las fórmulas proporcionales por la Fórmula Sint Lagüe donde las diputaciones se adjudican a las listas registradas por los partidos políticos, los votos obtenidos por cada partido se dividen entre la serie de divisores impares en forma correlativa y los cocientes resultantes servirán para otorgar las diputaciones correspondientes.

En 1996 se transforma nuevamente la asignación de escaños y se sustituye el método de la Fórmula Saint Lague por el método D'Hont donde se divide el número de votos obtenidos por cada partido entre los número de la serie aritmética del 1 al 10, así sucesivamente, y se escogen los 5 valores mayores de la división resultante y se designan los que tienen valores más altos. En 1997 se empiezan a

utilizar simultáneamente circunscripciones uninominales y plurinominales para elegir 130 miembros de la Cámara de Diputados. En 1999 se aprueba y ratifica el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y sus Protocolos colindantes a este Tratado.

En el 2004 se incluye mecanismo de deliberación y gobierno del pueblo a la Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, donde se deja a criterio del pueblo mediante el voto universal sobre normas, políticas o decisiones de interés público como la nacionalización de los hidrocarburos y las autonomías; se eliminó el monopolio a los partidos políticos permitiendo que agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas puedan presentar candidatos a elecciones municipales y nacionales. En el 2005 se complementa al Código Electoral la elección de Prefectos Departamentales, se convoca a elecciones de integrantes de la Asamblea Constituyente que se consolidaron en el 2006 para tratar el tema de las autonomías departamentales. Esta Asamblea Constituyente se conformo para redactar el actual texto constitucional y dirimir la concepción de autonomías regionales, con el fin de consolidar un Estado que permita visualizar un régimen democrático pluralista capaz de integrar a las mayorías indígenas en los procesos deliberativos para definir el rumbo de país y la orientación del poder en beneficio de los excluidos.

En el 2010 se promulgaron las leyes del Órgano Electoral Plurinacional y del Régimen Electoral, estas normas jurídicas se encargan del ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización y funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades para este cuarto poder público, con el fin de regular el ejercicio de la democracia intercultural donde se encuentran en complementariedad la democracia participativa, representativa y comunitaria. Se incorpora un sistema de representación mixto el cual combina la proporcionalidad y el criterio mayoritario, se define los deberes políticos, se reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos políticos de los bolivianos, se

define los criterios básicos de equivalencia de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Como antecedentes para una futura elección de representantes parlamentarios ante organismos supraestatales por sufragio universal, tema de estudio de la presente investigación, tenemos las elecciones judiciales del año 2011 en las cuales se eligieron 56 Magistrados y Magistradas para los cargos de Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional se dieron justamente como establece la Ley del Régimen Electoral mediante sufragio universal en la cual participaron 4,5 millones de ciudadanos donde predominó en un 60% el voto nulo o blanco y en un 40% fueron válidos. Lo que demuestra que la sociedad boliviana está en desacuerdo con la preselección y la elección de estos magistrados del MAS, además que no se realizaron las modificaciones correspondientes a la Ley del Régimen Electoral en relación con estas elecciones para que estas se lleven a cabo. Siendo así, se convirtió en un plebiscito donde la gente expresaba su acuerdo o desacuerdo con dichas elecciones y se desaprovechó la oportunidad histórica de sentar las bases de una verdadera reforma moral e institucional del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, en la cual solo se tomó en cuenta el voto minoritario de la población boliviana como válido para elegir dichos cargos públicos.

- ♣ *Realizar un estudio referente a la experiencia electoral de otros países en relación a la eficacia de los procedimientos de elección de representantes parlamentarios en los diferentes organismos supraestatales en los que Bolivia participa.*

Bolivia participa en varios organismos supranacionales como país miembro, el objetivo de dichos organismos es entablar diálogo con los distintos estados y tratar distintas temáticas de integración, ya sea para contratar o practicar los distintos acuerdos a los que llegan que son de carácter vinculante. En los dos únicos organismos en los cuales se hace dicha representación parlamentaria por medio del mecanismo jurídico del sufragio universal es en el parlamento andino y

parlamento latinoamericano, en los demás organismos supranacionales solo se hace dicha designación por el mismo Congreso Nacional de cada país.

El Parlamento Andino como un órgano deliberante del Sistema Andino de Integración el cual se encarga de vigilar a las otras instituciones de este Sistema como parte de él y para lo que fue creado, en brindar ayuda aconsejando sobre los procesos de integración que se dan en estos otros organismos de la CAN, representando eficazmente los intereses de los países miembros de dicha comunidad.

Nuestra actual Constitución Política del Estado en su artículo 266 establece que las representaciones parlamentarias ante organismos supranacionales se las tiene que hacer mediante el mecanismo de sufragio universal. Se tiene como antecedente un oficio mandado por el Parlamento Andino al Presidente Evo Morales antes de que se redacte la vigente norma suprema en la cual se le pide en nombre de la Comunidad Andina de Naciones que se incluya el tema de la integración y la realización de las elecciones directas, universales y secretas de los representantes de Bolivia ante el Parlamento Andino para impulsar la integración suramericana, latinoamericana y andina, lo cual tiene como objetivo legitimar la participación de la población y fortalecer la democracia. Claramente en la legislación de dicho organismo establece que su forma de elección debe ser por sufragio directo, universal y libre según su procedimiento establecido por el Protocolo Modificatorio al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes y de conformidad con el derecho comunitario y la legislación interna de cada país.

Desde 1997 se dispuso lo expuesto, por lo que todos los países miembros de la CAN han cumplido eventualmente en elegir a sus representantes mediante el mecanismo de sufragio universal, el único país miembro que no ha cumplido con

este mandato es Bolivia, pero la Ley del Régimen Electoral establece que en las elecciones generales del año 2015 se realizara dichas elecciones. En países como Ecuador y Colombia establecen en su normativa electoral y constitucional la elección directa de parlamentarios andinos en número de cinco titulares y cinco suplentes, y parlamentarios latinoamericanos en número de seis principales y seis suplentes. La República de Venezuela establece en su normativa electoral que para elegir a sus representantes para organismos deliberantes de competencia internacional se los hace conjuntamente con la elección de diputados y se los hace por votación universal, directa y secreta en cual el número de representantes se establece de acuerdo a la ratificación del tratado por parte de Venezuela. A su vez en este país se han generado elecciones al Parlamento Latinoamericano por primera vez el 2010, se eligieron a pesar de que las votaciones válidas no alcanzaron ni el 50%.

Por su parte la República del Perú tiene una normativa específica con la cual se elige a dichos representantes parlamentarios andino, aparte cuenta con un reglamento para regular dicha elección. Lo mismo se da en Ecuador que tiene su normativa específica para elegir a sus representantes al Parlamento Latinoamericano, con la diferencia que en este país hasta el momento no se han generado dichas elecciones a pesar de que existe la ley que regula esta situación.

♠ *Analizar la organización, composición, estructura y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional en los procesos electorales, los vacíos jurídicos que existe referente a la representación parlamentaria ante organismos supranacionales mediante sufragio universal.*

El Órgano Electoral Plurinacional Boliviano se constituye en el cuarto poder público del Estado, tiene como objetivo garantizar el ejercicio de la democracia intercultural en la cual se encuentran inmersas la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria. Este órgano protege y promueve los derechos y deberes políticos de los ciudadanos bolivianos para efectivizar su participación en

los diferentes procesos electorales que transforma su voluntad en decisiones y acciones que regulan el aparato gubernamental.

Tiene poder de administrar los procesos electorales en todo el territorio nacional desde su convocatoria hasta su conclusión y para resolver acciones políticas como derechos, deberes y prerrogativas a las organizaciones políticas. Tiene diferentes funciones como supervisar procesos electorales, registrar y empadronar a los bolivianos que se encuentren en el extranjero, determinar la distribución de los escaños parlamentarios de los assembleístas legislativos en los diferentes departamentos de Bolivia, regular y fiscalizar las elecciones, etc.

Tiene diferentes organismos como el Tribunal Supremo Electoral, es su máxima autoridad y tiene competencia en toda Bolivia y en asientos electorales en el extranjero, compuesta por siete vocales los cuales son designados por la Asamblea Legislativa y el Presidente con equivalencia de género, incluidos representantes de los pueblos indígenas originario campesino, entre sus funciones principales esta la organización, administración y ejecución de los procesos electorales, garantiza el ejercicio eficaz y efectivo del sufragio, la organización y administración del Registro Civil y Padrón Electoral y la proclamación de los resultados electorales; los Tribunales Electorales Departamentales, son las máximas autoridades en cada departamento del Órgano Electoral Plurinacional, se eligen cinco Vocales por Departamento igualmente con equivalencia de género y uno será de pueblo indígena originario; los Jurados Electorales, están encargados de la impartición de justicia en los procesos electorales para preservan y garantizar derechos en estos procesos, compuestos por Jueces Electorales; Jurados de Mesa de Sufragio, son la máxima autoridad en cada mesa de sufragio compuestos por la ciudadanía boliviana, por lo que no son permanentes en la estructura del Órgano Electoral Plurinacional ya que su función concluye en el acto de algún proceso electoral, organiza el funcionamiento de dichas mesas ;y los Notarios Electorales, son aquellas personas que están a cargo de la parte logística, matemática y

operativa en el desarrollo de los procesos electorales, no son permanentes pero son designados por los Tribunales Electorales Departamentales, su función es garantizar la seguridad, apoyar a los jurados electorales, recoger el material electoral y entregarlo al Tribunal Electoral Departamental.

Entre los requisitos previstos para ser elegido Vocal en el Órgano Electoral es tener 30 años, una formación académica y cumplir con los requisitos previstos para ser designado servidor público en la Constitución Política del Estado, tanto habilitaciones como prohibiciones e incompatibilidades.

La representación es la expresión de la democracia representativa a través del voto directo y universal, se necesita que se presenten candidatos para poder elegir al más apto y adecuado que materialice y legitime la voluntad de los ciudadanos en el ejercicio del poder público, esta presentación de candidaturas se la hace a través de organizaciones políticas establecidas en la Ley N° 2771 del Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas que son: las organizaciones de las naciones y pueblo indígena originario campesinos, partidos políticos y agrupaciones ciudadanas. Hay una mayor variedad de poder elegir con estas organizaciones políticas ya que antes había solo unos cuantos partidos políticos dominantes excluyentes de la participación de las naciones y pueblos indígenas. En este Estado Plurinacional hay nuevas alternativas de elección para que mejore la democracia en la representación popular.

Lo nuevo y actual con la Constitución Política del Estado vigente es que estos pueblos indígenas pueden elegir a sus representantes según sus usos y costumbres.

Tanto en el Régimen Electoral Boliviano como en el Órgano Electoral Plurinacional no se encuentra correctamente regulado el tema de las elecciones parlamentarias a organismo supranacionales, solo lo menciona de manera general

como una atribución más y en una pequeña sección de Elección de Autoridades y Representantes del Estado.

Por lo tanto, es menester resaltar que en la actualidad si bien esta la norma constitucional que intenta democratizar los proceso eleccionarios de representantes a instancias internacionales, no puede ser aplicada explícitamente porque no se genero un proceso claro y transparente.

## **5. RECOMENDACIONES**

El Órgano Electoral Plurinacional, debe generar un proceso exclusivamente para elegir a representantes internacionales a parlamentos supraestatales, considerando para ello experiencias previas como lo fue la elecciones judiciales del año 2011 y las experiencias electorales de otros países miembros de organismos supranacionales en los que Bolivia participa como las del Parlamento Andino; porque para ello se genero diferentes procesos de pre-selección.

La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante la elaboración de una normativa correspondiente (anteproyecto de ley) en la que se desarrolle el adecuado procedimiento que seguirá el Órgano Electoral Plurinacional para llevar a cabo dicho proceso eleccionario, normando para ello los requisitos que deben cumplir los postulantes respectivos.

Asimismo, generar un proceso de preselección de los candidatos o postulantes, esto con la finalidad de transparentar dicho proceso de preselección, para ello el Órgano Electoral Plurinacional deberá generar estos procesos preseleccionaros.

# **ÁMBITO PROPOSITIVO**

## **PROYECTO DE LEY**

**JUAN EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL:**

### **Exposición de Motivos:**

Considerando de manera primordial el artículo 266 de la actual Constitución Política del Estado, que señala expresamente lo siguiente: Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal.

Y tomando en cuenta que dicho artículo tiene que ver con los derechos políticos, que todo ciudadano boliviano tiene frente a la conformación de organismos parlamentarios internacionales regionales, dicho de otro modo todos los ciudadanos están en la facultad de elegir y ser elegidos para el Parlamento Andino; así mismo, este derecho ya viene siendo aplicado o ejercido en los demás países integrantes al CAN.

Por lo tanto, el Estado Boliviano, garantizando el derecho de todo ciudadano a ejercer el derecho a la elección de una representación internacional, instruye al Órgano Electoral Plurinacional, único ente facultado y considerado como cuarto poder del Estado Boliviano a desarrollar un proceso eleccionario de representantes ante organismos parlamentarios supra estatales, amparados en el artículo 265 y 266

de la Constitución Política del Estado, los cuales están enmarcados en el ámbito de la integración que promueve el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el Estado boliviano, genera procesos de integración con los demás países circundantes y miembros de organismos supranacionales.

Que el Estado boliviano mediante las instancias correspondientes – Órgano Electoral Plurinacional- y considerando un ámbito de equidad de oportunidades, equidad de género, el derecho a ejercer una representación supraestatal mediante un proceso de elección universal, considera y delega al órgano respectivo el desarrollo de un proceso de elección de representantes supranacionales.

### **EN CONSEJO DE GABINETE,**

#### **POR CUANTO DECRETA:**

## **LEY DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto).**- El objeto de la presente ley considera el derecho libre y soberano que cada persona tiene a acceder a una representación supranacional, mediante un proceso electoral a través del voto universal y de elección

democrática. En consecuencia, los representantes bolivianos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta.

**Artículo 2. (Fines).**- Constituyen fines de la presente ley, los siguientes:

- a) Generar un proceso de elección democrático, libre y soberano.
- b) Establecer mecanismos electorales que permitan transparentar y generar un trato igualitario a todas las personas (hombres y mujeres) para un proceso electoral.
- c) Generar mediante el Órgano Electoral Plurinacional un proceso eleccionario bajo un espíritu democrático en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política del Estado parágrafo I.
- d) Lograr la mayor participación posible de postulantes a una representación supranacional, mediante el voto universal.
- e) Generar igualdad, equidad y respeto al derecho de todas las personas que cumplan con los requisitos especificados por el Órgano Electoral Plurinacional, para poder acceder a una representación supranacional.
- f) Incorporación de mecanismos jurídicos que permitan dicha elección de representantes a instancias supraestatales mediante el voto universal, libre y democrático.
- g) Evaluar de manera directa el proceso a ser desarrollado para la elección de dichos representantes.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).**- La presente ley es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y de cumplimiento obligatorio por el Órgano Electoral Plurinacional para la elección de representantes supraestatales ante el Parlamento Andino.

**Artículo 4. (Principios Generales).**- La reciente ley, en concordancia con la Constitución Política del Estado, se rige bajo los siguientes principios:

**a) Igualdad y Equivalencia:** se promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos, sin ninguna forma de discriminación, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para la elección de representantes supranacionales ante el Parlamento Andino.

**b) Representación Política:** las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a ser representados en las instancias de organismos supranacionales como lo es el Parlamento Andino, para lo cual eligen representantes de manera democrática, mediante voto libre, secreto y universal.

**c) Participación Democrática:** las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a participar en la elección de sus representantes mediante voto universal e igualitario, ante organismos supraestatales para el ejercicio de la democracia intercultural, según lo previsto en la Constitución y la Ley.

**d) Sufragio Universal:** la democracia representativa boliviana se ejerce por medio del sufragio universal.

**e) Regla de Mayorías y Minorías:** el régimen electoral boliviano se asienta en el principio de la mayoría donde la voluntad de los ciudadanos bolivianos y ciudadanas bolivianas se refleje en el proceso electoral con un voto preferencial, con el reconocimiento y respeto de las minorías.

**f) Pluralismo Político:** se reconoce la existencia de diferentes organizaciones políticas como las agrupaciones ciudadanas, partidos políticos y pueblos indígenas y partidos políticos para la participación libre en procesos electorales plurales y transparentes.

**g) Publicidad y Transparencia:** los procesos electorales a instancias supranacionales tienen un carácter público y sus procedimientos garantizan su transparencia.

## **CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 5. (Participación).**- En este proceso electoral podrán participar las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo dispone la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

**Artículo 6. (Procedimiento).**- El procedimiento para la convocatoria, postulación, porcentaje de género, publicación de candidatos, plazos, elección y proclamación se rigen por la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

**Artículo 7. (Organismo encargado del Proceso).**- El Tribunal Supremo Electoral se ocupa de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar el proceso electoral para la elección de representantes del Estado Plurinacional de Bolivia al Parlamento Andino, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

**Artículo 8. (Informe).**- La representación ante el Parlamento Andino informará anualmente al Congreso del Estado Boliviano sobre su participación.

## TITULO II

### ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

**Artículo 9. (Elección de representantes ante el Parlamento Andino).**- Los representantes bolivianos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco titulares y dos suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán, en ese orden, en caso de ausencia o impedimento.

Las organizaciones políticas presentarán una lista de quince candidatos, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden que determine el resultado de la votación preferencial.

Esta elección es por circunscripción nacional única y se aplica el método de cifra repartidora, por simple mayoría de votos. El ejercicio del cargo es por el mismo periodo constitucional previsto para Presidente, Vicepresidente y Asambleístas del Estado Plurinacional de Bolivia.

## TÍTULO III

### INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO

**Artículo 10. (Participación y Requisitos para ser elegido representante al Parlamento Andino).**- En este proceso electoral podrán participar las organizaciones políticas y las alianzas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo dispone la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

Para ser elegido representantes del Parlamento Andino se requiere:

- a) Contar con la nacionalidad boliviana.
- b) Ser mayor de edad.

- c) Haber cumplido con los deberes militares.
- d) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
- e) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
- f) Gozar del derecho de sufragio.
- g) Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
- h) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

**Artículo 11. (Impedimentos para ser candidatos al Parlamento Andino).**- Los postulantes a representantes ante el Parlamento Andino tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades de los Congresistas del Estado Boliviano. No pueden ser candidatos a representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis meses antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor General del Estado;
- b) Los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Órgano Electoral, ni el Defensor del Pueblo.
- c) El Presidente del Banco Central de Bolivia, el Gerente General de la Administradora de Fondo de Pensiones y Seguros BBVA de Previsión, Gerente General de Futuro de Bolivia S.A. AFP, y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
- e) Quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Electoral.
- f) Los Prefectos, Gobernadores, Alcaldes y Concejales.
- g) Los demás casos previstos en la Constitución.

Asimismo, están impedidos de ser candidatos al Parlamento Andino los comprendidos en el Artículo 236 y 239 de la Constitución Política del Estado:

- a)** Por desempeñar simultáneamente de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b)** Por actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- c)** Por nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d)** Por la adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
- e)** Por la celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
- f)** Por el ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengas relación contractual con el Estado.

También están impedidos a ser elegidos como representantes al Parlamento Andino quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección; quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección; quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y Vicepresidente de la República; y los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

El incumplimiento o trasgresión de los requisitos, impedimentos o incompatibilidades determina el cese inmediato, o la no asunción del cargo en su caso y su reemplazo por el suplente respectivo.

**Artículo 12. (Inscripción de lista completa de candidatos al Parlamento Andino).**- Cada Organización Política registrada en el Órgano Electoral Plurinacional puede inscribir una lista completa y cerrada de quince candidatos. La solicitud de inscripción de la lista debe indicar el orden de ubicación de los candidatos en número correlativo, en el orden que la Organización Política decida, siendo los cinco primeros, candidatos a representantes titulares, y los diez restantes a candidatos a suplentes.

Dicha solicitud será suscrita por el personero de la Organización Política, y deberá contener los siguientes elementos:

1. Identificación de cada uno de los 15 candidatos, con su nombre completo, tal como aparece en la respectiva Cédula de Identidad, y número del mismo.
2. Firma de todos los candidatos de la lista.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de cada uno de los candidatos.

**Artículo 13. (Plazo de inscripción de las lista de candidatos).**- El plazo para la inscripción de las listas será de hasta sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones al Parlamento Andino.

**Artículo 14. (Porcentaje de género en la conformación de las lista de candidatos).**- Dentro de la lista, el grupo de los cinco candidatos a representantes titulares deberá tener como mínimo dos candidatos varones o mujeres; y el grupo de los diez candidatos restantes deberá tener un número de cinco candidatas mujeres y cinco candidatos varones, conforme a la cuota establecida en el Artículo

11 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, respetando así la paridad y alternancia de género entre hombres y mujeres.

**Artículo 15. (Anexos de la solicitud de inscripción).**- A la solicitud de inscripción de la lista, se anexa la copia certificada del Acta de las elecciones internas realizadas, así como la correspondiente Declaración Jurada de Vida de cada candidato, para efectos de que dicha información se incorpore en la Página Web del Órgano Electoral Plurinacional. Dicha Declaración debe contener:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviese.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
5. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere. Asimismo, relación de sentencias, que declaren fundadas o infundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes.

Ante la omisión de la relación de las sentencias condenatorias impuestas al candidato por delito doloso, que hubieran quedado firmes, o la incorporación de información falsa o errónea, el Órgano Electoral Plurinacional adoptará las medidas correctivas pertinentes, sin perjuicio de interponer las denuncias que correspondan de considerar que se ha perpetrado ilícito penal.

**Artículo 16. (Prohibiciones para la conformación de Lista de Candidatos).-**

Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos al Parlamento Andino.

El candidato que integra una lista inscrita por una organización olítica, no puede postular en otra lista de candidatos presentada pro la misma organización políticao cualquier otra sea para el Parlamento Andino o para el Congreso del Estado Boliviano.

En el caso en que un candidato figure en dos o más listas y no solicite al Órgano Electoral Plurinacional que se le considere sólo en la lista que señale expresamente, hasta dos días naturales después de efectuada la publicación, queda excluido de todas las listas en que figure su nombre.

Aquella lista que tenga a un candidato en más de un lugar quedará invalidada, salvo que sea subsanada en el plazo señalado en el párrafo anterior. En caso de exceder el plazo de inscripción, dicha lista queda eliminada del proceso.

**Artículo 17. (Publicación de Listas de Candidatos).-** Las listas de candidatos al Parlamento Andino que cumplan con los requerimientos establecidos por la Ley son publicadas por el Órgano Electoral Plurinacional, en los periódicos más concurridos del país El Diario y la Razón.

**Artículo 18. (Inscripción Definitiva).-** Consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino, el Tribunal Departamental eleva lo actuado al Tribunal Supremo Electoral, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva.

## TÍTULO IV

### ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS A CADA LISTA DE CANDIDATOS

**Artículo 19. (Umbral de Representación).**- Para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Parlamento Andino, en las Elecciones del año 2015, se requiere haber alcanzado al menos el 3% de votos válidos a nivel nacional.

**Artículo 20. (El Método de la Cifra Repartidora aplicada a las listas al Parlamento Andino).**- La aplicación del Método de la Cifra Repartidora a las elecciones al Parlamento Andino tiene por objeto propiciar la representación de las minorías. Y por ello se establece bajo las normas siguientes:

- a) Se determina el número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos.
- b) El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide, sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, entre 4 y entre 5, que son el número de representantes al Parlamento Andino que corresponde elegir.
- c) Los cuocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cuocientes igual al número de los cinco representantes a elegir. El cuociente que ocupe el último lugar constituye la Cifra Repartidora.
- d) El total de votos válidos de cada lista se divide entre la Cifra Repartidora, para establecer el número de representantes al Parlamento Andino que corresponda a cada una de ellas.
- e) El número de representantes al Parlamento Andino de cada lista está definido por la parte entera del cuociente obtenido a que se refiere el inciso anterior. En caso de no alcanzarse el número total de Congresistas previstos, se adiciona la unidad a quien tenga mayor parte decimal.
- f) El caso de empate se decide por sorteo entre lo que hubieran obtenido igual votación.

**Artículo 21. (Votación preferencial para la designación de representantes titulares).**- El nuevo orden de los resultados se determina pro el número de votos válidos obtenidos por cada candidato dentro de su lista. Se colocan en forma sucesiva de mayor a menos en cada una de las listas. De esta manera se obtiene el orden definitivo de colocación de cada candidato en su lista.

Siguiendo el nuevo orden, son elegidos representantes titulares al Parlamento Andino en número igual al obtenido según lo descrito en el artículo anterior. Los acasos de empate entre los integrantes de una lista se resuelven por sorteo.

La cantidad de voto que cada candidato haya alcanzado sólo se toma en cuenta para establecer su nuevo orden de colocación dentro de su lista, sin que ninguno pueda invocar derechos preferenciales frente a candidatos de otras listas a las que corresponde la representación, aunque individualmente éstos hubiesen obtenido votación inferior a la de aquél.

Sólo en el caso que no haya obtenido votos preferenciales, la lista de candidatos mantendrá el orden establecido por la Organización Política.

**Artículo 22. (Procedimiento para la determinación de representantes suplentes ante al Parlamento Andino).**- Para determinar a los suplentes, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) Habiéndose designado a los miembros titulares de la lista conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior, el candidato que le siga al último titular en el orden de votación preferencial, es el primer suplente del primer titular elegido.
- b) El candidato que siga en votación preferencial al candidato a que se refiere el inciso a), es primer suplente del segundo titular y así en lo sucesivo se designan a los demás que se requieran.

c) Agotada las designaciones de los primeros suplentes, el candidato que siga en votación preferencial al último primer suplente, es el segundo suplente del primer titular; y el subsiguiente es el segundo suplente del segundo titular; y así en lo sucesivo se completan los segundos suplentes de cuantos titulares haya alcanzado la lista.

## **TÍTULO V**

### **PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELEGIDOS**

**Artículo 23. (Proclamación de Representantes Electos).**- Corresponde al Tribunal Supremo Electoral proclamar a los candidatos elegidos y expedir las credenciales correspondientes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.**- La primera elección de los representantes ante el Parlamento Andino se realizará conjuntamente con las elecciones generales del 2015.

**SEGUNDA.**- En tanto se realice la primera elección, la representación seguirá eligiéndose por el Congreso entre sus miembros hábiles.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como normativa jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

# BIBLIOGRAFÍA

## LIBROS

- ♥ ARAGÓN, Manuel. “Derecho de Sufragio Principio y Función”. IDEA (Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral). Estocolmo-Suecia. 2007.
- ♥ ARISTÓTELES. “Ética a Nicómaco”. Ediciones Folio. Barcelona-España. 2002.
- ♥ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1996.
- ♥ CORDERO, Carlos. “Historia Electoral de Bolivia 1952-2007”. Primera Edición. Edit. Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE”. La Paz-Bolivia.2007.
- ♥ COSTA, Jimena. “Apuntes de Pensamiento Político Boliviano-Nacionalismo Revolucionario”. Dictado de fecha 20 de agosto de 2013.
- ♥ ESPINO, Eduardo. Artículo “Estado-nación: origen y evolución”. Corporación La Prensa. Panamá. 10 de mayo de 2004. Disponible en <http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2004/05/10/hoy/opinion/1672492.html>. Consultada en fecha 22 de abril de 2013.
- ♥ FÉRNANDEZ, Juan Carlos. “El Potencial de la Integración Regional de Centro América. Propuesta para la Aplicación de un Modelo Neofuncionalista para su determinación y análisis”. Instituto de Integración Latinoamericana de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata. La Plata-Argentina. 2007.
- ♥ FÉRNANDEZ, Marcelo. “Apuntes de Historia Política de América Latina-El Estado Precolonial en América Latina”. Dictado de fecha 18 de marzo de 2013.
- ♥ GARGARELLA, Roberto. “Las Teorías de la Justicia después de Rawls”. Editorial Paidós. Buenos Aires Argentina. 1999.
- ♥ GODOY, Hernán. “La Integración Cultural de América Latina”. Estudios de Integración Latinoamericana. Buenos Aires-Argentina. Septiembre de 1989.
- ♥ GUMUCIO, Walter. “Constitución Política del Estado Comentada, Interpretada, Doctrina, Concordada con Tratados Internacionales y Leyes Especiales”. Editorial Gráfica ABBA. Cochabamba-Bolivia. 2010.
- ♥ HAAS, Ernst. “Partidos Políticos y Grupos de Presión en la Integración Europea”. Instituto para la Integración de América Latina-Banco Interamericano de Desarrollo. Buenos Aires-Argentina. 1966.
- ♥ HERNANDEZ, Rubén. “Derecho Electoral”. Edit. Juricentro. Costa Rica. 2004.

- ♥ LÁZARO, Heriberto y APAZA, David. *Constitucionalismo Boliviano*. La Paz: Fondo Editorial de los Diputados. 2006.
- ♥ LONGARIC, Karen. “Temas Internacionales en la Constitución Política Boliviana”. Editorial Quality S.R.L. Sucre- Bolivia: Universidad Andina Simón Bolívar. 2010.
- ♥ MESA, Carlos. “Historia de Bolivia”. Séptima Edición actualizada y comentada. Editorial Gisbert y CIA S.A. La Paz-Bolivia. 2008.
- ♥ MORALES, Evo. Artículo “Construyamos con nuestros pueblos una verdadera Comunidad Sudamericana de Naciones para Vivir bien”. La Paz, 2 de octubre del 2006. Disponible en <http://alainet.org/active/13712>. Consultado en fecha 23 de abril de 2013.
- ♥ NÁJERA, Evelyn. “Los Limites Juridicos y Administrativos de las Autonomías Municipales en la Visión del Estado Social Comunitario”. Tesis de Grado-Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés. La Paz-Bolivia. 2007.
- ♥ NÁJERA, Evelyn. “Derecho de la Competencia en la Legislación Boliviana”, Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Academia Diplomática Plurinacional, La Paz-Bolivia, 2013.
- ♥ NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel; OROZCO, Jesús y THOMPSON, José (compiladores). “Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”. Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. México D. F. – México. 2007.
- ♥ PIÑUEL, José Luis. “Epistemología, metodología y técnicas del análisis del contenido”. Departamento de Sociología. Facultad de las Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid-España. 2002.
- ♥ RAMOS, Juan. *Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano*. Edit. Academia Boliviana de Estudios Constitucionales. La Paz-Bolivia. 2010.
- ♥ TREDINNICK, Felipe. “Derecho Internacional Contemporáneo”. 4º Edición, Editorial 24 de Junio. La Paz-Bolivia, 2006.

## **LEYES, DECRETOS SUPREMOS Y OTROS**

- ♥ Código Electoral de 25 de junio de 1999.
- ♥ Constitución Política del Estado de 1967.
- ♥ Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009.
- ♥ Decreto Supremo N° 6072 de 18 de abril de 1962.
- ♥ Decreto Supremo N° 6729 de fecha 25 de marzo de 1964.
- ♥ Decreto Ley N° 7034 de 1965.
- ♥ Decreto Ley N° 7131 de fecha 30 de abril de 1965.

- ♥ Estatuto Electoral de 1956.
- ♥ Estatuto del Parlamento Latinoamericano.
- ♥ Estatuto del Parlamento Amazónico.
- ♥ Estatuto del Parlamento Indígena de América.
- ♥ Ley Electoral de 1965.
- ♥ Ley Electoral N° 1246 de 5 de julio de 1991.
- ♥ Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999.
- ♥ Ley N° 002 de Convocatoria a Elecciones para Asamblea Regional del Chaco y Régimen Electoral Transitorio de 5 de febrero de 2010.
- ♥ Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.
- ♥ Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- ♥ Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.
- ♥ Reglamento General del Parlamento Andino.
- ♥ Resolución N° 004 de 06 de enero de 2006.
- ♥ Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes.

## **PÁGINAS WEB**

- ♥ <http://aigob.org/numeros-10-al-19/numero-17/189-naciones-indigenas-transestatales-e-integracion-suramericana>. Consultada en fecha 23 de abril de 2013.
- ♥ [http://www.cne.org.bo/org\\_politica/sistema\\_partidos.aspx](http://www.cne.org.bo/org_politica/sistema_partidos.aspx). Consultado en fecha 10 de julio de 2013.
- ♥ <http://www.comunidadandina.org/Quienes.aspx>. Consultado en fecha 28 de octubre de 2013.
- ♥ [http://constituyentesoberana.org/3/propuestas/osio/26\\_Parlamento\\_Andino\\_67.pdf](http://constituyentesoberana.org/3/propuestas/osio/26_Parlamento_Andino_67.pdf). Consultado en fecha 15 de octubre de 2013.
- ♥ <http://www.eabolivia.com/elecciones-judiciales-en-bolivia.html>. Consultado en fecha 23 de noviembre de 2013.
- ♥ <http://www.elprisma.com/apuntes/derecho/interpretaciondelanormajuridica/default4.asp>. Consultada en fecha 5 de mayo de 2013.
- ♥ <http://globalicemossocialismodiccionario.blogspot.com/2008/02/mtodo-dialctico.html>. Consultada en fecha 3 de mayo de 2013.
- ♥ <http://luisdariohmc.blogspot.com/2013/02/organismos-supranacionales.html>. Consultada en fecha 20 de octubre de 2013.
- ♥ <http://madalen.wordpress.com/2010/09/13/el-metodo-sociologico-para-la-interpretacion-de-las-normas/>. Consultada en fecha 1 de mayo de 2013.
- ♥ <http://metodologia02.blogspot.com/p/tecnicas-de-la-investigacion.html>. Consultada en fecha 7 de mayo de 2013.

- ♥ <http://www.monografias.com/trabajos11/funpro/funpro.shtml>. Consultada en fecha 20 de abril de 2013.
- ♥ [http://www.nuso.org/upload/articulos/3504\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3504_1.pdf). Consultada en fecha 23 de abril de 2013.
- ♥ <http://www.parlamentoandino.org/index.php>. Consultado en fecha 21 de octubre de 2013.
- ♥ <http://www.slideshare.net/AleksNet/tcnicas-de-investigacin-documental>. Consultada en fecha 7 de mayo de 2013.
- ♥ <http://suite101.net/article/resultados-elecciones-parlamentarias-26-septiembre-a26397>. Consultada en fecha 10 de noviembre de 2013.
- ♥ [http://www.uaeh.edu.mx/docencia/P\\_Presentaciones/prepa3/metodos\\_generales.pdf](http://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/prepa3/metodos_generales.pdf). Consultada en fecha 4 de mayo de 2013.
- ♥ <http://www.unasursg.org/inicio/organizacion/historia>. Consultado en fecha 15 de mayo de 2013.
- ♥ [http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2007219/lecciones/cap\\_3/sub7.html](http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2007219/lecciones/cap_3/sub7.html) Consultada en fecha 1 de mayo de 2013.